



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/8	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

6 de marzo de 2025

Duración:

Desde las 11:15 hasta las 12:25

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	ANTONIO MARI MARI	SÍ
	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
	JOSEFA TUR JUAN	NO
	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
	MARIA RIBAS BONED	NO
	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobació de l'acta de la Junta de Govern Local de 20 de desembre de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 20 de diciembre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 20 dediciembre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprovació de l'acta de la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 30 de diciembre de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 30 de diciembre de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Aprobació de l'acta de la Junta de Govern Local de 9 de gener de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 9 de enero de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 9 de enero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

4. Aprovació de l'acta de la Junta de Govern local 16 de gener de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 16 de enero de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 16 de enero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

5. Aprovació de l'acta de la Junta de Govern Local de 23 de gener de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 23 de enero de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 23 de enero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

6. Aprovació de l'acta de la Junta de Govern Local de 30 de gener de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 30 de enero de 2024 ya



está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 30 de enero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes

7. Aprobació de l'acta de la Junta de Govern Local de 6 de febrer de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 6 de febrero de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 6 de febrero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

8. Aprobació de l'acta de la Junta de Govern Local de 13 de febrer de 2025

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 13 de febrero de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 13 de febrero de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 1200/2015. Rectificació d'errada material en el projecte bàsic al qual es va atorgar llicència urbanística de reforma d'habitatge unifamiliar existent i autorització del projecte d'execució en desenvolupament del bàsic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 1200/2015 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita de licencia de obras de reforma de vivienda unifamiliar existente sita en [REDACTED], en Sant Antoni de Portmany solicitada por la entidad PAISAJES DE ASTURIAS, S.L. con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED], otorgada como fue la misma mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2022 al proyecto básico, presentado como ha sido proyecto de ejecución y constatado como ha sido un error material en el proyecto que fue objeto de otorgamiento de la licencia en lo que se refiere a la ocupación por un error de cómputo del mismo, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 23 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad PAISAJES DE ASTURIAS, S.L. con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED] licencia urbanística para reforma de vivienda unifamiliar existente, en polígono 14, parcela 10, en Sant Antoni de Portmany, según proyecto Proyecto Básico Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED]. Firmado digitalmente por la [REDACTED] en fecha 04/04/2022. Promotor: PAISAJES DE ASTURIAS SL con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED].

Segundo.- En fecha 16 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-3975, 2023-E-RE-3973, 2023-E-RE-3978, 2023-E-RE-3980, 2023-E-RE-3981, 2023-E-RE-3983, 2023-E-RE-3984, se



aporta por el interesado Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED]
[REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany, con visado colegial
COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023.

Tercero.- En fecha 28 de septiembre de 2023 mediante registro núm. 2023-S-RE-8003 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 26 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8571 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 22 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-1617 realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 11 de marzo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-2471 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Quinto.- En fecha 19 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-9626 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 3 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13389 y en fecha 7 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1972 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- En fecha 14 de febrero de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED] en el que concluyen que el proyecto Básico Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED] Firmado digitalmente por la arquitecta Laura Pevida Miranda en fecha 04/04/2022. autorizado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2022 de otorgamiento de licencia, contiene un error material en el parámetro ocupación por haberse computado erróneamente, que procede rectificar además de concluir que el proyecto de ejecución de ejecución material aportado se adecúa a las determinaciones del básico autorizado, con las correcciones que deben efectuarse.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- En lo que respecta a la corrección del error material del proyecto técnico del interesado objeto de autorización en el Acuerdo de otorgamiento de la licencia urbanística.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En el caso que nos ocupa, según informe técnico municipal adjunto, el proyecto Básico Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED]. Firmado digitalmente por la arquitecta Laura Pevida Miranda en fecha 04/04/2022 autorizado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2022 por el que se otorga licencia urbanística a la entidad PAISAJES DE ASTURIAS, S.L. con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED] para reforma de vivienda unifamiliar existente, en polígono 14, parcela 10, en Sant Antoni de Portmany contiene un error en el parámetro de ocupación puesto que dicho proyecto básico tenía en cuenta un parámetro de ocupación existente de 414,49 m² y ocupación tras la reforma de 555,53 m² cuando dicho parámetro no se había calculado correctamente conforme a parámetros de ordenación territorial siendo el estado de ocupación existente de 302,84 m² y ocupación tras la reforma de 361,52 m², por lo que procede rectificar este error.

Visto que, tal y como así mismo se confirma por los Servicios Técnicos municipales se trata de un claro error cómputo de un parámetro que no se modifica

Por ello, en ejercicio de las facultades de corrección de errores materiales de esta Administración procede dictar el resolución que rectifique dichos valores en los términos motivados y justificados según motivación aquí inidcada y según informe técnico municipal referido.

Tercero.- Respecto del proyecto de ejecución.

El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

“5. Cuando la licencia de obras se haya obtenido y solicitado mediante la presentación de un proyecto básico será preceptiva la presentación, en el plazo máximo de nueve meses desde su concesión, del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones del proyecto básico.

El acto administrativo de otorgamiento de la licencia deberá indicar expresamente dicho deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución en este plazo implica, por ministerio legal, la extinción de sus efectos, en cuyo caso debe solicitarse una nueva licencia.



6. El ayuntamiento dispone de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución al proyecto básico. Una vez transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se pueden iniciar las obras. Si el órgano municipal detecta, una vez transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, salvo los supuestos previstos en el artículo 156.2 de esta ley.

”

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que otorgaba a la interesada licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto de ejecución y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales concluyendo la adecuación del mismo al básico autorizado, procede dictar resolución declarando la adecuación referida.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) informe técnico municipal que indica la procedencia de la rectificación de los errores tipográficos detectados en la resolución de otorgamiento de la licencia; y (ii) que el proyecto de ejecución ha sido informado favorablemente y (iii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente**;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/833 de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero. RECTIFICAR el error material contenido en el proyecto Básico Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED] Firmado digitalmente por la arquitecta Laura Pevida Miranda en fecha 04/04/2022 autorizado en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2022 por el que se otorga licencia urbanística a la entidad PAISAJES DE ASTURIAS, S.L. con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED] para reforma de vivienda unifamiliar existente, en [REDACTED] en Sant Antoni de Portmany con motivo en que **contiene un error en el parámetro de ocupación** puesto que dicho proyecto básico tenía en cuenta un parámetro de ocupación existente de 414,49 m² y ocupación tras la reforma de 555,53 m² cuando **dicho parámetro no se había calculado correctamente conforme a parámetros de ordenación territorial** siendo el estado de ocupación existente de 302,84 m² y ocupación tras la reforma de 361,52 m², por lo que procede rectificar este error, según motivación expuesta en el informe técnico municipal adjunto así como fundamento jurídico segundo del presente escrito **RESPETÁNDOSE íntegramente** el resto del contenido del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2022 en el resto de sus pronunciamientos.

Segundo.- DECLARAR que el Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany, con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023, y la documentación visada aportada con RGE 2024-E-RE-13389 y 2025-E-RE-1972 para subsanar las deficiencias con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023. que sustituye parcialmente el proyecto de ejecución **SE ADECÚA a las determinaciones del Proyecto Básico** Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Mateu d' Albarca, Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED] Firmado digitalmente por la [REDACTED] en fecha [REDACTED]



04/04/2022. Promotor: PAISAJES DE ASTURIAS SL con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED] **autorizados por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2022**, por el que otorga a la entidad PAISAJES DE ASTURIAS, S.L. con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED] licencia urbanística para reforma de vivienda unifamiliar existente, en polígono 14, parcela 10, en Sant Antoni de Portmany teniendo en cuenta el elemento rectificado según acordado en el apartado anterior.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- RECORDAR al interesado que se deberán cumplir todas las condiciones requeridas indicadas los informes sectoriales que obran en el expediente, **EN ESPECIAL** los siguientes (i) Acuerdo de la CIOTUPHA núm. 2018000069 de 2 de agosto de 2018 (ii) Informe técnico de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad (Gestión forestal) de 26 de octubre de 2020; (iii) Resolución de la Direcció General de Espais Naturals i Biodiversitat de fecha 29 de septiembre de 2022, obrantes en el expediente.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Noveno.-INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal de 14 de febrero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Décimo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe tecnico PE FAV + corrección valores de licencia

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 11229/2024. Rectificació d'errada material en Acord de desestimació del recurs de reposició interposat contra la liquidació definitiva de ICIO per obres de construcció d'edificació plurifamiliar amb piscina a sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia núm. 5343/2024 de procedimiento de Licencia de Primera Ocupación del expediente 388/2021 de Construcción de edificio plurifamiliar aislado con piscina y aparcamiento, en [REDACTED], del T.M de Sant Antoni de Portmany solicitada por el señor [REDACTED] con D.N.I. ***8975** en representación de la entidad ES VEDRA 10 SL con C.I.F. [REDACTED]9323[REDACTED] emitido como ha sido certificado final de obra y liquidado como ha sido el ICIO definitivo por las obras de edificación referidas y remitida tal liquidación a la interesada, interpuesto recurso de reposición contra la referida liquidación, visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025, detectado como ha sido un error material en el referido Acuerdo, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Obra en expediente 388/2021 Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 octubre de 2022 de otorgamiento a la mercantil ARIANE MEDIA S.L, con CIF núm. [REDACTED]3791[REDACTED] (actual titular ES VEDRA 10, SL [REDACTED]2392[REDACTED] de licencia urbanística con urbanización simultánea con cesión de 255,04 m² para constitución de vial/acera pública todo ello para construcción de cuatro edificios aislados de viviendas con aparcamiento y piscina en [REDACTED], T.M. Sant Antoni de Portmany según (i) Modificado de proyecto Básico con proyecto ejecutivo para la Construcción de un conjunto de cuatro edificios de viviendas, con aparcamiento y piscina en Calle [REDACTED], redactado por el arquitecto [REDACTED] colegiado COAIB nº 630 764; visado 20/09/2022 y exp COAIB 13/01326/22; (ii) "Proyecto para la dotación de servicios de urbanización", redactado por el arquitecto [REDACTED] colegiado COAIB nº 630 764; visado 8/09/2022 y exp COAIB 13/01269/22. Incluye series de planos y memorias, ESS y EGR; (iii) "Proyecto de actividad permanente menor de un aparcamiento privado", firmado por la ingeniera [REDACTED] colegiada COETI nº 1554, con DNI [REDACTED]6091[REDACTED] visado COGITI nº 12201007-00, de 28/12/2020.

Segundo.- Obra en expediente 724/2023 Cambio de titularidad de licencia urbanística_ Mediante decreto 2023/0543 de fecha 21/02/2023 se resuelve tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de la entidad ES VEDRA 10, S.L con CIF núm. [REDACTED]2392[REDACTED] de la licencia urbanística para construcción de 4 edificios con aparcamiento y piscina en [REDACTED], T.M. Sant Antoni de Portmany, otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2022 a la mercantil ARIANE MEDIA S.L, con CIF núm. [REDACTED]3791[REDACTED] y obrante en expediente municipal número 388/2021.



Tercero.- El presupuesto de ejecución material de las actuaciones según proyecto asciende a [REDACTED], aprobándose en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2023 las siguientes liquidaciones por los conceptos indicados:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202100701/0	Tasa licencia urbanística	[REDACTED]
202207087/0	ICIO licencia urbanística	[REDACTED]
202100700/0	Tasa Actividad aparcamiento	[REDACTED]
202106917/0	Tasa proyecto urbanización	[REDACTED]
202207089/0	ICIO proyecto urbanización	[REDACTED]
202207036/0	Fianza para garantizar obras urbanización	[REDACTED]

Cuarto.- En fecha 10 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13764 se solicita certificado final de obra todo lo cual se tramita en el presente expediente.

Quinto.- En fecha 19 de noviembre de 2024, se aprueba la liquidación núm. 202408819 0 por importe de [REDACTED] en concepto de ICIO correspondiente a la actualización del presupuesto de ejecución material de las obras de edificación por el tiempo transcurrido entre la fecha de otorgamiento de la licencia, esto es octubre de 2022 tomando como base el presupuesto de ejecución material indicado en el proyecto, esto es [REDACTED] y la fecha de finalización de la obra según indicación de la interesada en agosto de 2024, lo que arroja un coeficiente según tablas del COAIB de 1,2469 lo que supone un presupuesto de ejecución material actualizado de [REDACTED], generándose por tanto por la diferencia un ICIO en favor municipal del importe de la liquidación referida, esto es, [REDACTED]. Esta liquidación se notifica a la interesada mediante notificación electrónica con registro de salida núm. 2024-S-RE-16007 en fecha 20 de noviembre de 2024 a la cual tiene acceso la interesada en misma fecha.

Sexto.- En fecha 20 de noviembre de 2024 se emite certificado de obra municipal.

Séptimo.- En fecha 22 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18207 la interesada confirma a este Consistorio el pago de la liquidación 202408819 0 en concepto de ICIO aportando justificante del mismo que se adjunta al expediente.

Octavo.- En fecha 22 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18154 se solicita licencia de primera ocupación.

Noveno.- En fecha 26 de noviembre de 2024, se dicta Decreto núm. 3990 por el que se otorga a la interesada licencia de primera ocupación del edificio plurifamiliar aislado con piscina y aparcamiento, en [REDACTED], del T.M de Sant Antoni de Portmany (expediente 388 /2021) y, autorizar su puesta en uso**, ** por adecuarse dichas obras a la *licencia urbanística* de construcción de edificio plurifamiliar aislado con piscina y aparcamiento, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno en fecha 11 octubre de 2023 (expediente 388/2021) así como declarar su aptitud de ser utilizada y habitada.

Décimo.- En fecha 19 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19888 se interpone por la interesada recurso de reposición contra la la liquidación núm. 202408819 0 por importe de [REDACTED]



[REDACTED] en concepto de ICIO invocando (i) falta de motivación respecto de la liquidación por falta de especificidad respecto del coeficiente de actualización aplicado; (ii) indebida consideración de las partidas a efectos del presupuesto de ejecución material tomado para el cálculo del ICIO debiéndose detraer ciertas partidas por no constituir coste real y efectivo de la obra.

Décimo.- primero.- En fecha 19 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19889 presentan escrito adjunto al recurso de reposición aportando documentación anexa.

Décimo-segundo.- En fecha 4 de febrero de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico de análisis de los aspectos invocados en el recurso de reposición, informe que se adjunta y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en el que se concluye lo siguiente:

“//A la vista de lo expuesto anteriormente, procede aplicar las siguientes liquidaciones del ICIO:

- Liquidación complementaria a la liquidación provisional efectuada tomando como base de cálculo un presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones u obras a realizar de [REDACTED] teniendo en cuenta que se realizó sobre el PEM de proyecto, de [REDACTED]

- Liquidación definitiva tomando como base de cálculo un coste real de las obras ejecutadas de [REDACTED] resultando un coeficiente de regularización: 1,2469.//”

Décimo-tercero.- En fecha 20 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto y todo ello en los siguientes términos (se transcribe tenor literal de la parte dispositiva):

*“// Primero.- **DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso de reposición interpuesto por la mercantil la entidad ES VEDRA 10, S.L con CIF núm. [REDACTED] 2392 [REDACTED] contra la liquidación núm. 202408819 0 de fecha 19 de noviembre de 2024 según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito así como según informe técnico municipal adjunto.*

***Segundo. - DECLARAR** que las liquidaciones tributarias con número 202207087/0 y liquidación núm. 202408819 0 en concepto de ICIO, provisional y definitivo respectivamente, relativos a la licencia que obra en expediente 388/2021 otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 octubre de 2022 para construcción de cuatro edificios aislados de viviendas con aparcamiento y piscina en Calle [REDACTED] T.M. Sant Antoni de Portmany **contienen un error material en cuanto a la base imponible utilizada para su cálculo, que procede RECTIFICAR** y en consecuencia, **APROBAR la liquidación complementaria por importe de [REDACTED]** para la tributación del ICIO de las referidas obras de edificación tomando como base imponible para tal cálculo el coste real y efectivo correspondientes a los módulos vigentes del COAIB aprobados, determinado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto y según expuesto en el fundamento jurídico material primero del presente escrito, que asciende a una base imponible actualizada a fecha agosto de 2024 del final de obra ascendiente a [REDACTED] teniendo en cuenta lo ya abonado por la interesada en concepto de ICIO por las obras de edificación, que ascienden a un total de [REDACTED] **DEBIÉNDOSE** remitir la liquidación complementaria **adjunta al presente Acuerdo a la interesada CON INDICACIÓN** de que la efectividad de la liquidación y sus plenos efectos comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de las referidas liquidaciones una vez rectificada.*



Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202501188 0/ por importe de [REDACTED] correspondiente a la liquidación complementaria por ICIO referida en el apartado anterior.

Cuarto.- INDICAR que los informes técnicos municipales adjuntos y referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 4 de febrero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Quinto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, a los efectos oportunos.//”

Décimo-cuarto.- En fecha 26 de febrero de 2025 se emite los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico de análisis de los aspectos invocados en el recurso de reposición, informe que se adjunta y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) y en el que se concluye lo siguiente:

“Primera. A la vista de lo expuesto anteriormente, rectificar el error introducido en el informe de fecha 04/02/2025 que se emitió informe en relación al recurso de reposición a la Liquidación nº 202408819 /0 en concepto de ICIO efectuado por ES VEDRA 10 S.L. y que dio lugar al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20/02/2025 de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva del ICIO por obras de construcción de edificio plurifamiliar con piscina en suelo urbano.

Segunda. Tras la subsanación del error en la estimación de la base imponible se propone corregir los importes de las liquidaciones del ICIO propuestas en el informe de fecha 04/02/2025, quedando como:

- Liquidación complementaria a la liquidación provisional efectuada (se realizó sobre un PEM de [REDACTED] tomando como base de cálculo un presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones u obras a realizar en base al proyecto ejecutivo y proyectos específicos asociados al mismo, todos ellos visados, de [REDACTED]

- Liquidación definitiva tomando como base de calculo el coeficiente de actualización referenciado a los módulos vigentes relativos a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears publicados por el COAIB, dando un coste real de las obras ejecutadas de [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- En lo que respecta a la corrección del error material

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

El artículo 8 apartado 2, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras establece lo siguiente:



“Artículo 8 Gestión

(...)

2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

(...)”

En el caso que nos ocupa, según informe técnico municipal adjunto, se expone que el Acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de febrero de 2025 incurre en error material en la determinación de la base imponible del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) inicial/provisional, con motivo en que el Modificado de proyecto Básico con proyecto ejecutivo para la Construcción de un conjunto de cuatro edificios de viviendas, con aparcamiento y piscina en [REDACTED], redactado por el arquitecto [REDACTED] colegiado COAIB nº 630 764; visado 20/09 /2022 y exp COAIB 13/01326/22; al que se otorgó licencia, sí era proyecto visado, y por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal los Servicios Técnicos determinarán la base imponible provisional (inicial) de ICIO referida en el proyecto para posterior comprobación municipal.

Así las cosas, sin ánimo de reiterar lo ya indicado en el informe técnico de fecha 26 de febrero de 2025 que se adjunta, se llega a la conclusión que la base imponible del **ICIO inicial/provisional** tomado en consideración lo previsto en el proyecto visado y tras comprobación por los Servicios Municipales (según se expone en el referido informe) **debería ascender a [REDACTED]** y no a [REDACTED] como se indica en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025.

El artículo 5 de la Ordenanza núm. 5 dispone *“La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.”*

El artículo 8 apartado 4 de la referida Ordenanza dispone:

“4. La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística.”

Así las cosas el ICIO definitivo por lo tanto, habida cuenta que se ha tenido que rectificar el ICIO inicial/provisional, según se indica en el informe técnico adjunto, a un importe de [REDACTED] en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la referida Ordenanza, el ICIO definitivo será el resultado de actualizar el ICIO inicial provisional rectificado, aplicando el coeficiente de aplicación en para agosto de 2024 (fecha de finalización de las obras) según Circular 3/2023 aprobados por el COAIB deberá actualizarse de la siguiente forma (se transcribe tenor literal parcial del informe técnico adjunto):

“se tiene un coste real efectivo de la obra de [REDACTED] en base a:

- Módulo referido al mes de concesión de la licencia (octubre de 2022) de [REDACTED]

- Módulo referido al mes de finalización de las obras (agosto de 2024) de [REDACTED]



- Coeficiente de actualización = $625,00 / 501,24 = 1,25$

Visto que, tal y como así mismo se confirma por los Servicios Técnicos municipales se trata de un claro error en el cálculo contenido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2024 que procede rectificar.

En consecuencia, **el coste real y efectivo de la obra será [REDACTED] importe que constituye por lo tanto la base imponible definitiva del ICIO** y sobre tal importe se calcula el ICIO definitivo que al 4% que asciende a [REDACTED] a lo que deberá deducirse lo ya abonado por el interesado por este concepto que asciende a un total de [REDACTED] lo que arroja por lo tanto una **cantidad pendiente de pago en este concepto de [REDACTED] importe** por el que se deberá aprobar liquidación complementaria, anulándose la liquidación complementaria por importe de [REDACTED] que fue aprobada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025, con motivo del error material que aquí se corrige.

Por ello, en ejercicio de las facultades de corrección de errores materiales de esta Administración procede dictar el resolución que rectifique dichos valores en los términos motivados y justificados según motivación aquí indicada y según informe técnico municipal referido y en consecuencia, anular la liquidación núm. 202501188 0/ por importe de [REDACTED] correspondiente a la liquidación complementaria por ICIO aprobada mediante Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025 y aprobar otra liquidación por importe de [REDACTED], correspondiente al ICIO complementario que debe ser abonado por el interesado.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/953 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2025 por el que se desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil ES VEDRA 10, S.L con CIF núm. [REDACTED]2392[REDACTED] contra la liquidación núm. 202408819 de fecha 19 de noviembre de 2024 CONTIENE ERROR MATERIAL en el cálculo de la base imponible correspondiente al ICIO y por tanto, RECTIFICAR el error material contenido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2025 en lo que se refiere al cálculo de la base imponible del ICIO, relativos a la licencia que obra en expediente 388/2021 otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 octubre de 2022 para construcción de cuatro edificios aislados de viviendas con aparcamiento y piscina en [REDACTED], T.M. Sant Antoni de Portmany y considerar que **el coste real y efectivo de la obra será [REDACTED]** y sobre tal importe, en concepto de base imponible se calcula el ICIO definitivo, esto es, el 4% de tal cantidad lo que arroja un importe de ICIO de [REDACTED] a lo que deberá deducirse lo ya abonado por el interesado por este concepto que asciende a un total de [REDACTED] lo que constituye por lo tanto una **cantidad pendiente de pago en este concepto (ICIO) de [REDACTED]** importe por el que se deberá aprobar liquidación complementaria todo ello según motivación expuesta en el informe técnico municipal adjunto así como expuesto en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025



Segundo. - ANULAR la liquidación núm. 202501188 0/ por importe de [REDACTED] correspondiente a la liquidación complementaria por ICIO que se aprobó en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025 con motivo en el error material que aquí se rectifica según acordado en el apartado anterior.

Tercero.- APROBAR la liquidación complementaria núm. 202501739 por importe de [REDACTED] en concepto de la tributación del ICIO de las referidas obras de edificación tomando como base imponible para tal cálculo el coste real y efectivo rectificado que asciende a [REDACTED] deduciéndose lo ya abonado por el interesado por este concepto que asciende a un total de [REDACTED] según acordado en el apartado primero de la parte dispositiva del presente escrito **DEBIÉNDOSE** remitir la liquidación complementaria **adjunta al presente Acuerdo** a la interesada **CON INDICACIÓN** de que la efectividad de la liquidación y sus plenos efectos comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de las referidas liquidaciones una vez rectificada.

Cuarto.- INDICAR que los informes técnicos municipales adjuntos y referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 26 de febrero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Quinto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, a los efectos oportunos.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 11229-2024 Corrección de error en informe Estudio coste real ejecución de obra
- Anexo 3. liquidación icio definitivo complementario rectificado

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 14216/2024. Denegació de llicència per a legalització de construccions sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 14216/2024 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor Jon Martínez Aparicio con DNI núm. [REDACTED]4158[REDACTED] en representación de la entidad IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L., CIF: [REDACTED]5006[REDACTED] para la legalización de piscina, casetas de madera prefabricadas en cubierta, bañera exterior enterrada y dos escaleras exteriores para acceso a cubierta en vivienda unifamiliar aislada existente en la parcela sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], del TM de Sant Antoni de Portmany, sobre las que pende una orden de demolición dictada en expediente 4615/2023, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2024, en base a los siguientes;



ANTECEDENTES

Primero.- Obra en expediente 4615/2023 que En fecha 4 de julio de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad infringida y la realidad física alterada incoado a la entidad IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L., CIF: [REDACTED] 5006 [REDACTED] en su calidad de propietario de la parcela sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, finca registral núm. 4741 donde se han ejecutado actos de construcción, edificación e instalación sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, resolución por la que se ordena la reposición de la realidad física alterada mediante demolición y suspensión de los usos a que hayan dado lugar las obras ejecutadas consistentes en;

1. Piscina con dimensiones 9,5 x 3m.
2. Instalación de dos casetas de madera prefabricadas en la cubierta.
3. Instalación de bañera de hidromasaje enterrada en el exterior.
4. Dos escaleras de acceso a la cubierta en el exterior del inmueble principal en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación

Segundo.- Obra en expediente 4615/2023 Decreto núm. 3484 de 22 de octubre de 2024 por el que se apercibe al interesado al cumplimiento de la orden de demolición referida confiriéndole un plazo máximo al efecto de un mes.

Tercero.- En fecha 18 de noviembre de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-17811, el señor Jon Martínez Aparicio con DNI núm. [REDACTED] 4158 [REDACTED] en representación de la entidad IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L., CIF: [REDACTED] 5006 [REDACTED] para la legalización de piscina, casetas de madera prefabricadas en cubierta, bañera exterior enterrada y dos escaleras exteriores para acceso a cubierta en vivienda unifamiliar aislada existente en la parcela sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], del TM de Sant Antoni de Portmany, objeto todas ellas de la orden de demolición dictada en expediente 4615/2023.

Cuarto.- En fecha 2 de diciembre de 2024, mediante registro núm. 2024-S-RE-16694 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales con el objeto de solicitar al interesado la acreditación de la legalidad de la vivienda unifamiliar objeto de la legalización solicitada.

Quinto.- Transcurrido el plazo conferido, no se ha procedido a subsanar las deficiencias detectadas ni a acreditar la legalidad de la edificación existente, lo que motiva que en fecha 19 de febrero de 2025, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).



– El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

El artículo 129.2.b LUIB dispone:

“Artículo 129. Edificaciones y construcciones inadecuadas y fuera de ordenación.

2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:

(...)

b) Las edificaciones o construcciones ejecutadas sin licencia o con licencia anulada respecto de las que ya no sea procedente adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen la demolición aplicable en cada caso.

*En las edificaciones o instalaciones que estén en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra b), **no puede realizarse ningún tipo de obra excepto las reparaciones por motivos de salubridad pública, seguridad o higiene de las personas que residan o hagan uso de ellas.** Además, en caso de que estas edificaciones se hayan ejecutado con posterioridad al 1 de marzo de 1987, tampoco puede obtenerse la contratación de servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, saneamiento, teléfono, telecomunicaciones o de naturaleza similar. Este régimen es aplicable mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones de acuerdo con la legislación y el planeamiento en vigor.”*

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que habida cuenta que la vivienda



unifamiliar existente no ha podido ser acreditada la legalidad de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.2 b) LUIB la legalización planteada contraviene la normativa de aplicación y no puede ser autorizada, por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/955 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L., CIF: [REDACTED] 5006 [REDACTED] **licencia urbanística para la legalización de piscina, casetas de madera prefabricadas en cubierta, bañera exterior enterrada y dos escaleras exteriores para acceso a cubierta en vivienda unifamiliar aislada existente** en la parcela sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED] del TM de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 19 de febrero de 2025 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202408776 por importe de [REDACTED] en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 19 de febrero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 4. Informe técnico DESFAVORABLE 14216-2024

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 12384/2024. Atorgament de llicència urbanística per a construcció d'edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por el señor Daniel Roig Riera s, con D.N.I. núm. ***5328** en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5021** para la construcción de Edificio 4 viviendas con aparcamiento [REDACTED] Ses Païsses. TM de Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 7 de octubre de 2024 mediante registro de entrada electrónico número 2024-E-RE-15204 el señor Daniel Roig Riera s, con D.N.I. núm. ***5328** en representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5021** solicita licencia urbanística para la construcción "Edificio 4 viviendas con aparcamiento [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 4 VIVIENDAS DE PL. SÓTANO + PL. BAJA + PLANTA PISO 1º", [REDACTED] Ses Païsses, TM de Sant Antoni de Portmany, redactado y firmado por [REDACTED] Riera, fecha 03/10/2024. Presupuesto PEM [REDACTED] y demás documentación adjunta.

Segundo. - En fecha 2 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-16711 se realiza requerimiento según informe técnico de los Servicios Municipales.

- En fecha 30 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-1494 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero. - En fecha 31 de enero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, en relación a la actividad de aparcamiento, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

Cuarto. - En fecha 17 de febrero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos el señor [REDACTED] que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

*b) Dispongan efectivamente, **a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público**, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los **básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley**. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.*

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

*2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.*



Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada calle Flors
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente, se presenta proyecto de dotaciones de infraestructuras para completar la calle.
Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Se produce una cesión en calle Flors para cumplimiento de alineaciones de Planeamiento vigente.
Cesiones para viales	x		Cesión de 19,56m2

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:



- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de [REDACTED] correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación que prevé la instalación de una actividad de aparcamiento, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/834 de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero. OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. *5021** licencia urbanística para la edificación con urbanización simultánea para la construcción** “Edificio 4 viviendas con aparcamiento [REDACTED] Ses Païsses. TM de Sant Antoni de Portmany con cesión gratuita a favor de este Ayuntamiento de 19,56 m² según la siguiente documentación; (i) (“PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 01 DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 4 VIVIENDAS DE PL. SÓTANO + PL. BAJA + PLANTA PISO 1º”, [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, redactado y firmado por [REDACTED] fecha 30/01/2025. Presupuesto PEM [REDACTED] Incluye en el proyecto Dotacion de Servicios específica (PEM: [REDACTED]) y (ii) “Proyecto de Actividad permanente menor aparcamiento privado en planta sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED]. TM de Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares”, redactado por el ingeniero de Caminos, canales y Puertos, [REDACTED] Firmado telemáticamente en fecha 22/01/2025. PEM: [REDACTED]. con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de NUEVE MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes así como las tasas.

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable respecto actividad de aparcamiento de fecha 31 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████
Informe técnico municipal favorable de fecha 14 de febrero de 205	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Sexto.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 12384-2024_Informe_Actividades garaje en edificio residencial Rev01 - ██████████
- Anexo 6. 12384-2024-Plurifamiliar pkSOT-02Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 13386/2024. Atorgament de llicència urbanística per a tancament de parcel·la en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora ██████████ con DNI ***3252** de Licencia Urbanística de vallado de terreno en ██████████, del término municipal de San Antonio de Portmany , en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 29 de octubre de 2024 , con número de registro de entrada 2024-E-RE-16676 la señora [REDACTED] con DNI ***3252** solicita Licencia Urbanística de vallado de terreno en [REDACTED], del término municipal de San Antonio de Portmany.

Segundo.- En fecha 4 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-1468 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal.

- En fecha 13 de febrero de 2025 mediante registro núm . 2025-E-RE-2331 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 14 de febrero de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos



(...)

j) El cierre de terrenos que no tengan la condición de solar. Se exceptúa la reconstrucción de banales, paredes o parados de piedra existentes o la reparación de estos utilizando las técnicas de piedra en seco, que tampoco quedan sujetos al régimen de comunicación previa, independientemente de la categoría del suelo donde se encuentre la actuación ”

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno. ”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/816 de 20 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI ***3252** **Licencia Urbanística de vallado de terreno** en [REDACTED], del término municipal de San Antonio de Portmany según propuesta obrante en documentación aportada con RGE n.º 2024-E-RE-16676, de fecha 29/10/2024 y 2025-E-RE-2331, de fecha 13/02/2025, informada por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.-INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras



ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202408419/0	Tasa licencia urbanística	
202501357/0	ICIO licencia urbanística	

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 14 de febrero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. 13386_2024_Informe_Licencia_Vallado en rústico Pol 19 Par 143

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 5563/2022. Atorgament de llicència urbanística per soterrament de la xarxa de telecomunicacions existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., con el número C.I.F. 4868 en representación de la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con C.I.F. núm. 7063 de licencia urbanística para soterramiento de la red existente aérea de telecomunicaciones desde la , Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 11 de octubre de 2022 y registro de entrada núm. 2022-E-RE-7072 la entidad ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., con el número C.I.F. [REDACTED] 4868 [REDACTED] en representación de la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con C.I.F. núm. [REDACTED] 7063 [REDACTED] solicita licencia urbanística para soterramiento de la red existente aérea de telecomunicaciones desde la [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de - Proyecto de Obra Civil para la conexión del emplazamiento BAL0519 con fibra óptica, redactado por el técnico Gonzalo Gil Moreno con el número de colegiado 11.866 del colegio oficial de ingenieros técnicos de Telecomunicaciones y con el número de visado 2213892-00 de fecha octubre de 2022 y demás documentación adjunta al registro referido.

Segundo.- En fecha 12 de septiembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-13896 y en fecha 8 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-17295 se presenta por la interesada Proyecto Modificado redactado por el mismo técnico y sin visado.

Tercero. - En fecha 7 de enero de 2025 se emite informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 40/2023 de 24 de enero, de aprobación del Plan Hidrológico de las Islas Baleares.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña (<https://santantoni.sedelectronica.es/doc/>) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, por lo que procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/817 de 20 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR a la entidad ORANGE COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U., con C.I.F. núm. [REDACTED] 7063 [REDACTED] **licencia urbanística para soterramiento de la red existente aérea** de telecomunicaciones desde la [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, según proyecto modificado presentado por registro general de entrada R.G.E. n. ° **17.295** en fecha **8 de noviembre de 2024 Proyecto Modificado** redactado por el técnico Gonzalo Gil Moreno con el número de colegiado 11.866 del colegio oficial de ingenieros técnicos de Telecomunicaciones informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación expresa de que la presente se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm.202207641 por [REDACTED], liquidación núm. 202501244 0 por diferencia de tasa por importe de [REDACTED]; liquidación núm. 202501245 por importe de [REDACTED] (pendiente) del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras y** liquidación núm. 202501246 de la **fianza** para reposición de bienes públicos que asciende a [REDACTED] (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de



construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 7 de enero de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 8. Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 6641/2023. Atorgament de llicència urbanística per electrificació d'ampliació de xarxa de baixa tensió en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] DNI núm. ***61569** ***4494**, en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4494** de licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión del CD 31739 [REDACTED], de esta localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES



Primero.- En fecha 14 de noviembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-9199 la señora [REDACTED] DNI núm. ***61569** ***4494**, en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***4494** solicita licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión del CD 31739 [REDACTED] de esta localidad, mediante aportación de Proyecto de ampliación de red de baja tensión del [REDACTED] n.º 31.739, para la electrificación de una parcela, redactado por la técnica Mónica Cardona Cardona con el número de colegiada 534 del COEIB, con el número de visado 153698 /0001 de fecha 20-10-2023.

Segundo.- En fecha 10 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-415 se solicita el impulso del expediente.

Tercero.- En fecha 22 de enero de 2025 los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”



Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2025/832 de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- OTORGAR al señor Joan Serra Torres con DNI núm. ***4494** **licencia urbanística para llevar a cabo las obras necesarias para Ampliación red de baja tensión** del [REDACTED], de esta localidad, según Proyecto de ampliación de red de baja tensión de [REDACTED] n.º 31.739, para la electrificación de una parcela, redactado por la técnica [REDACTED] con el número de colegiada 534 del COEIB, con el número de visado 153698/0001 de fecha 20-10-2023, con indicación de que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** antes transcrito.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas núm.202409729 0 que asciende a [REDACTED], liquidación núm. 202501182 del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras por importe de 292,08 (pendiente)** y una **fianza** para reposición de bienes públicos mediante liquidación núm. 202501183- que asciende a [REDACTED], que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **Sí** serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-Octubre).*



Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 22 de enero de 2025	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u> [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 9. 6641_2023_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

16. Expedient 3669/2024. Resolució declarant reposada la realitat física alterada per obres en sòl urbà sense títol habilitant amb motiu de l'atorgament de la llicència de legalització.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia núm. 3669/2024 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones incoado mediante Decreto núm. 0962 de 8 de abril de 2024 al señor [REDACTED] con DNI núm. ***8646** como propietario responsable de los actos en curso de ejecución en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, transcurrido como ha sido el periodo de alegaciones y visto que en el plazo conferido se solicitó licencia de legalización de tales actos lo cual se tramita en expediente núm. 12677/2024, suspendido como fue el procedimiento durante la tramitación de la legalización solicitada, habiéndose resuelto en Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025 el otorgamiento al interesado de la licencia de legalización por los actos que nos ocupan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de, urbanismo de las Islas Baleares, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 8 de abril de 2024 mediante Decreto núm. 0962 se acuerda incoar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, al señor [REDACTED] con DNI núm. ***8646** como propietario



responsable de los actos en curso de ejecución en finca sita en calle [REDACTED]
[REDACTED] Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; reforma sobre edificaciones existentes y modificación del número de viviendas totales del edificio plurifamiliar, alterando la distribución mediante escalera interior entre el piso 01 y el piso 05 del bloque A, todo ello sin título habilitante.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 188 d) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), el Decreto de incoación confería al interesado un plazo de dos meses a fin de que solicitara la correspondiente licencia para la legalización de las actuaciones ejecutadas.

Tercero.- La referida resolución fue notificada al interesado mediante notificación electrónica en fecha 9 de abril de 2024.

Cuarto.- Transcurridos los dos meses sin que el interesado presentara proyecto de legalización en fecha 14 de agosto de 2024 se emite propuesta de resolución por el órgano instructor. Esta propuesta es notificada al interesado en fecha 19 de agosto de 2024.

Quinto.- En fecha 15 de octubre de 2024 el señor [REDACTED] con DNI núm. ***6895** presenta en nombre del interesado mediante registro de entrada 2024-E-RE-15657, proyecto de legalización de los actos ejecutados en en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany lo cual se tramita en expediente 12677/2024.

Sexto.- En fecha 31 de octubre de 2024 se dicta Decreto núm .3640 por el que se acuerda la suspensión del procedimiento durante la tramitación de la licencia de legalización solicitada.

Séptimo.- En expediente 12677/2024 se dicta Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025 por el que se acuerda otorgar al interesado licencia urbanística para la legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una, en suelo urbano, con emplazamiento en Carrer [REDACTED] T.M. de San Antoni de Portmany según Proyecto Técnico visado n.º 13/00176/25 en fecha 04.02.2025 por el COAIB titulado "Refundido 31 enero de 2025. Legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una en Sant Antoni de Portmany" redactado por el mismo técnico representante Luis Quesada Salcedo, arquitecto colegiado n.º 487.775 del COAIB. Superficie construida: 123,84 m². Presupuesto: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 195.2 LUIB dispone:

2. Suspendarán el plazo de caducidad del procedimiento de restablecimiento, además de los supuestos de suspensión potestativa y preceptiva establecidos en la normativa básica estatal reguladora del procedimiento administrativo común:

a) El plazo de dos meses para solicitar la licencia de legalización.

*b) La presentación de la solicitud de licencia de legalización ante el ayuntamiento. El plazo de caducidad quedará suspendido desde la fecha de presentación y **hasta que el ayuntamiento no resuelva expresamente esta solicitud** o se produzca el silencio administrativo. Sin embargo, en caso de que el procedimiento de restablecimiento sea instruido por una administración distinta de la municipal, la suspensión se iniciará el día en que la persona interesada o el ayuntamiento le comuniquen que se ha presentado la solicitud, y se levantará el día en que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:*

i. La persona solicitante de la licencia o el ayuntamiento comunique formalmente a la administración instructora la resolución expresa de la solicitud de legalización.

ii. El ayuntamiento comunique expresamente a la administración instructora que se ha producido el silencio administrativo que corresponda, derivado de la falta de contestación de la solicitud dentro del plazo legalmente establecido.

iii. Transcurran 6 meses desde la fecha de inicio de la suspensión sin que se haya producido ninguna de las dos circunstancias anteriores y sin que el ayuntamiento haya comunicado a la administración instructora qué motivos de legalidad impiden resolver expresamente la solicitud y qué motivos de legalidad impiden la producción del silencio administrativo.

En el caso que nos ocupa, obra en expediente 12677/2024 que el interesado solicitó licencia de legalización de dichos actos y en fecha 20 de febrero de 2025 se dicta Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se acuerda otorgar al interesado licencia urbanística para la legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una, en suelo urbano, con emplazamiento en [REDACTED] San Antoni de Portmany según Proyecto Técnico visado n.º 13/00176 /25 en fecha 04.02.2025 por el COAIB titulado "Refundido 31 enero de 2025. Legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una en Sant Antoni de Portmany" redactado por el mismo técnico representante Luis Quesada Salcedo, arquitecto colegiado n.º 487.775 del COAIB. Superficie construida: 123,84 m². Presupuesto: [REDACTED], con lo que se debe entender y declarar el levantamiento formal de la suspensión acordada mediante Decreto Decreto núm .3640 de 31 de octubre de 2024 según ya fue indicado al interesado en la referida resolución.

Tercero.- El artículo 189.1 LUIB, dispone lo siguiente:

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.



El artículo 191.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), en su apartado 1 dispone lo siguiente:

*Cuando no se tenga que formular propuesta de restablecimiento porque las obras se hubieran legalizado, hubiera transcurrido el plazo máximo para ordenar las medidas de restitución correspondientes, o se produjera otra circunstancia que dejara sin objeto el procedimiento, **el acto que lo resuelva se pronunciará con respecto a las medidas cautelares adoptadas, las anotaciones registrales que se hubieran practicado y la situación de fuera de ordenación en que pudieran quedar las construcciones, las edificaciones, las instalaciones o los usos***

En el caso que nos ocupa, el señor [REDACTED], con DNI núm. ***8646** ejecutó actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en la finca de su propiedad sita en en [REDACTED], [REDACTED] Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en; reforma sobre edificaciones existentes y modificación del número de viviendas totales del edificio plurifamiliar, alterando la distribución mediante escalera interior entre el [REDACTED] todo ello sin título habilitante lo que motivó la incoación del presente procedimiento mediante Decreto Decreto núm. 0962 de 8 de abril de 2024, resolución en el que se le insta para que en el plazo de dos meses, proceda a la legalización de las actuaciones objeto del presente expediente.

Obra en expediente 12677/2024 que el interesado solicitó licencia de legalización de dichos actos y en fecha 20 de febrero de 2025 se dicta Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se acuerda otorgar al interesado licencia urbanística para la legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una, en suelo urbano, con emplazamiento en [REDACTED] Antoni de Portmany según Proyecto Técnico visado n.º 13/00176/25 en fecha 04.02.2025 por el COAIB titulado "Refundido 31 enero de 2025. Legalización de reforma de dos viviendas para su conversión en una en Sant Antoni de Portmany" redactado por el mismo técnico representante Luis Quesada Salcedo, arquitecto colegiado n.º 487.775 del COAIB. Superficie construida: 123,84 m². Presupuesto: [REDACTED], con lo que se ha repuesto la legalidad infringida y cumplido el objeto del presente expediente y da cumplimiento al objeto del presente procedimiento, todo lo cual debe ser expresamente así declarado por el órgano competente acordándose igualmente, en consecuencia, el cierre y archivo del expediente con todas las actuaciones.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 LUIB:

"1. Toda infracción urbanística dará lugar a dos procedimientos:

a) El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.

b) El procedimiento sancionador.

2. Para la tramitación de estos dos procedimientos, la administración competente podrá:

a) Instruir y resolver conjunta y simultáneamente, con la posibilidad de agrupar los siguientes actos administrativos:

i. Una única resolución de inicio que incluya la iniciación del procedimiento de restablecimiento y la del procedimiento sancionador.



ii. Una única propuesta de resolución que incluya la propuesta de restablecimiento y la propuesta de sanción.

iii. Una única resolución final que incluya la resolución del procedimiento de restablecimiento y la resolución del procedimiento sancionador.

b) Iniciar en primer lugar el procedimiento de restablecimiento y con posterioridad el procedimiento sancionador”

De conformidad con la normativa invocada, la conclusión del presente procedimiento por haber restablecido el interesado la legalidad urbanística infringida lo es con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que por estas actuaciones deba tramitarse y resolverse, todo lo cual será debidamente indicado al interesado en la resolución del presente procedimiento.

Quinto.- De conformidad el artículo 176 LUIB dispone:

“1. Si el hecho constitutivo de una infracción se legaliza porque no es disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponde se tiene que reducir un 50 % si se ha solicitado la legalización en el plazo otorgado al efecto; y un 40 %, si esta legalización se ha solicitado con posterioridad a este plazo pero antes de la resolución que ordena el restablecimiento de la realidad física alterada. Sin embargo, no se pueden aplicar estas reducciones si se ha incumplido la orden de suspensión prevista en el artículo 187 de esta ley. La solicitud de legalización presentada después de la resolución que ordena el restablecimiento no da lugar a reducción ”

Por lo tanto, habida cuenta que la legalización solicitada por el interesado se realizó fuera del plazo conferido de los dos meses en la resolución de inicio pero antes de la resolución del procedimiento, se entenderá procedente que, para el procedimiento sancionador que se incoe se tenga en cuenta y se aplique la reducción de la sanción en un 40%, todo lo cual será debidamente indicado al interesado en la resolución del presente expediente a efectos informativos.

Sexto- En cuanto a la valoración de las obras.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, y a los efectos legales oportunos, se indica que el valor de las obras ejecutadas, el cual no ha sido contradicho por parte de la interesada, asciende a la cantidad de [REDACTED]

Séptimo.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Octavo.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm.2222 de fecha 25



de junio de 2023, para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/947 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR levantada la suspensión procedimiento de protección de la legalidad urbanística infringida, incoado mediante Decreto núm. 0962 de 8 de abril de 2024 al señor [REDACTED] con DNI núm. ***8646** como propietario responsable de los actos en curso de ejecución en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany acordado mediante Decreto núm. 3640 de 31 de octubre de 2024 con motivo en haberse otorgado en en expediente 12677/2024 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2025 licencia de legalización de los actos objeto del presente procedimiento.

Segundo.- DECLARAR que el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]8646[REDACTED] como propietario responsables de los actos en curso de ejecución en finca sita en [REDACTED] [REDACTED] Sant Antoni de Portmany **HA REPUESTO LA LEGALIDAD INFRINGIDA** en calle [REDACTED] Sant Antoni de Portmany con motivo del otorgamiento al interesado de a licencia urbanística de legalización, por los actos que nos ocupa, otorgada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2025 obrante en expediente 12677 /2024 debiéndose **DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento **ACORDÁNDOSE** el archivo de todas las actuaciones.

Tercero.- INDICAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de [REDACTED]

Cuarto.- INFORMAR al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR** que por los hechos objeto del presente procedimiento se deba incoar.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de legalidad infringida fuera del plazo otorgado al efecto pero antes de la resolución del presente expediente, implicará que deba aplicarse a la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite una **REDUCCIÓN** del **40%** sobre el importe total de la sanción que se imponga.

Quinto.- REPERCUTIR al infractor los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Sexto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17.Expedient 5669/2024. Resolució de procediment sancionador per infracció urbanística per obres en sòl urbà sense títol habilitant contràries a l'ordenació.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado mediante Decreto núm. 1464 de fecha 21 de mayo de 2024 a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como presuntas responsables de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer Rosers, 10, Sant Antoni de Portmany, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo de alegaciones y de audiencia, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de mayo de 2024 mediante Decreto núm. 1464 se acuerda la incoación de procedimiento sancionadora a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como presuntas responsables de la comisión de infracción grave por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, consistentes en en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso. Con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio):

- *Que según el acta de inspección nº1214 y anejo fotográfico levantados día 31 de agosto de 2020 por el Celador Municipal con motivo de la inspección en carrer Rosers, 10, Sant Antoni de Portmany de esta localidad, que se adjunta y, en la que se describen los siguientes hechos; “// Estado de las obras: En curso de ejecución. Licencia de obras: No tienen “Se realiza visita de inspección y se observan obras en curso de ejecución consistentes en reforma integral y ampliación de gallinero/almacén. Se observa edificación de 2 plantas, la superior sin tejado y sin recibir la capa de revoco interior (se observa el ladrillo), también escalera de acceso a esta planta en construcción. En la planta baja se observan 3 huecos (2 ventanas, 1 puerta) a falta de la carpintería, también falta la carpintería de la planta superior. Se observa toda la edificación enlucida. Se observa escombros, mallazo, acopio de materiales.”*
- *Que, el día 6 de octubre de 2021 se realiza visita de inspección en la ubicación de referencia por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades y por el Inspector de Urbanismo y Actividades, de la cual se levanta el acta de inspección n.º 1413 y su correspondiente anejo fotográfico con el siguiente tenor literal: “// Estado de las obras: Acabadas. Licencia de obras: Desconocido “Se realiza visita de inspección a instancias del oficio de requerimiento obrante en el exp. 3913/2020 por la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa una edificación de planta baja y planta piso de medidas reflejadas en el anexo al acta. Se observan instalaciones de electricidad, gas, caldera y agua. No se permite la entrada a la edificación. Se observa patio pavimentado en su totalidad. Las personas presentes manifiestan que el uso de la edificación es el de vivienda”.*



- Que los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento emiten informe de fecha 3 de octubre de 2022 con la siguiente URL de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED] y en el que se concluyen lo siguiente: “// - Se han realizado obras consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1 m x 4m para la planta piso. Con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento. - Las actuaciones descritas, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han **ejecutando sin licencia, contraviniendo la normativa urbanística correspondiente y no son legalizables.** //”
- Que, en fecha 7 de octubre de 2022, mediante Decreto núm. 3274, se acuerda la incoación, de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4877 [REDACTED] y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4171 [REDACTED] por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en finca sita en carrer Rosers, 10, Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso. Con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, todo lo cual se tramita en expediente 3913 /2020.
- Que en expediente 3913/2020 en fecha 8 de febrero de 2023 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, y se ordena a ((i) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4877 [REDACTED] y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4171 [REDACTED] en calidad de propietarias/promotoras la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en dicha finca mediante mediante demolición así como la suspensión definitiva de los usos de lo siguiente “edificación ubicada en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento”.
- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 que obra en expediente 3913/2020 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de 56.180,89 euros.
- Que, consultada la nota del registro de la propiedad, son propietarias comuneras del inmueble la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4877 [REDACTED] y la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4171 [REDACTED]
- Que no obra en expediente 3913/2020 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.
- Que según obra en el acta de inspección levantada por el Celador Municipal las actuaciones que nos ocupan se constatan en curso en fecha agosto de 2020.
- Que según el informe técnico municipal de 3 de octubre de 2020, La clasificación y calificación de la parcela es:- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno



*estaba inicialmente calificado como **Suelo Urbano – Extensiva D. y** - Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene distintas clasificaciones: **SUELO URBANO**.*

Segundo.- Esta resolución fue notificada a la señora [REDACTED] en fecha 12 de junio de 2024 y a la señora [REDACTED] intentada la notificación resultó infructuosa en fecha 5 de junio de 2024, procediéndose a la publicación en el BOE la cual resulta rechazada en fecha 6 de agosto de 2024.

Tercero.- En fecha 3 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10169, la entidad SNP ABOGADOS S.L.P con CIF núm. [REDACTED]4386[REDACTED] presenta en nombre de las interesadas escrito de alegaciones a la resolución de inicio invocando que se ha presentado en expediente 3913/2020 solicitud de revocación de ciertos actos dictados en el mismo invocando que su estimación supondría retrotraer el procedimiento de protección de la legalidad lo cual tendría una repercusión en el presente procedimiento solicitándose la suspensión del procedimiento hasta la resolución de la solicitud de revocación realizada en expediente 3913/2020.

Cuarto.- Consultado el expediente 3913/2020 obra Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 en el que se acuerda la inadmisión de la solicitud de revocación referida en el escrito de las interesadas de fecha 3 de julio de 2024 (registro núm. 2024-E-RE-10169). La referida resolución fue notificada (i) a la señora [REDACTED] mediante registro de salida núm. 2024-S-RC-3083 en papel la cual resultó infructuosa en fecha 2 de agosto de 2024 motivo por el que se remite a publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 30 de agosto de 2024; (ii) a la señora [REDACTED] mediante registro de salida núm. 2024-S-RE-10240 en fecha 10 de agosto de 2024; (iii) a la señora [REDACTED] en fecha 10 de agosto de 2024 mediante registro de salida núm. 2024-S-RE-10242 y (iv) a la entidad SNP ABOGADOS S.L.P mediante registro de salida núm. 2024-S-RE-10242 en fecha 9 de agosto de 2024, éstos últimos en su condición de representantes legales de las interesadas.

Quinto.- Consultado el expediente 3913/2020 obra Decreto núm. 2967 de 13 de septiembre de 2024 por el que, entre otros se declara lo siguiente:

“(…)

Segundo. -DECLARAR que la notificación del Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 practicada por este Consistorio a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. **4487*** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. **4417*** practicada mediante minutas mediante registros de salida núm. 2024-S-RC-3083 2024-S-RE-10240 2024-S-RE-10242 y 2024-S-RE-10242 **HA SURTIDO EFECTO y por lo tanto es PLENAMENTE EFECTIVA desde el día 6 de septiembre de 2024** con motivo en haberse presentado por las interesadas escrito mediante registro núm. 2024-E-RE-13594 que permite concluir el conocimiento y alcance de tal resolución administrativa según previsto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015 y según se ha venido a motivar en el presente escrito con indicación de que contra tal resolución (Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024) sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo legalmente previsto a contar desde el día siguiente a la fecha de efectividad de la notificación aquí indicada, esto es, 6 de septiembre de 2024.

Tercero.- SE RECUERDA a las interesadas que según se ha resuelto en Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024, la inadmisión de la solicitud de suspensión de la ejecutividad del Decreto 2023-1419 del 5 de mayo de 2023 con motivo en que no concurre la previsión legal según previsto en el artículo 117 de la LPAC para acordar tal suspensión habida cuenta que no nos encontramos ante un recurso



*administrativo, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del referido Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 tiene como consecuencia que **el Decreto 2023-1419 del 5 de mayo de 2023 de apercibimiento al cumplimiento de la orden de demolición es plenamente ejecutivo.***

Cuarto- RECORDAR a las interesadas que, hasta la fecha, **no consta que se haya dado cumplimiento** a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023 por el que se resuelve el expediente núm. 3913/2020 de restauración de la legalidad urbanística infringida, por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal en carrer Rosers, 10, Sant Antoni de Portmany contrarios a la ordenación urbanística de orden de la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en dicha finca, mediante demolición en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local **RECORDÁNDOLES** que tal y como se indicó en el Decreto núm. 1419 de 5 de mayo de 2023 de primer apercibimiento así como Decreto 2590 de 26 de julio de 2023 de segundo apercibimiento, así como en Decreto 2390 de 30 de julio de 2024, el incumplimiento injustificado de esta orden en el plazo conferido habilitará a esta Administración municipal para proceder a la imposición de hasta doce multas coercitivas por importe de [REDACTED] cada una correspondientes al 10% del valor de las obras o bien acordar en cualquier momento, la ejecución subsidiaria a costa del obligado todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.1 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Islas Baleares.

Quinto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, a los efectos oportunos.//"

Sexto.- En fecha 24 de septiembre de 2024 el órgano instructor emite propuesta de resolución la cual es notificada ; (i) a la señora [REDACTED] mediante registro de salida núm. 22024-S-RE-12962 (ii) a la señora [REDACTED] mediante registro de salida núm. 2024-S-RC-3971 en papel la cual resultó infructuosa en fecha 20 de noviembre de 2024 motivo por el que se remite a publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 18 de diciembre de 2024; (iii) a la entidad SNP ABOGADOS S.L.P mediante registro de salida núm. 2024-S-RE-12961 resultando notificada electrónicamente en fecha 7 de octubre de 2024.

****Séptimo.-** En fecha 21 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-16039, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***0619** presenta, en nombre de las interesadas, sin acreditar la representación que ostenta, escrito de alegaciones a la resolución de inicio reiterando similares argumentos que en el escrito de fecha 3 de julio de 2024 en lo que se refiere a que se ha presentado en expediente 3913/2020 en fecha 21 de octubre de 2024, en tal expediente, recurso extraordinario de revisión, reiterando la nulidad de la diligencia de Instrucción de fecha 22 de noviembre de 2022, invocando, de forma similar al escrito presentado en fase de alegaciones, que su estimación supondría retrotraer el procedimiento de protección de la legalidad lo cual tendría una repercusión en el presente procedimiento solicitándose la suspensión del procedimiento hasta la resolución de la solicitud de revocación realizada en expediente 3913/2020.

Octavo.- Que consultado el expediente 3913/2020 obra que las interesadas han interpuesto recurso extraordinario de revisión habiéndose dictado en tal expediente Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2025 por el que se resuelve la inadmisión del recurso y se declara la plena ejecutividad de la orden de demolición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a las alegaciones formuladas:



Tras acudir a la información obrante en el presente Ayuntamiento, se constata que las interesadas reiteran los argumentos previamente expuestos en las alegaciones presentadas en fecha 3 de julio de 2024 ante el Decreto 1464 de 21 de mayo de 2024, invocando haber realizado solicitud de revocación de actos desfavorables y de gravamen en el expediente 3913/2020 de protección de la legalidad urbanística así como recurso extraordinario de revisión en el procedimiento que trae causa de los mismos hechos que aquí nos ocupan, alegando que su estimación supondría retrotraer el procedimiento de protección de la legalidad lo cual tendría una repercusión en el presente procedimiento solicitándose la suspensión del procedimiento hasta la resolución de la solicitud de revocación.

De los antecedentes fácticos aquí expuestos, y tal como ya fue en su momento fundamentado en la propuesta de resolución del órgano instructor y habida cuenta que en fase de audiencia las interesadas han reiterado idéntica argumentación, se reitera lo ya expuesto en la propuesta de resolución.

Las interesadas invocan haber realizado solicitud de revocación de actos desfavorables y de gravamen así como interposición de recurso extraordinario de revisión en el expediente 3913/2020 de protección de la legalidad urbanística procedimiento que trae causa de los mismos hechos que aquí nos ocupan, invocando que su estimación supondría retrotraer el procedimiento de protección de la legalidad lo cual tendría una repercusión en el presente procedimiento solicitándose la suspensión del procedimiento hasta la resolución de la solicitud de revocación.

Consultado el expediente 3913/2020 obra obra Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 por el que se acuerda, entre otras lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial):

Primero.- INADMITIR la solicitud de revocación del Decreto 2023-1419 del 5 de mayo de 2023 formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 4877 [REDACTED] en fecha 3 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-10164 con motivo en que tal solicitud no se encuentre amparada en derecho subjetivo alguno* de los interesados sino que se trata de una facultad discrecional de esta Administración a ejercitar, en su caso de oficio, todo ello según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico primero del presente escrito.”*

Consultado el expediente 3913/2020 obra Decreto núm. 2967 de 13 de septiembre de 2024 por el que se acuerda lo siguiente:

Segundo. -DECLARAR que la notificación del Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 practicada por este Consistorio a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. **4487*** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. **4417*** practicada mediante minutas mediante registros de salida núm. 2024-S-RC-3083 2024-S-RE-10240 2024-S-RE-10242 y 2024-S-RE-10242 **HA SURTIDO EFECTO y por lo tanto es PLENAMENTE EFECTIVA desde el día 6 de septiembre de 2024** con motivo en haberse presentado por las interesadas escrito mediante registro núm. 2024-E-RE-13594 que permite concluir el conocimiento y alcance de tal resolución administrativa según previsto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015 y según se ha venido a motivar en el presente escrito con indicación de que contra tal resolución (Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024) sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo legalmente previsto a contar desde el día siguiente a la fecha de efectividad de la notificación aquí indicada, esto es, 6 de septiembre de 2024.

Tercero.- SE RECUERDA a las interesadas que según se ha resuelto en Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024, la inadmisión de la solicitud de suspensión de la ejecutividad del Decreto 2023-1419 del 5 de mayo de 2023 con motivo en que no concurre la previsión legal según previsto en el artículo



*117 de la LPAC para acordar tal suspensión habida cuenta que no nos encontramos ante un recurso administrativo, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo del referido Decreto núm. 2390 de 30 de julio de 2024 tiene como consecuencia que **el Decreto 2023-1419 del 5 de mayo de 2023 de apercibimiento al cumplimiento de la orden de demolición es plenamente ejecutivo.** //*

No concurre por tanto el motivo invocado ni se aprecia que concurra en el presente caso motivo de suspensión alguno del procedimiento según previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015 tal y como se indicó en la propuesta de resolución.

La totalidad de argumentos se desestiman.

Segundo.- En cuanto a los hechos que se consideran probados.

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente el órgano instructor considera que existen elementos fácticos y jurídicos para considerar acreditados los siguientes:

- Que según el acta de inspección nº1214 y anejo fotográfico levantados día 31 de agosto de 2020 por el Celador Municipal con motivo de la inspección en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany de esta localidad, que se adjunta y, en la que se describen los siguientes hechos; “// Estado de las obras: En curso de ejecución. Licencia de obras: No tienen” “Se realiza visita de inspección y se observan obras en curso de ejecución consistentes en reforma integral y ampliación de gallinero /almacén. Se observa edificación de 2 plantas, la superior sin tejado y sin recibir la capa de revoco interior (se observa el ladrillo), también escalera de acceso a esta planta en construcción. En la planta baja se observan 3 huecos (2 ventanas, 1 puerta) a falta de la carpintería, también falta la carpintería de la planta superior. Se observa toda la edificación enlucida. Se observa escombros, mallazo, acopio de materiales.”*

- Que, el día 6 de octubre de 2021 se realiza visita de inspección en la ubicación de referencia por el Celador de Urbanismo, Obras y Actividades y por el Inspector de Urbanismo y Actividades, de la cual se levanta el acta de inspección n.º 1413 y su correspondiente anejo fotográfico con el siguiente tenor literal: “// Estado de las obras: Acabadas. Licencia de obras: Desconocido *“Se realiza visita de inspección a instancias del oficio de requerimiento obrante en el exp. 3913/2020 por la existencia de indicios constatados de la posible comisión de una infracción en materia urbanística. Se observa una edificación de planta baja y planta piso de medidas reflejadas en el anexo al acta. Se observan instalaciones de electricidad, gas, caldera y agua. No se permite la entrada a la edificación. Se observa patio pavimentado en su totalidad. Las personas presentes manifiestan que el uso de la edificación es el de vivienda”.*

- Que según informe de los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2022 con la siguiente URL de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) se puede concluir: “// - *Se han realizado obras consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso. Con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento. - Las actuaciones descritas, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores, se han ejecutando sin licencia, contraviniendo la normativa urbanística correspondiente y no son legalizables.* //



- Que, en fecha 7 de octubre de 2022, mediante Decreto núm. 3274, se acuerda la incoación , de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso. Con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, todo lo cual se tramita en expediente 3913/2020.

- Que en expediente 3913/2020 en fecha 8 de febrero de 2023 se dicta Acuerdo de Junta de de Gobierno Local por el que resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, y se ordena a ((i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** en calidad de propietarias/promotoras la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en dicha finca mediante mediante demolición así como la suspensión definitiva de los usos de lo siguiente “*edificación ubicada en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento*”.

- Que en el Acuerdo de Junta de de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 que obra en expediente 3913/2020 se indica que el valor de las obras se fija en la cantidad de [REDACTED]

- Que, consultada la nota del registro de la propiedad, son propietarias comuneras del inmueble la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171**.

- Que no obra en expediente 3913/2020 que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada.

- Que según obra en el acta de inspección levantada por el Celador Municipal las actuaciones que nos ocupan se constatan en curso en fecha agosto de 2020.

- Que según el informe técnico municipal de 3 de octubre de 2020, La clasificación y calificación de la parcela es:- *Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno estaba inicialmente calificado como Suelo Urbano – Extensiva D. y - Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, PTI 2005), la parcela tiene distintas clasificaciones: SUELO URBANO.*

Tercero.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Examinados los antecedentes de hecho junto con la documentación unida al expediente y las alegaciones formuladas por el interesado y en virtud de la documentación obrante en el expediente se considera procedente confirmar la calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio según sigue:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que las obras ejecutadas se ubican en suelo urbano sin título habilitante.



- Que las actuaciones no son legalizables por ser contrarias a la ordenación urbanística de aplicación y deben ser objeto de reposición según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023
- Que no se ha repuesto la realidad física alterada hasta la fecha
- Que se trata de actuaciones de nueva planta consistentes en una edificación de dos plantas destinadas a uso residencial.

Atendidas dichas circunstancias, los hechos se califican como una **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto ii de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave “ *ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística.* ”

Cuarto.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente este órgano instructor considera procedente confirmar la propuesta de sanción contenida en la resolución de inicio, siendo la siguiente:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 1 LUIB , “*La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo urbano o urbanizable sin el título urbanístico habilitante preceptivo, se sancionará con multa del 50 al 100 % del valor de las obras ”*

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023 de resolución del expediente de restablecimiento de la realidad física alterada, lo cual asciende a [REDACTED] (expediente 3913/2020).

En consecuencia con lo anterior, atendidas todas las circunstancias indicadas se propone como sanción la mitad de la horquilla legalmente prevenida, esto es, el 75% del valor de las obras, con lo que procede imponer la siguiente:

Multa económica por la cantidad de [REDACTED]

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Quinto.- En cuanto a las personas responsables

Tras la valoración conjunta de todos los elementos de hecho y de derecho, resultan responsables de los hechos descritos (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como propietarias de la finca sita en [REDACTED]



Sant Antoni de Portmany en la que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Ante la imposibilidad de determinar el grado de participación y habida cuenta la condición de propietarios comuneros de la finca sobre la que se han ejecutado los actos infractores, resulta procedente entender que la responsabilidad tiene carácter solidario.

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Por todo lo hasta aquí expuesto, la Instructora que suscribe formula la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/956 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- DECLARAR a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4877** y (ii) a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4171** como propietarias de la finca sita en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany **RESPONSABLES SOLIDARIAS** de la comisión de una **infracción grave** por actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo en suelo urbano sin título habilitante manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en en carrer Rosers, 10, Sant Antoni de Portmany, consistentes en; consistentes en reforma integral y ampliación con cambio de uso a vivienda de inmueble existente en zona de retranqueo cuyas dimensiones son de 7,9m x 6,1m para la planta baja y 6,1m x 4m para la planta piso, con una escalera de acceso exterior a la planta piso y pavimentación del suelo para uso de aparcamiento, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Tercero.- IMPONER a las interesadas una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de** [REDACTED]

Cuarto.- APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de [REDACTED] relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO**



de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a la interesada el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 9792/2024. Resolució de procediment sancionador per infracció de la Llei 7 /2013, de 26 de novembre, de règim jurídic d'instal·lació, accés i exercici d'activitats a les illes Balears per infraccions varies en matèria d'activitats.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 9792/2024 de procedimiento sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que ante este Ayuntamiento se tramita incoado mediante Decreto núm. 2558 de 9 de agosto de 2024 a (i) el señor [REDACTED] con DNI ***5909** como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo nombre comercial [REDACTED] de esta localidad y a (ii) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***11992** como responsables de diversas infracciones en materia de actividades respecto del establecimiento con antiguo nombre [REDACTED] sito en la calle Sant Antoni [REDACTED] de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, visto que el señor el señor Juan Antonio Salinero Cardona ha reconocido la responsabilidad en la comisión de las infracciones, con renuncia recurrir, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de agosto de 2024 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia mediante Decreto núm. 2558 mediante el cual se imputaba presuntamente a (i) el señor [REDACTED] con DNI ***5909** como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo nombre [REDACTED] sito en la [REDACTED] BJ de esta localidad y a (ii) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***11992** como persona que se identifica como encargada del establecimiento referido, la comisión de las siguientes infracciones; (i) **Infracción muy grave** por la rotura del precinto acordada en Decreto núm. 2348 de 26 de julio de 2024 prevista al artículo 104 apartado j) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre; (ii) **Infracción grave** por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público) prevista en el artículo 103.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; (iii) **Infracción grave** por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre y (iv) **Infracción grave** en relación a la ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada prevista en el artículo 54 apartado 2 de la Ordenanza Municipal de ocupación de la vía pública todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio)



“Los hechos contenidos en el acta de control de establecimientos y actividades núm. 0097 de fecha 7 de agosto de 2024, que se adjunta, levantada por el Inspector de Urbanismo y Actividades acompañado de la policía local, [REDACTED] con motivo de la inspección realizada en el establecimiento que ostentaba anteriormente el nombre [REDACTED] sito en la calle Sant Antoni 10b BJ de esta localidad y vistos los hechos constatados que indican; “Se realiza visita de inspección y se constatan los elementos de centro de tattoo y bar con cocina. En el momento de la inspección se observa que se ha retirado el precinto de la actividad de tatuajes. Se comprueba la zona afectada por el precinto y se constata que se han llevado acabo las mejoras del proyecto pero sigue presentando deficiencias (grifos sin conectar al saneamiento). En la zona exterior dispone de mesas en el frente de fachada y en la fachada contigua. Solo tiene autorizadas las dos de su fachada. En la planta piso se observan baños cerrados con candado. La encargada accede a abrir y se observan baños sin uso con olor fuerte (mucho tiempo sin ser utilizados). No cuentan con ventilación forzada. En otra de las dependencias se observa ducha y lavadora, ropa tendida y objetos personales en la zona del pasillo. La zona con presunto uso almacén se encuentra cerrada y se podría estar utilizando como vivienda. En el momento de la inspección se escucha gente en la planta piso a pesar de estar los baños cerrados. En cuanto a la documentación, presenta proyecto, DRIA, seguro de responsabilidad civil. Los equipos de extinción de incendios se encuentran caducados y no presenta certificado de revisión periódica.”

- Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 11992 [REDACTED]
- Que según el informe de constatación de hechos de fecha 9 de agosto de 2024 y anejo fotográfico emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades que se adjunta con la siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]) respectivamente y en el que se indica lo siguiente:“// Personados en el lugar se observa que se ha retirado el precinto de la zona de tatuajes, una empleada alega que ellos mismos han retirado el precinto para realizar la limpieza de la zona. No hay indicios de que se este usando la zona de tatuajes a pesar de haber retirado el precinto. En relación a los elementos de la zona de tatuaje, se observa que disponen de grifo accionable con el pie, pero sólo de agua fría y el desagüe no esta conectado al saneamiento, por lo que no se puede utilizar adecuadamente. Disponen de ventana practicable que une la zona de bar y la de tatuaje. En cuanto a la actividad de bar se observa que se esta desarrollando únicamente servicio de bebidas, la cocina se encuentra inutilizada y no se encuentra ningún producto comestible ni carta de comida. En relación a la ocupación de la vía pública, dispone de mesas y sillas en el frente de su fachada y en la contigua. Se notifica que la facha contigua no dispone de autorización de la vía pública y proceden a la retirada de las mesas y sillas en esa zona. En cuanto a los elementos de extinción de incendios se constata que sólo dispone de dos (en el proyecto aparecen tres) y no disponen de la revisión periódica. Se encuentran caducados desde el año 2020. En la planta piso se observa que los baños se encuentran cerrados con candados, la encargada accede a abrirlos y se observa que llevan tiempo sin uso, uno de ellos no tiene luz y ambos presentan mal estado de conservación (mal olor y no disponen de ningún tipo de ventilación). En otra de las dependencias se observa ducha, inodoro y lavadora. Con signos de uso reciente. En la zona del pasillo se observa ropa tendida y objetos personales. La estancia con supuesto uso almacén según el proyecto de actividad se encuentra cerrada y no se permite el acceso durante la visita de inspección. Se identifica durante la visita de inspección a la señora [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 1992 [REDACTED] como encargada de la actividad. Una vez finalizada la inspección se vuelve a colocar el precinto que había sido retirado sin permiso en la zona de tatuajes.”



- que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que obra en expediente núm. 3651/2020 que el establecimiento dispone de título habilitante para bar, cafetería y platos preparados.
- que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento, en expediente 3651/2020 se constata que el establecimiento según proyecto de actividad sí dispone de baños disponibles para el público y en disposición de uso, lo cual además es requisito legal para los establecimientos públicos como el que nos ocupa, y que sin embargo, en el acto de inspección no se encontraban ni abiertos al público ni en disposición de uso y en malas condiciones incumpliendo respecto de este particular el título habilitante.
- Que obra en expediente 9048/2024 Decreto núm. 2324 de 26 de julio de 2024 de incoación de procedimiento sancionador incoado a (i) el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo nombre [REDACTED] sito en la calle Sant Antoni 10b BJ de esta localidad y (ii) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 11992 [REDACTED] y en el que se ha acordado como medida cautelar de **suspensión de la actividad y precinto parcial** de la zona destinada a tatuajes, del establecimiento, precinto que se ejecutó policialmente en el establecimiento y que se constata que se ha retirado el precinto y que en el acto de inspección se encontraba sin precintar. Así, visto lo dispuesto en el artículo 111.4 que dispone 4. Si la persona infractora incumple el acuerdo de medida cautelar de suspensión de la actividad o rompe los precintos obligará a que el órgano actuante lo comunique al Ministerio Fiscal con la finalidad de determinar las responsabilidades penales que pueda haber e, independientemente, se debe iniciar el procedimiento sancionador “.
- que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata en expediente 7582 /2024 Decreto núm. 1888 de 19 de junio de 2024 de cambio de titular y en el que se declara que el titular de la actividad obrante en expediente 3651/2020 es el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED]

que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que obra en expediente núm. 7585/2024 solicitud de licencia de ocupación de la vía pública para el establecimiento referido formulada por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] y obra en tal expediente Decreto núm. 2233 de 17 de julio de 2024 de otorgamiento de la licencia de ocupación de la vía pública para 9 m² con lo que a fecha de la inspección que nos ocupa, el establecimiento en cuestión no contaba con título habilitante para la ocupación de la vía pública constatada.//”

Segundo.- La referida resolución fue notificada al señor [REDACTED] en papel en fecha 14 de agosto de 2024 y mediante Boletín Edictal Único en fecha 11 de septiembre de 2024 a la señora [REDACTED] con motivo en haber resultado infructuosa la notificación en papel.

Tercero.- En fecha 2 de septiembre de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-13351 el señor [REDACTED] presenta escrito por el que manifiesta su conformidad con la infracción constatada con reconocimiento de su responsabilidad en la comisión de la misma renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa y solicita carta de pago de la misma por importe [REDACTED] correspondiente al importe total propuesto en la resolución de inicio, esto es, [REDACTED], con una reducción del 40%,

Cuarto.- En consecuencia con lo anterior en fecha 3 de octubre de 2024 se dicta Decreto núm. 3232 por el que se acuerda “ **Declarar la finalización del procedimiento sancionador tramitado en**



expediente número 9792/2024, incoado a (i) el señor [REDACTED] con DNI ***5909** como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo nombre [REDACTED] de esta localidad y a (ii) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***11992** como persona que se identifica como encargada mediante Decreto núm. 2558 de 9 de agosto de 2024, como presuntos responsables de la comisión de infracción muy grave por la rotura del precinto acordada, de infracción grave por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante, de infracción grave por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes y de la infracción grave en relación a la ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada **con motivo en haberse reconocido la responsabilidad en la infracción descrita por la interesada con renuncia a recurrir y haberse satisfecho la sanción propuesta reducida en un 40 %, siendo un total de [REDACTED]**

Quinto.- Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 15 de octubre de 2024 y a la la señora [REDACTED] mediante publicación en el BOE en fecha 17 de diciembre de 2024.

Sexto.- En fecha 27 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-18539 el [REDACTED] con DNI núm. ***5154** procede en nombre del señor [REDACTED] a presentar escrito por el que solicita el fraccionamiento del pago del importe de la sanción.

Séptimo.- Desde los Servicios Económicos se confirma que el señor [REDACTED] no ha abonado el importe de [REDACTED] en concepto de la sanción total impuesta de esto es, [REDACTED] con una reducción del 40%, por las (i) infracciones infracción muy grave por la rotura del precinto acordada, (ii) de infracción grave por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante, (iii) de infracción grave por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes y (iv) la infracción grave en relación a la ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada.

Octavo.- En fecha 26 de diciembre de 2024 se dicta Decreto núm. 4499 por el que se acuerda revocar el Decreto núm. 3232 con motivo en que NO se ha efectuado el pago anticipado por importe de [REDACTED] correspondiente al importe de la sanción propuesta en la resolución de inicio, reducido en un 40% acordando retrotraer el procedimiento sancionador al momento anterior a dictarse la resolución que aquí se revoca, esto es, el Decreto núm.. 32323 de octubre de 2024 y .la continuación con la tramitación del procedimiento sancionador hasta su total resolución de conformidad con la tramitación legalmente prevenida en el artículo 89 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Esta resolución se notifica al interesado mediante puesta a disposición en sede electrónica la cual resulta rechazada por falta de acceso en fecha 8 de enero de 2025, al [REDACTED] representante del señor [REDACTED] mediante notificación electrónica a la cual accede éste en fecha 26 de diciembre de 2025.

Décimo.- No se han formulado alegaciones ni invocado ningún hecho tras la resolución referida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-En cuanto a las alegaciones formuladas:



Obra en el expediente escrito del señor Juan Antonio Salinero Cardona por el que manifiesta que está conforme con la infracción constatada reconociendo su responsabilidad en la comisión de la misma renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa, no consta así el pago de la infracción.

En virtud de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, en el que se establece que si una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20 %. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

El órgano instructor considera que procede estimar la solicitud y por tanto aplicar el 20% de reducción sobre la(s) sanción(es) propuestas ya que sí concurre el requisito legal previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015 para tal reducción.

No concurre el requisito de haberse pagado de forma anticipada el importe de la sanción(es) propuestas puesto que si bien el interesado solicita el aplazamiento del pago o fraccionamiento del mismo, la previsión contenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015, exige el pago, por lo que no cabe aplicar otra reducción por este concepto.

Segundo.- En cuanto a los hechos que se consideran probados:

- Los hechos contenidos en el acta de control de establecimientos y actividades núm. 0097 de fecha 7 de agosto de 2024, que se adjunta, levantada por el Inspector de Urbanismo y Actividades acompañado de la policía local, agentes E030005 y E0490008 con motivo de la inspección realizada en el establecimiento que ostentaba anteriormente el nombre comercial de [REDACTED] de esta localidad y vistos los hechos constatados que indican; *“Se realiza visita de inspección y se constatan los elementos de centro de tattoo y bar con cocina. En el momento de la inspección se observa que se ha retirado el precinto de la actividad de tatuajes. Se comprueba la zona afectada por el precinto y se constata que se han llevado acabo las mejoras del proyecto pero sigue presentando deficiencias (grifos sin conectar al saneamiento). En la zona exterior dispone de mesas en el frente de fachada y en la fachada contigua. Solo tiene autorizadas las dos de su fachada. En la planta piso se observan baños cerrados con candado. La encargada accede a abrir y se observan baños sin uso con olor fuerte (mucho tiempo sin ser utilizados). No cuentan con ventilación forzada. En otra de las dependencias se observa ducha y lavadora, ropa tendida y objetos personales en la zona del pasillo. La zona con presunto uso almacén se encuentra cerrada y se podría estar utilizando como vivienda. En el momento de la inspección se escucha gente en la planta piso a pesar de estar los baños cerrados. En cuanto a la documentación, presenta proyecto, DRIA, seguro de responsabilidad civil. Los equipos de extinción de incendios se encuentran caducados y no presenta certificado de revisión periódica.”*
- Que la persona que se identifica en ese momento como encargado del establecimiento es la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]11992[REDACTED]
- Que según el informe de constatación de hechos de fecha 9 de agosto de 2024 y anejo fotográfico emitido por el Inspector de Urbanismo y Actividades se indica lo siguiente:“



Personados en el lugar se observa que se ha retirado el precinto de la zona de tatuajes, una empleada alega que ellos mismos han retirado el precinto para realizar la limpieza de la zona. No hay indicios de que se este usando la zona de tatuajes a pesar de haber retirado el precinto. En relación a los elementos de la zona de tatuaje, se observa que disponen de grifo accionable con el pie, pero sólo de agua fría y el desagüe no esta conectado al saneamiento, por lo que no se puede utilizar adecuadamente. Disponen de ventana practicable que une la zona de bar y la de tatuaje. En cuanto a la actividad de bar se observa que se esta desarrollando únicamente servicio de bebidas, la cocina se encuentra inutilizada y no se encuentra ningún producto comestible ni carta de comida. En relación a la ocupación de la vía pública, dispone de mesas y sillas en el frente de su fachada y en la contigua. Se notifica que la facha contigua no dispone de autorización de la vía pública y proceden a la retirada de las mesas y sillas en esa zona. En cuanto a los elementos de extinción de incendios se constata que sólo dispone de dos (en el proyecto aparecen tres) y no disponen de la revisión periódica. Se encuentran caducados desde el año 2020. En la planta piso se observa que los baños se encuentran cerrados con candados, la encargada accede a abrirlos y se observa que llevan tiempo sin uso, uno de ellos no tiene luz y ambos presentan mal estado de conservación (mal olor y no disponen de ningún tipo de ventilación). En otra de las dependencias se observa ducha, inodoro y lavadora. Con signos de uso reciente. En la zona del pasillo se observa ropa tendida y objetos personales. La estancia con supuesto uso almacén según el proyecto de actividad se encuentra cerrada y no se permite el acceso durante la visita de inspección. Se identifica durante la visita de inspección a la señora [REDACTED] con NIE: [REDACTED] 1992 [REDACTED] como encargada de la actividad. Una vez finalizada la inspección se vuelve a colocar el precinto que había sido retirado sin permiso en la zona de tatuajes."/>

- Que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que obra en expediente núm. 3651/2020 que el establecimiento dispone de título habilitante para bar, cafetería y platos preparados.
- Que examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento, en expediente 3651/2020 se constata que el establecimiento según proyecto de actividad sí dispone de baños disponibles para el público y en disposición de uso, lo cual además es requisito legal para los establecimientos públicos como el que nos ocupa, y que sin embargo, en el acto de inspección no se encontraban ni abiertos al público ni en disposición de uso y en malas condiciones incumpliendo respecto de este particular el título habilitante.
- Que obra en expediente 9048/2024 Decreto núm. 2324 de 26 de julio de 2024 de incoación de procedimiento sancionador incoado a (i) el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo [REDACTED] de esta localidad y (ii) la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] 11992 [REDACTED] y en el que se ha acordado como medida cautelar de **suspensión de la actividad y precinto parcial** de la zona destinada a tatuajes, del establecimiento, precinto que se ejecutó policialmente en el establecimiento y que se constata que se ha retirado el precinto y que en el acto de inspección se encontraba sin precintar. Así, visto lo dispuesto en el artículo 111.4 que dispone 4. *Si la persona infractora incumple el acuerdo de medida cautelar de suspensión de la actividad o rompe los precintos obligará a que el órgano actuante lo comunique al Ministerio Fiscal con la finalidad de determinar las responsabilidades penales que pueda haber e, independientemente, se debe iniciar el procedimiento sancionador* “.



- Que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata en expediente 7582 /2024 Decreto núm. 1888 de 19 de junio de 2024 de cambio de titular y en el que se declara que el titular de la actividad obrante en expediente 3651/2020 es el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED]
- Que analizada la documentación obrante en este Ayuntamiento se constata que obra en expediente núm. 7585/2024 solicitud de licencia de ocupación de la vía pública para el establecimiento referido formulada por el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] y obra en tal expediente Decreto núm. 2233 de 17 de julio de 2024 de otorgamiento de la licencia de ocupación de la vía pública para 9 m² con lo que a fecha de la inspección que nos ocupa, el establecimiento en cuestión no contaba con título habilitante para la ocupación de la vía pública constatada.
- Que consta en el expediente reconocimiento de la responsabilidad por el señor [REDACTED] con renuncia a interponer recurso en vía administrativa, solicitando el pago aplazado.
- Que no consta hasta la fecha que se haya procedido al pago de importe alguno en concepto de pago anticipado de la sanción(es) propuesta(s)

Tercero.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos:

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico anterior se considera que procede confirmar la calificación y tipificación de los hechos recogida en la resolución de inicio, esto es:

1- En relación con la rotura del precinto acordada en Decreto núm. 2348 de 26 de julio de 2024

Este hecho podría se califica como una **infracción muy grave** prevista al artículo 104 apartado j) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, ya que el citado artículo así lo establece tipificando el hecho como sigue *j) La rotura de precintos sin autorización*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 30.001 a 300.000 euros, y se puede imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses. En el caso de las ECAC, además de la multa, se puede imponer la retirada de la habilitación de la entidad colaboradora o de su personal técnico infractor con la imposibilidad de volver a solicitarla en un período de dos años (artículo 106 c) de la misma norma).

2- En relación al ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público).

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado c) de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares que establece que se considerará infracción grave *“c) El incumplimiento de las condiciones que establecen las autorizaciones administrativas que legitiman la instalación, el inicio o el ejercicio de actividades permanentes o no permanentes ”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de



dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b de la misma norma).

3.- En relación a que la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, ya que el citado artículo así lo establece tipificando el hecho como sigue *“d) Cualquier infracción que suponga un incumplimiento de alguna de las prescripciones de esta ley y de la normativa en materia de actividades y espectáculos públicos de la cual se **derive una disminución de la seguridad de la actividad**, siempre que no sea una infracción muy grave”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 3.001 a 30.000 euros y con posible sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año (artículo 106 b) de la misma norma).

4- En relación a la ocupación de la vía pública sin título habilitante para ello

Este hecho se califica como una **infracción grave** prevista en el artículo 54 apartado 2 de la Ordenanza Municipal de ocupación de la vía pública que establece que se considerará grave *“2. Excederse en la superficie autorizada ”*

Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de entre 750,01 a 150

Cuarto.- En cuanto a la proposición de sanción

De la valoración de los aspectos obrantes en el expediente en los términos expuestos en el fundamento jurídico primero y de la prueba obrante en el expediente, visto el reconocimiento de la responsabilidad manifestado por el señor [REDACTED] y la renuncia a recurrir, lo que implica una reducción del 20% respecto de las sanciones propuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2013 en relación con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, se considera procedente proponer las siguientes sanciones:

1 - En lo que respecta a la infracción muy grave por la rotura del precinto acordada en Decreto núm. 2348 de 26 de julio de 2024 según previsto en el artículo 106 c) de la Ley 7/2016, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 30.001 a 300.000 euros, y se puede imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera definitiva o temporal hasta un máximo de tres años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de dieciocho meses. En el caso de las ECAC, además de la multa, se puede imponer la retirada de la habilitación de la entidad colaboradora o de su personal técnico infractor con la imposibilidad de volver a solicitarla en un período de dos años (artículo 106 b) de la misma norma).

Atendiendo al carácter muy grave de la infracción, se debe valorar que la rotura del precinto supone un incumplimiento de una medida adoptada municipalmente para proteger del peligro y afección a los intereses públicos o privados que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente al grado inferior de la horquilla legalmente prevista incrementado en un 20% pero



reducido en un 20% por el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de [REDACTED]

2.- En relación al ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público) de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación indirecta a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla en su grado medio inferior, pero reducido en un 20% por el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de [REDACTED]

3.- En relación a que la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes de conformidad con el artículo 106 b) de la misma norma, esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa con multa de 3.001 a 30.000 euros, *imponer la sanción accesoria de clausura total o parcial de la actividad de manera temporal hasta un máximo de dos años o inhabilitación para el ejercicio de la profesión en el ámbito de esta ley por un período máximo de un año.*

Atendiendo al carácter grave de la infracción, no se aprecian elementos de juicio que permitan entender la existencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados más allá de la propia afectación a éstos que provoca la comisión de la presunta infracción. Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se propone como sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad de la horquilla en su grado medio inferior, pero reducido en un 20% por el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de [REDACTED]

4- En relación a la ocupación de la vía pública sin título habilitante para ello

De conformidad con el artículo 56. 2 de la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de entre 750,01 a 1500 euros.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 107 y 108 de la misma norma, en relación a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, en el caso que nos ocupa, se debe entender como circunstancia agravante a la hora de la proposición de la sanción correspondiente la superficie ocupada sin título habilitante según fotografías que supone una superficie relevante, por ello, se propone como sanción la multa por la



cantidad correspondiente al máximo previsto en la horquilla antes referida, pero reducido en un 20% por el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir lo que resulta en un importe de;

Multa por la cantidad de [REDACTED]

A efectos de las sanciones propuestas por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Quinto.- En cuanto a las personas responsables

Tras la valoración conjunta de todos los elementos de hecho y de derecho, resultan responsables de los hechos descritos por reconocimiento de la responsabilidad el señor [REDACTED] Cardona con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] como titular/promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo [REDACTED] de esta localidad todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Sexto.- En cuanto a la documentación formalizada por los funcionarios

Según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

Séptimo.- En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/958 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- ESTIMAR el reconocimiento de la responsabilidad manifestado por el [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] respecto de la comisión de las siguientes infracciones; (i) **Infracción muy grave** por la rotura del precinto acordada en Decreto núm. 2348 de 26 de julio de 2024 prevista al artículo 104 apartado j) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre; (ii) **Infracción grave** por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público) prevista en el artículo 103.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; (iii) **Infracción grave** por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre y (iv) **Infracción grave** en relación a la ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada prevista en el artículo 54 apartado 2 de la Ordenanza Municipal de ocupación de la vía pública y **ACEPTAR la renuncia a recurrir**



manifestada por el interesado con motivo en ser acorde a derecho según lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015 y según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- DECLARAR al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] 5909 [REDACTED] como titular /promotor de la actividad ejercida en el establecimiento con antiguo nombre [REDACTED] de esta localidad **RESPONSABLE** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **Infracción muy grave** por la rotura del precinto acordada en Decreto núm. 2348 de 26 de julio de 2024 prevista al artículo 104 apartado j) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre.
- **Infracción grave** por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público) prevista en el artículo 103.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares
- **Infracción grave** por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre.
- **Infracción grave** en relación a la ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada prevista en el artículo 54 apartado 2 de la Ordenanza Municipal de ocupación de la vía pública

Tercero.- IMPONER al interesado las siguientes sanciones:

- **Multa por la cantidad de** [REDACTED] correspondiente a la **Infracción muy grave** por la rotura del precinto.
- **Multa por la cantidad de** [REDACTED] correspondiente a la **Infracción grave** por el ejercicio de la actividad contraviniendo el requisito legal para su ejercicio y contraviniendo el título habilitante (inhabilitación de baños de uso público)
- **Multa por la cantidad de** [REDACTED] correspondiente a la **Infracción grave** por la falta de extintores y adecuación de los sistemas de extinción de incendios existentes.
- **Multa por la cantidad de** [REDACTED] correspondiente a la **infracción grave** por ocupación de la vía pública excediéndose de la superficie autorizada

Cuarto.- APROBAR, la liquidación correspondiente a los importes de la(s) sanción(es) aquí impuesta (s) y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

[REDACTED]



19. Expedient 1172/2021. Resolució de recurs de reposició interposat contra l'inici de l'execució forçosa i imposició de la primera multa coercitiva.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas que ante este Ayuntamiento se tramita con expediente número 1172 /2021, incoado mediante Decreto núm. 1479 de 15 de mayo de 2023 a la señora [REDACTED] con DNI: ***8570**, por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal [REDACTED] de esta localidad, y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024, resolución que hasta la fecha resulta plenamente ejecutiva, apercibido como ha sido la interesada mediante Decreto núm. 3415 de fecha 16 de octubre de 2024, e interpuesto recurso contencioso-administrativo que se tramita ante el Juzgado N.º.1 de Palma, no obrando en el expediente suspensión cautelar judicial y ante el incumplimiento de la interesada, iniciada la ejecución forzosa e impuesta como ha sido la primera multa coercitiva, visto el recurso interpuesto por la interesada contra la resolución de imposición de la referida multa coercitiva, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 4 de enero de 2024 la Junta de Gobierno Local, adopta acuerdo por el que resuelve el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas y se acuerda desestimar en su totalidad las alegaciones formuladas por la señora [REDACTED] con DNI: ***8570**, ordenando la reposición de la realidad física alterada en la [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, mediante la demolición así como suspensión definitiva de los usos de los siguientes:

- Edificación de un inmueble plurifamiliar de 990m2
- Construcciones destinadas a almacenes y construcciones de uso agrícola de 500m2
- Garaje con acceso desde la [REDACTED]
- Instalación solar fotovoltaica

En esta resolución se indicaba que dicha reposición se ejecutaría tras la presentación del correspondiente proyecto de restablecimiento en el plazo máximo de un mes y que la total ejecución de la reposición de la realidad física alterada debía llevarse a cabo en el plazo total de dos meses.

Se advertía asimismo al interesado que, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior daría lugar, mientras durara, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de [REDACTED]

Segundo.- El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 se notifica a la señora [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 4 de enero de 2024 y resultando rechazada por falta de acceso en fecha 16 de enero de 2024.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 214



Tercero.- En fecha 14 de febrero de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-1281 la señora [REDACTED] en representación de la interesada, interpone recurso de reposición contra la resolución referida oponiéndose a la misma.

Cuarto.- En fecha 18 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que se acuerda desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local 4 de enero de 2024, confirmando de esta manera la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Quinto.- El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2024 se notifica a la señora [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 18 de julio de 2024 y resultando rechazada por falta de acceso en fecha 30 de julio de 2024.

Sexto.- Que ante el incumplimiento del interesado, en fecha 16 de octubre de 2024, se dictó Decreto núm. 3415 por el que se procede a declarar tal incumplimiento y se le apercibe para que en el plazo de quince días proceda a dar cumplimiento al Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 con indicación expresa de que, la no atención del apercibimiento habilitará a este Ayuntamiento a la imposición multas coercitivas como medida de ejecución forzosa previstas en la normativa urbanística. Esta resolución fue notificada a la señora [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica, resultando rechazada por falta de acceso en fecha 29 de octubre de 2024.

Séptimo.- Que analizada la documentación obrante en este consistorio consta procedimiento contencioso – administrativo en curso bajo el número PO 183/2024 que se tramita ante el Juzgado Nº.1 de Palma, con motivo de la impugnación por la interesada del Acuerdo de Junta de Gobierno Local 18 de julio de 2024 de desestimación del recurso de reposición contra la orden de demolición de 4 de enero de 2024, no obstante, no consta que en tal procedimiento haya sido dictado resolución judicial alguna que acuerde como medida cautelar la suspensión de la ejecutividad de la orden de demolición, siendo ésta hasta la fecha plenamente ejecutiva.

Octavo.- Que transcurrido el plazo conferido en el referido Decreto 3415 de apercibimiento para el cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de enero de 2024 se procede mediante Decreto 0399 en fecha 31 de enero de 2025 a iniciar ejecución forzosa e imponer la primera multa coercitiva por importe de [REDACTED]

Noveno.- En fecha 13 de febrero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-2307, la señora [REDACTED] en nombre y representación de la interesada, la señora [REDACTED] interpone recurso de reposición contra la resolución referida, esto es, el Decreto 0399 de fecha 31 de enero de 2025 de inicio de ejecución forzosa e imposición de la primera multa coercitiva por importe de [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Decreto 0399 de fecha 31 de enero de 2025 se realizó a la señora [REDACTED] en su condición de letrada de la interesada, en fecha 13 de febrero de 2025 mediante notificación electrónica y a la señora [REDACTED] igualmente mediante sede electrónica



resultando rechazada en fecha 14 de febrero de 2025 por no acceder a la misma en el plazo legalmente previsto, y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 13 de febrero de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de impugnación:

La interesada fundamenta su recurso en un único motivo:

- La interesada considera que ha operado la suspensión de la ejecutividad de la orden de demolición ex. artículo 90 de la Ley 39/2015 y no procede por tanto imposición de multa coercitiva.

La interesada fundamenta su recurso en el hecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 39/2015, entiende que habiendo sido puesto de manifiesto la tramitación del procedimiento judicial a este Consistorio, considera que ha operado la suspensión de la ejecutividad de la orden de demolición y por tanto no procede la imposición de la multa coercitiva que aquí se impugna.

No cabe más que desestimar íntegramente el presente argumento atendiendo principal y básicamente a que el argumento **adolece de un claro error de derecho**, puesto que el artículo 90 de la Ley 39/2015, reza el siguiente título *“Artículo 90. Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores”* y merece recordar a la interesada que no nos encontramos en un procedimiento sancionador siendo el presente un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas.

No obstante, cabe recordar a la interesada que si bien la existencia de un ilícito urbanístico lleva aparejado, como ya se indicaba en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2024, dos tipos de consecuencias, esto es el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que aquí nos ocupa, y por otro lado el procedimiento sancionador tal y como ya hemos reiterado siendo ambos dos procedimientos que si bien guardan relación, son procedimentalmente así como por su propia naturaleza distintos.

En palabras del propio Tribunal Supremo, *“la observancia de la ordenación urbanística es ajena al derecho sancionador que se invoca; la demolición acordada no constituye una sanción propiamente dicha, sino el mecanismo adecuado para restaurar la legalidad vulnerada. La demolición es compatible y distinta de la imposición de sanciones a los responsables”*, sentencia de 30 de junio de 2000. *“Se trata de dos mecanismos de protección distintos conectados y compatibles entre sí”*, sentencia del alto tribunal de 28 de abril de 2000. Ello da lugar a dos actuaciones administrativas independientes entre sí –Tribunal Supremo, 15 de febrero de 1996–, aunque nada impide la



acumulación de ambos procedimientos y su tramitación conjunta, como ordinariamente se observa en la práctica –Tribunal Supremo, sentencia de 20 de junio de 2001.

También cabe traer a este caso, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJIB) que en sentencia 250/2017 de 13 de junio de 2017 dispone:

“El criterio de esta Sala es constante y reiterado y ha sido manifestado en las anteriores sentencias citadas, a las que podemos añadir la nº 836/2004, 861/2004, 452/2007, 216/2008, 216/2009, nº 831/2009, 24/2010, 15/2012, 97/2012, 306/12 y 346/2012 . A modo de compendio de todas ellas podemos extraer los siguientes puntos:

1º.- el procedimiento de restauración de legalidad no es un procedimiento sancionador, sino que lo que busca es la adecuación de la restauración de la legalidad....

(...)

A partir de la normativa y doctrina de esta Sala mencionadas más arriba, se colige que, en casos de construcciones sin licencia como se trata del aquí examinado, los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística, por un lado, y los procedimientos sancionadores, por el otro, aunque aparezcan vinculados - especialmente porque al presunto infractor se le concede un plazo de dos meses para la obtención, en su caso, de la legalización de las obras llevadas a cabo sin licencia. Sin embargo, el artículo 72 LDU no exige que anteriormente a tramitar o resolver un expediente sancionador, se haya concluido un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. En el presente asunto, este procedimiento de demolición se incoó el 29 de abril de 2016, pero después fue declarado caducado en fecha 29 de diciembre de 2010. Como este Tribunal ya ha manifestado en otras ocasiones, se trata de procedimientos independientes y autónomos, si bien relacionados por la oportunidad que concede la Administración de solicitar legalizar las obras en un determinado plazo”

Así, el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en su sentencia de 11 de mayo de 2009, recurso número 39/20009 (LA LEY 138140/2009), dispone:

*“(...) el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la actividad ilícita cuenta con unos rasgos de identidad propios **que impiden que le sea aplicable la normativa específica del Derecho administrativo sancionador** (....)”.*

Sentencia 145/2017 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares *“Y lo cierto es que como ya indica la Sentencia apelada estamos en un acto de disciplina urbanística de restauración de la legalidad urbanística dictado en el marco de un expediente de restauración de la legalidad infringida y no en el dictado en un acto del derecho sancionador”*

En consecuencia la totalidad del alegato de la recurrente se fundamenta en una indebida aplicación del artículo 90 de la Ley 39/2015, que no es aquí de aplicación. No nos encontramos en un procedimiento sancionador y simplemente no resulta de aplicación tal artículo al caso que nos ocupa.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 239/1988, de 14 de diciembre, define la multa coercitiva como una *“medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en la decisión administrativa previa”*. Así, la multa coercitiva no impone la obligación de pago con un fin represivo por la realización de una conducta ilícita, sino que la medida de constreñimiento económico en que consiste la multa coercitiva tiende a un fin



completamente distinto, esto es, forzar el cumplimiento ordenado. En definitiva, no se trata de castigar la comisión de una infracción, ni siquiera de resarcir un daño producido sino de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento de su obligación. Por lo tanto, las multas coercitivas no son un castigo, ni tienen una finalidad represiva sino que suponen la imposición del pago de una cantidad como consecuencia de una contravención, un previo incumplimiento de una obligación de hacer y su mantenimiento depende de la conducta posterior del sujeto pasivo. En consecuencia tampoco se pueden considerar sanciones las multas coercitivas y por tanto, tampoco resultaría de aplicación el artículo 90 de la Ley 39/2015.

Se recuerda a la interesada que la orden de demolición, resolución dictada por este Consistorio del procedimiento de restablecimiento de la realidad física alterada, es una resolución firme y plenamente ejecutiva hasta en tanto no se acuerde por el órgano jurisdiccional lo contrario en la pieza separada de medidas cautelares que se encuentra en tramitación y, visto dicha ejecutividad nos lleva a concluir que ante el incumplimiento de la interesada, ello lleva a que este Consistorio, en ejercicio de la previsión contenida en el artículo 194 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, esto es, *“la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y con una cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de [REDACTED] En estos casos, las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si fueran posteriores”*

Se confirma la procedencia a Derecho de la multa coercitiva y por tanto se desestima el argumento de la recurrente, debiéndose confirmar la resolución recurrida íntegramente.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/815 de 20 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por por la representación legal de la señora [REDACTED] con DNI: ***8570* contra el Decreto núm. 0399 de fecha 31 de enero de 2025 de imposición de la primera multa coercitiva como consecuencia del incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico material primero de este escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 0399 de fecha 31 de enero de 2025 de imposición de la primera multa coercitiva en todos sus pronunciamientos cuya parte dispositiva reza el siguiente tenor:

*“// Primero- DECLARAR que la señora [REDACTED] con DNI: ***8570* no ha dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha a 4 de enero de 2024 consistente en la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de lo siguiente:*

- *Edificación de un inmueble plurifamiliar de 990m2*
- *Construcciones destinadas a almacenes y construcciones de uso agrícola de 500m2*



- Garaje con acceso desde la [REDACTED]
- Instalación solar fotovoltaica

Segundo.- INICIAR la fase de ejecución forzosa para conseguir el cumplimiento de la interesada en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 en consecuencia, **ACORDAR la imposición de la PRIMERA MULTA COERCITIVA** por importe de [REDACTED] como consecuencia del incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de enero de 2024 consistente en la **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de lo siguiente:

- Edificación de un inmueble plurifamiliar de 990m2
- Construcciones destinadas a almacenes y construcciones de uso agrícola de 500m2
- Garaje con acceso desde la [REDACTED]
- Instalación solar fotovoltaica

Tercero.- APROBAR la liquidación por importe de [REDACTED]

Cuarto.- ADVERTIR al interesado de que, el incumplimiento injustificado de la orden de demolición habilitará a esta Administración municipal para proceder a la imposición de hasta doce multas coercitivas por importe de [REDACTED] cada una o bien acordar en cualquier momento, la ejecución subsidiaria a costa del obligado todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre de Urbanismo de las Islas Baleares.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los interesados en el expediente con indicación de los recursos procedentes.//”

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

20. Expedient 39/2016. Desestimació del recurs de reposició contra la imposició de multa coercitiva per incompliment de l'ordre de demolició en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

Examinado el expediente de referencia número 39/2016, de restauración de la legalidad urbanística infringida en fase de ejecución forzosa, incoado al señor [REDACTED] con D.N.I. ***40. 87**, por realizar actos de edificación, construcción e instalación sin la correspondiente licencia municipal [REDACTED] Sant Rafel, de esta localidad y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, habiendo sido apercibidos los inteteresados al cumplimiento y habiéndose impuesto dos multas



coercitivas, continuado el incumplimiento de los interesados en fecha 9 de diciembre de 2024 se dicta el Decreto núm. 4195 de imposición de la tercera multa coercitiva y visto el recurso de reposición interpuesto contra la misma, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 7 de abril de 2017, adoptó acuerdo resolviendo el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, incoado al señor [REDACTED] con D.N.I. ***40879** cuyo parte dispositiva reza el siguiente tenor literal

*Primero.- ORDENAR a [REDACTED] con D.N.I. ***40879**, en calidad de propietario de la [REDACTED] la demolición, e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras:- Construcción destinada a vivienda e Instalaciones relacionadas con la actividad industrial.*

Segundo.-INDICAR que, la demolición, con la intervención del facultativo competente, se ejecutará tras la obtención de la preceptiva licencia municipal que la autorice, la cual deberá solicitarse dentro del plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la presente notificación.

Tercero.- ADVERTIR a los interesados que, el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de [REDACTED] Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Cuarto.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, conindicación de los recursos pertinentes

Segundo.- El referido acuerdo fue debidamente notificado al interesado en fecha 20 de abril de 2017 adquiriendo firmeza por falta de recurso alguno contra la misma.

Tercero.- Este Ayuntamiento, al no tener constancia de que el interesado hubiera dado cumplimiento a la orden contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de abril de 2017, procede en fecha 18 de diciembre de 2019 a realizar visita de inspección a la finca sita en [REDACTED] de esta localidad y en dicha inspección, se constata lo siguiente (se transcribe el tenor literal del acta de inspección):

Se realiza visita de inspección a la parcela señalada anteriormente y se observa en primer lugar en su lado sur zona de acopio de materiales y de maquinaria para la construcción (andamios, depósitos de agua 1 m², dos containers de transporte marítimo, madera, hormigoneras y demás), en la zona norte de la parcela una vivienda, una barbacoa (zona oeste), zona de terraza. En la parcela anexa se observa una piscina, un contenedor de transporte marítimo y una caseta prefabricada (panel sandwich).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 214



El anexo fotográfico al acta de inspección pone de manifiesto que no se ha procedido por parte del interesado a realizar ningún acto tendente a dar cumplimiento a la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

Cuarto.- Que este Ayuntamiento al no tener constancia de que el interesado hubiera realizado acto tendente alguno al cumplimiento del mandato contenido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, en fecha 4 de marzo de 2021 dicta Decreto núm. 0563 por el que apercibe al interesado al cumplimiento de la referida orden de demolición con advertencia de que, en caso contrario, se procederá a la imposición de las multas coercitivas correspondientes o bien la ejecución subsidiaria a cargo del interesado de conformidad con la normativa urbanística.

Quinto.- Que el interesado interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución de apercibimiento referida el cual se sustanció en procedimiento PO 111/2021 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca, no obstante, procedimiento que fue declarado caducado por falta de formulación de la demanda por el interesado en el plazo conferido.

Sexto.- Que habida cuenta de que este Ayuntamiento no tenía constancia de que el interesado hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada en fecha 5 de octubre de 2021 se procede mediante Decreto núm. 3191 a imponer al interesado la primera multa coercitiva por importe de [REDACTED]

Séptimo.- El referido Decreto fue notificado al interesado mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 6 de octubre de 2021 a la que tuvo éste acceso en misma fecha.

Octavo.- Que dentro del plazo legalmente previsto, el interesado presentó en fecha 25 de octubre de 2021, recurso de reposición contra el Decreto núm. 3191 de 5 de octubre de imposición de multa coercitiva, invocando haber dado cumplimiento a la orden de demolición referida aportando fotografías al efecto y, invocando, por tanto, no siendo procedente la imposición de la multa que se recurría.

Noveno.- En fecha 25 de noviembre de 2021, a los efectos de comprobar las afirmaciones del interesado se procede a realizar visita por el Celador municipal a la ubicación de referencia levantándose acta núm. 1474 y fotografías anejas, cuya copia fue entregada al interesado en dicho acto, en la que se constata por el Celador municipal lo siguiente, se transcribe el tenor literal: *“se realiza visita de inspección y se observa en cuanto a la construcción destinada a vivienda ésta no se ha realizado la demolición, en cuanto a la zona destinada a actividad industrial, ésta ya no se observa, la parte de parcela se encuentra limpia a excepción de dos contenedores con útiles de trabajo, casetas de perro etc...”* En consecuencia, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2022 se procede a estimar parcialmente el recurso y a considerar que la multa coercitiva a imponer ascienda al 10% del valor de las obras que restan por cumplir, esto es, [REDACTED] euros de valor total por lo tanto el importe de la multa sería de [REDACTED]. Esta resolución se notifica en fecha 28 de marzo de 2022. Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 1 de fecha 1 de junio de 2022 obrante en el expediente judicial PO 86/2022 en el que no se ha acordado la suspensión cautelar de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.



Décimo.- En fecha 9 de junio de 2022, el señor [REDACTED] con DNI núm. ***3511**, presenta instancia núm. 4250 por la que manifiesta que el señor [REDACTED] ha fallecido, aportando certificado de defunción y solicitando el archivo del expediente con motivo del fallecimiento.

Décimo-primero.- En fecha 28 de septiembre de 2022 se dicta Decreto núm. 3171 por el que se declara que con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] con D.N.I. ***40.8**, se considerarán interesados en el procedimiento que nos ocupa, a los efectos de la ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física alterada finca sita en la [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafel, de esta localidad, a los herederos del señor [REDACTED] [REDACTED] lo cual se declara a los efectos oportunos, debiéndose a partir del presente momento tenerlos como interesados obligados al cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 desestimando la solicitud de archivo del expediente por fallecimiento del señor [REDACTED] según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente escrito. Esta resolución se notifica a los herederos del señor [REDACTED] en fecha 11 de octubre de 2022 y a la señora [REDACTED] [REDACTED] intentada la notificación en papel resultando infructuosa, se procede a la publicación en el BOE en fecha 23 de diciembre de 2022.

Décimo-segundo.- En fecha 18 de octubre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-7211, el señor [REDACTED], presenta en nombre del interesado, escrito por el que solicita la suspensión del procedimiento por plazo de tres meses por estar realizando actuaciones de testamentaria y en consecuencia, en fecha 19 de diciembre de 2022, se dicta Decreto núm. 4122 por el que se recuerda que la orden de restablecimiento resta por cumplir de forma íntegra la demolición de la construcción destinada a vivienda y se otorga a los interesados un plazo de tres meses para la total ejecución del restablecimiento. Esta resolución es notificada a los interesados en fecha 20 de diciembre de 2022. Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 2 obrante en el expediente judicial PO 14/2023 en el que no se ha acordado la suspensión cautelar de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.

Décimo-tercero.- En fecha 19 de diciembre de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-9145 el señor [REDACTED] presenta escrito por el que solicita la suspensión del procedimiento por plazo de ocho meses por encontrarse realizando la tramitación de los asuntos sucesorios del señor [REDACTED] En consecuencia, en fecha 1 de agosto de 2023, se dicta Decreto núm. 2671 por el que se por el que se desestima la petición de ampliación del plazo por ocho meses y recuerda que la orden de restablecimiento resta por cumplir de forma íntegra la demolición de la construcción destinada a vivienda para lo que se disponía de un plazo anteriormente conferido de tres meses con advertencia de que en caso contrario se podría continuar con la imposición de multas coercitivas como medidas de ejecución forzosa. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 2 de agosto de 2023 al señor [REDACTED] en condición de representante de los interesados, así como a la señora [REDACTED] que intentada la notificación en papel resultando infructuosa en fecha 31 de octubre de 2023, se procede a la publicación en el BOE resultando rechazada en fecha 23 de diciembre de 2023. Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 3 obrante en el expediente judicial PO 148/2023 en el que no se ha acordado la suspensión cautelar de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.



Décimo-cuarto.- Que ante el incumplimiento del interesado, en fecha 22 de marzo de 2024 se dicta Decreto núm. 0867 por el que se procede a declarar el incumplimiento del interesado y se impone la segunda multa coercitiva por un importe de [REDACTED]. Esta resolución fue notificada al señor [REDACTED] mediante sede electrónica en fecha 25 de marzo de 2024, al señor [REDACTED] mediante sede electrónica, resultando rechazada en fecha 5 de abril de 2024 por no acceder a ésta en el plazo legalmente conferido y a la señora [REDACTED] mediante notificación en papel derivando infructuosa en fecha 2 de abril de 2024, en consecuencia se procede a notificar mediante Tablón Edictal Único resultando rechazada en fecha 3 de mayo de 2024.

Decimo-quinto.- Que habiendo transcurrido el plazo conferido del Decreto núm. 0867 de fecha 22 de marzo de 2024, y visto que este Ayuntamiento no tiene constancia que los interesados hayan dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada se procede mediante Decreto núm. 4195 de 9 de diciembre de 2024 a imponer la tercera multa coercitiva. Esta resolución es notificada al señor [REDACTED] mediante sede electrónica en fecha 9 de diciembre de 2024, al señor [REDACTED] figura de sus herederos mediante sede electrónica, resultando rechazada en fecha 20 de diciembre de 2024 por no acceder a ésta en el plazo legalmente conferido y a la señora [REDACTED] mediante notificación en papel derivando infructuosa en fecha 30 de diciembre de 2024, en consecuencia se procede a notificar mediante Tablón Edictal Único resultando rechazada en fecha 5 de febrero de 2025.

Decimo-sexto.- En fecha 4 de enero de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-120 se procede por el señor [REDACTED] en nombre del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5362** y la señora [REDACTED] a interponer recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2022 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

.Primero.- Consideraciones iniciales:

:

De forma previa a la resolución del presente recurso resulta necesario recordar los siguientes aspectos;



- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 7 de abril de 2017, adoptó acuerdo resolviendo el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, que nos ocupa por el que se le ordena a reponer la realidad física alterada en [REDACTED] [REDACTED] Sant Rafel, mediante la demolición, e impedir los usos a que ha dado lugar, de las siguientes obras:
- Construcción destinada a vivienda
- Instalaciones relacionadas con la actividad industrial.
- En fecha 18 de diciembre de 2019, se constata por este Ayuntamiento, en visita de inspección a la ubicación de referencia, que el recurrente no ha dado cumplimiento a la orden de reposición de la realidad física alterada
- En fecha 4 de marzo de 2021, dicta Decreto núm. 0563 por el que apercibe al interesado al cumplimiento de la referida orden de demolición, (notificada en fecha 20 de abril de 2021) confiriéndole un plazo de dos meses para ello.
- Que el interesado interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución de apercibimiento referida el cual se sustanció en procedimiento PO 111/2021 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Palma de Mallorca, **procedimiento que fue declarado caducado** por falta de formulación de la demanda por el interesado en el plazo conferido.
- En fecha 5 de octubre de 2021, mediante Decreto núm. 3191 al no tener constancia de que el interesado hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición que nos ocupa este Ayuntamiento procede a la imposición de la multa coercitiva.
- Que dentro del plazo legalmente previsto, el interesado presentó en fecha 25 de octubre de 2021, recurso de reposición contra el Decreto núm. 3191 de 5 de octubre de imposición de multa coercitiva.
- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2022 se procede a estimar parcialmente el recurso y a considerar que la multa coercitiva a imponer ascienda al 10% del valor de las obras que restan por cumplir, esto es, [REDACTED] de valor total por lo tanto el importe de la multa sería de [REDACTED]
- Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 1 de fecha 1 de junio de 2022 obrante en el expediente judicial PO 86/2022 en el que **no se ha acordado la suspensión cautelar** de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.
- En fecha 28 de septiembre de 2022 se dicta Decreto núm. 3171 por el que se declara que con motivo del fallecimiento del señor [REDACTED] con D.N.I. ***408**, se considerarán interesados en el procedimiento que nos ocupa, a los efectos de la ejecución de la orden de restablecimiento de la realidad física alterada finca sita en la [REDACTED] [REDACTED] de esta localidad, a los herederos del señor [REDACTED] [REDACTED] lo cual se declara a los efectos oportunos, debiéndose a partir del presente momento tenerlos como interesados.



- En fecha 18 de octubre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-7211, el señor [REDACTED] presenta en nombre del interesado, escrito por el que solicita la suspensión del procedimiento por plazo de tres meses por estar realizando actuaciones de testamentaria y en fecha 19 de diciembre de 2022, se dicta Decreto núm. 4122 por el que se recuerda que la orden de restablecimiento resta por cumplir de forma íntegra la demolición de la construcción destinada a vivienda y se otorga a los interesados un plazo de tres meses para la total ejecución del restablecimiento.
- Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 2 obrante en el expediente judicial PO 14/2023 en el que **no se ha acordado la suspensión cautelar** de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.
- En fecha 19 de diciembre de 2022, mediante registro núm. -2022-E-RE-9145 el señor [REDACTED] presenta escrito por el que solicita la suspensión del procedimiento por plazo de ocho meses por encontrarse realizando la tramitación de los asuntos sucesorios del señor [REDACTED]. En consecuencia, en fecha 1 de agosto de 2023, se dicta Decreto núm. 2671 por el que se desestima la petición de ampliación del plazo por ocho meses y recuerda que la orden de restablecimiento resta por cumplir.
- Consta recurso contencioso administrativo interpuesto por los interesados contra esta resolución el cual está siendo objeto de tramitación ante el Juzgado contencioso administrativo número 3 obrante en el expediente judicial PO 148/2023 en el que **no se ha acordado la suspensión cautelar** de la resolución recurrida siendo ésta por tanto plenamente ejecutiva.
- Que ante el incumplimiento del interesado, en fecha 22 de marzo de 2024 se dicta Decreto núm. 0867 por el que se procede a declarar el incumplimiento del interesado y se impone la segunda multa coercitiva por un importe de [REDACTED] resolución que ha resultado firme por falta de recurso.
- Que habiendo transcurrido el plazo conferido sin que conste el cumplimiento de la orden de demolición, se dicta la resolución hoy recurrida de imposición de la tercera multa coercitiva.

Segundo.- En cuanto a las alegaciones presentadas por el interesado.

El recurrente fundamenta su recurso en los siguientes motivos;

- a) Nulidad de la resolución recurrida con motivo en que considera que la multa coercitiva es un acto personalísimo y no cabe su transmisión a otros sujetos invocando haber fallecido el señor [REDACTED] inicialmente interesado en el procedimiento de protección de la legalidad que nos ocupa
- b) Falta de firmeza del Decreto 2671 de 31 de julio de 2023
- c) Nulidad por incumplimiento del artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares con motivo en improcedente valor tomado por el Consistorio para su cálculo.
- d) Nulidad de la resolución por prescripción de la infracción objeto del procedimiento de protección de la legalidad.



Todos los motivos merecen ser estimado parcialmente según se vendrá a exponer.

a) En cuanto a la nulidad de la resolución recurrida por ser la multa coercitiva un acto personalísimo y haber fallecido el señor [REDACTED]

Tal y como ya fue resuelto en Decreto núm. 3171 de 28 de septiembre de 2022, Decreto que obra en este expediente en los procedimientos de protección de la legalidad el fallecimiento del interesado no extingue la obligación de reposición de la realidad física alterada y por tanto ésta se transmite a los sucesivos adquirentes y/o titulares de la finca sobre la que se haya dictado la orden de demolición, como en el caso que nos ocupa y, en consecuencia, en caso de incumplimiento de los obligados a la reposición de la realidad física alterada, se deberán aplicar las medidas de ejecución forzosa previstas en el artículo 187 LUIB entre las que se encuentran las multas coercitivas ante el incumplimiento injustificado de la orden de demolición.

El artículo 165 LUIB dispone lo siguiente:

1. La muerte de la persona física extinguirá su responsabilidad por las infracciones previstas en esta ley, y que, sin perjuicio de que la administración adopte las medidas no sancionadoras que procedan en su caso, exija a las personas herederas o a las personas que se hayan beneficiado o lucrado con la infracción el beneficio ilícito obtenido de la comisión

El propio artículo prevé que, si bien la responsabilidad del interesado fallecido se extingue por su fallecimiento (con lógica) **no lo es así respecto de las medidas de reposición de la realidad física alterada** que, más allá de la muerte del interesado, son de obligado cumplimiento puesto que tienen como objeto precisamente, la reposición de una alteración que afecta al medio urbanístico y que deben ser puestas.

Merece recordar que, **la extinción de la responsabilidad sancionadora no supone que lo ilegal se convierta en legal** ni que la Administración pierda sus potestades para restablecer la legalidad urbanística y menos aún, para ejecutar los actos administrativos dictados en ejercicio de dicha potestad como lo es, en el caso que nos ocupa, la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

A tal efecto, conviene traer a colación lo dispuesto por la Sala 3ª del Tribunal Supremo en su Sentencia 4779/2013 de 27 de septiembre establece claramente lo siguiente:

*"El ejercicio de la potestad urbanística de restauración de la realidad material alterada por obras no legalizables, en la medida en que finaliza con la orden de demolición de edificaciones, **se traduce en una orden de ejecución, una obligación de hacer que recae sobre el propietario de las edificaciones o persona que tenga título jurídico suficiente al efecto sobre las edificaciones a demoler Es una constante en el ordenamiento jurídico-urbanístico en supuestos de transmisión de fincas la subrogación del nuevo adquirente en los deberes y cargas urbanísticas que recayeran sobre los terrenos**, a cuyo efecto el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 disponía que ' la enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por esta Ley o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con las Corporaciones públicas respecto a la urbanización y edificación ", principio que mantuvo el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 , el artículo 21 de la posterior Ley 6/1998 y el vigente Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, cuyo artículo 19.1 sigue manteniendo el principio de subrogación*



*del comprador en los deberes y cargas urbanísticas. Por eso, **es acertada la distinción que hace la sentencia en cuanto al diferente régimen de las potestad urbanística sancionadora, en que rige el principio de personalidad-culpabilidad, no pudiendo ser sancionado quien no cometió la infracción urbanística y no siendo transmisible la sanción; lo que no ocurre con el ejercicio de la potestad de restauración de la legalidad urbanística en que la demolición de lo construido ilegalmente y no (todo ello, legalizable, al tratarse de una obligación propter rem va unida a la propiedad de la finca como resulta obvio, sin perjuicio de las consecuencias legales entre el anterior y el nuevo propietario como consecuencia de la demolición de lo ilegalmente construido).***

Por lo tanto la obligación de cumplir con la orden de demolición será exigible a los titulares dominicales del bien sobre la que pesa, que, en este caso son los aquí recurrentes.

Así, las consecuencias legales que se derivan del incumplimiento por parte de los recurrentes de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de 7 de abril de 2017 serán las previstas en el artículo 153 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS) y artículo 187 LUIB en el que se establece que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, **del 10 por ciento del valor de las obras realizadas** y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de las órdenes por parte de la persona interesada se puede llevar a cabo su ejecución subsidiaria a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

En consecuencia, habiendo sido el interesado apercibido al cumplimiento en varias ocasiones anteriores, el incumplimiento hasta la fecha del Acuerdo de 7 de abril de 2017 en su compleción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LOUS, habilita a esta Administración, virtud de la normativa invocada, a la imposición de multas coercitivas por importe del 10% del valor de las obras.

No nos encontramos ante acto personalísimo alguno sino ante una obligación de hacer por los recurrentes siendo plenamente procedente la imposición de la multa coercitiva que aquí se recurre debiéndose desestimar el argumento íntegramente.

b) En cuanto al argumento de la falta de firmeza del Decreto 2671 de 31 de julio de 2023.

El artículo 98 de la Ley 39/2015, dispone:

*“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo **serán inmediatamente ejecutivos**, salvo que:*

*a) **Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.***

*b) **Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.***

*c) **Una disposición establezca lo contrario.***

*d) **Se necesite aprobación o autorización superior.***



El Decreto 2671 de 31 de julio de 2023 dictado en el presente procedimiento si bien ha sido impugnado ante la jurisdicción contencioso administrativa no se ha resuelto en tal procedimiento como medida cautelar la suspensión de la ejecutividad del mismo con lo que resulta plenamente ejecutivo en todo su contenido.

Se inadmite el argumento.

c) En cuanto a la nulidad por incumplimiento del artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares con motivo en improcedente valor tomado por el Consistorio para su cálculo.

En primer lugar procede indicar que la valoración de las obras a los efectos del presente procedimiento ya fue un aspecto objeto de la resolución del mismo, esto es Acuerdo de Junta de 7 de abril de 2017, por el que se determinó que, de conformidad con el informe técnico municipal obrante en el expediente, **las obras se valoraban en la cantidad** [REDACTED] cuyo desglose era el siguiente (según la valoración que realizaron los Servicios Técnicos municipales en informe de 12 de enero de 2017 transcrito en el Decreto 0145 de 20 de enero de 2017 de incoación del procedimiento que nos ocupa confirmado en la resolución del procedimiento y que reza el siguiente tenor (se transcribe literal):

“SEXTO.- Valoración de las obras, detectadas en la visita de inspección.

$$V (*) = V1 + V2 = S \times Q \times M \times C \times \text{Módulo} \times T\%$$

() Método simplificado del cálculo del presupuesto de referencia en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears.*

(A) V1= Ampliación de construcción destinada a vivienda.

$$S = 115,00 \text{ m}^2 (100 \%) + 20,00 \text{ m}^2 (50 \%) = 125,00 \text{ m}^2.$$

$$Q = \text{Coeficiente de Calidad} = 1,00$$

$$M = \text{Coeficiente Moderador} = 1,00$$

$$C = \text{Coeficiente según tipo de obra} = 2,00$$

$$M = \text{Módulo vigente según fecha de ejecución según COAIB} = 380,00$$

$$T = \text{Cómputo} = 100 \%$$

$$V = 125,00 \text{ m}^2 \times 1,00 \times 1,00 \times 2,00 \times 380,00 = [REDACTED]$$

(B) V2 = Instalaciones computables a la actividad industrial.

$$S = 64,00 \text{ m}^2 (50\%) + 24,00 \text{ m}^2 (100\%) + 8,00 \text{ m}^2 (100\%) = 64,00 \text{ m}^2.$$

$$Q = \text{Coeficiente de Calidad} = 1,00$$

$$M = \text{Coeficiente Moderador} = 1,00$$

$$C = \text{Coeficiente según tipo de obra} = 1,15 (\text{garaje y almacén}) \text{ y } 2,00 (\text{oficina})$$



$M = \text{Módulo vigente según fecha de ejecución según COAIB} = 380,00$

$T = \text{Cómputo} = 100 \%$

$V = [(40,00 \text{ m}^2 \times 1,00 \times 1,00 \times 1,15) + (24,00 \text{ m}^2 \times 1,00 \times 1,00 \times 2,00)] \times 380 =$ [REDACTED]

La valoración total $V = V1 + V2$ de las obras es de [REDACTED]

Teniendo en cuenta esta valoración, la construcción destinada a vivienda cuya demolición no ha sido ejecutada por el interesado asciende a una valoración de [REDACTED]. Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153 LOUS, la multa coercitiva del 10% del valor de las obras deberá calcularse sobre dicho valor, esto es, [REDACTED] y, por tanto, el importe de la multa debería ascender a [REDACTED].

Se desestima el argumento íntegramente recordando igualmente al interesado esta Administración no puede ni debe entrar a valorar elementos de fondo, como lo es la valoración de las obras que fue objeto del procedimiento, un procedimiento que se encuentra ya resuelto por el Acuerdo de 7 de abril de 2017, resolución que devino firme. En consecuencia, todo argumento al respecto ha de ser declarado improcedente y por tanto desestimado.

d) Nulidad de la resolución por prescripción de la infracción objeto del procedimiento de protección de la legalidad.

El recurrente invoca prescripción de la infracción objeto del procedimiento de protección de la legalidad, argumento que debe desestimarse íntegramente.

La resolución recurrida que aquí nos ocupa se trata de un acto de ejecución forzosa consistente en una multa coercitiva impuesta como consecuencia del incumplimiento de una orden de demolición firme dictada por este Consistorio en el procedimiento que nos ocupa. Es por tanto, un privilegio de la Administración, la autotutela declarativa y ejecutiva, el tener capacidad suficiente para ejecutar sus actos de forma forzosa sin tener que acudir a una resolución judicial. Así, ha de ser una ley la que prevea, en cada caso concreto, la aplicación de las multas coercitivas que puedan corresponder, la cual no sólo preverá la imposición de la multa coercitiva sino que además determinará su cuantía y forma. Así, las multas coercitivas gozan de una doble independencia a efectos jurídicos así como de impugnabilidad.

De una parte, esto se traduce en que el **acto administrativo de imposición de la multa coercitiva ha de considerarse un acto de ejecución forzosa independiente y susceptible de impugnación separada** del acto cuyo cumplimiento se pretende forzar, así lo ha afirmado el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su Sentencia número 987/2005, de 16 de junio de 2005, que en su fundamento de derecho cuarto invoca la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto señalando que:

“como enseña la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984, aunque las multas coercitivas por ministerio de la ley se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo, porque, aunque traigan causa del mismo, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, adoptada en virtud de las circunstancias producidas a posteriori, gozando por ello el acuerdo que las impone de una autonomía respecto del anterior, que la hace susceptible de un residenciamiento procesal por separado, al contener elementos de novedad suficientes para legitimar el nuevo recurso



fundamentado en vicios producidos con independencia de la resolución de la que trae causa la ejecución, con la obligada consecuencia de la necesidad de la Administración de su notificación con advertencia de los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, como exige el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (...)."

De otra parte, **cada una de las multas coercitivas que se impongan son actos administrativos con sustantividad propia e independientes entre sí**, sobre todo a efectos de impugnabilidad y cumplimiento. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su Sentencia 12/2012 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 10 de enero (RJCA 2012\857) que a este efecto establece:

"Las sucesivas multas coercitivas, si bien tienen un origen común que es la resolución que las impone y a cuyo contenido han de atenerse, tienen sustantividad y fundamentación de exigibilidad propia e independiente las unas de las otras, de tal manera que cada una de ellas será exigible cuando concurren los requisitos establecidos en la resolución que la acuerda imponer, sin que dependan del hecho de haber sido recurrida una multa anterior".

Las multas coercitivas son pues aquellos compelimientos periódicos de carácter económico que tienen por finalidad favorecer el cumplimiento de determinada conducta por parte del administrado. No son en sentido estricto actos de ejecución (sí en sentido amplio), pues aunque las multas coercitivas impuestas se establecen para forzar la ejecución de un acto administrativo anterior, no son puros actos de ejecución material del primer acuerdo. Aunque traigan causa de aquel, no son un efecto automático suyo, sino que surgen en virtud de una determinación, **gozando por ello de una autonomía respecto del acto anterior**, que las hace susceptibles de una ubicación procesal por separado. (Sentencia Tribunal Supremo de 10 de julio de 1984)

Sin embargo, si bien cada multa por tanto goza de autonomía y es susceptible de impugnación, se hace necesario indicar que **el fundamento de dicha impugnación deberá versar sobre los elementos objeto del acto en sí, esto es, la imposición de la multa en sí y nunca el fondo del asunto de la resolución cuyo cumplimiento se fuerza** ya que ello supondría aceptar una vía de recurso indirecto sobre una resolución que es a todas luces firme. Los actos de ejecución no deben confundirse con los de aplicación de una disposición general, impugnables sin limitación o restricción objetiva alguna, directamente, y mediante el denominado recurso indirecto contra la disposición aplicada.

Los actos de ejecución serán susceptibles de impugnación, cuando de su contenido se deduzca infracción al ordenamiento jurídico con separación del acto objeto de ejecución. De esta forma, su independencia impugnatoria sólo habilita para hacer valer **infracciones del ordenamiento que se atribuyan específicamente a los propios actos de ejecución, independientes del acto originario** (STS 28 de septiembre de 1998).

Precisamente en el caso presente, los interesados a través del presente recurso de reposición invocando el argumento de la prescripción de la infracción urbanística, pretenden volver a traer a colación aspectos de fondo de la resolución del procedimiento, esto es el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, resolución que es a todas luces firme, lo que **no resulta ni legítimo ni procedente utilizar la impugnación de un acto de ejecución forzosa para impugnar de forma indirecta la resolución de la que ésta trae causa**, la cual es una resolución firme administrativamente y su contenido vincula a esta Administración.



Esta Administración no puede ni debe entrar a valorar elementos de fondo en un procedimiento que se encuentra ya resuelto y firme procede desestimar el argumento por resultar improcedente.

En consecuencia, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto núm. 4195 de 9 de diciembre de 2024 por el que se acuerda imponer la tercera multa coercitiva a los recurrentes, por los motivos aquí expuestos, confirmándose íntegramente la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/952 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero. DESESTIMAR INTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por el señor [REDACTED] en nombre del señor [REDACTED] con DNI núm. ***5362** y la señora [REDACTED] contra el Decreto núm. 4195 de 9 de diciembre de 2024 por el que se acuerda imponer la tercera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada dictada en el presente procedimiento mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en finca sita en la [REDACTED] de esta localidad a todo ello según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 4195 de 9 de diciembre de 2024 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*“// **Primero. DECLARAR** que los herederos del señor al señor [REDACTED] con D.N.I. ***40.87** en calidad de propietario de la finca sita en la [REDACTED] de esta localidad, **no han dado total cumplimiento** a la orden contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017 restando por ejecutar*

- *“la construcción destinada a vivienda ésta no se ha realizado la demolición”*

Segundo.- IMPONER al interesado la **TERCERA multa coercitiva** por importe de [REDACTED]

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202409291 por un importe de [REDACTED]

Cuarto.- ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de la orden de demolición contenida en el Acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de abril de 2017, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas [REDACTED] y, en todo caso, como mínimo de [REDACTED]. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores **INDICÁNDOLE** que, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de ésta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.



Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos procedentes.//”

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

21. Expedient 1611/2017. Estimació de recurs de reposició contra ordre de reposició de la realitat física alterada per obres en sòl urbà per ser obres prescrites.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de protección de la legalidad infringida incoado mediante Decreto número 1858 de fecha 21 de julio de 2017 a la señora [REDACTED] con D.N.I. número ***14.53**, la señora [REDACTED] con D.N.I. número ***14.92** y al señor [REDACTED] con D.N.I. número ***61.08** por las obras realizadas sin título habilitante consistente en ampliación de edificación (ejecución de planta 4ª) en edificación [REDACTED] de esta localidad, procedimiento que fue resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018 por el que se ordena a los interesados a la demolición de las obras de ejecución de [REDACTED] de esta localidad, interpuesto como ha sido recurso de reposición contra la referida resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero - En fecha 14 de febrero de 2018 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento de protección de la legalidad incoado mediante Decreto número 1858 de fecha 21 de julio de 2017 a la [REDACTED] con D.N.I. número ***14.53**, la señora [REDACTED] D.N.I. número ***14.92** y al señor [REDACTED] con D.N.I. número ***61.08** y por el que se acuerda lo siguiente (se transcribe tenor literal de la parte dispositiva):

“ **Primero.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por [REDACTED] en nombre propio y en representación de [REDACTED] en fecha 25 de agosto de 2017, con RGE número 8610, en relación con el expediente número 1611/2017, de restauración de la legalidad urbanística infringida, en base a los motivos expresados en el fundamento jurídico primero.

Segundo.- ORDENAR a [REDACTED] en calidad de propietarios de la planta 4ª ubicada en la calle Roma, número 5, **LA DEMOLICIÓN, E IMPEDIR DEFINITIVAMENTE LOS USOS A QUE HAN DADO LUGAR**, de las siguientes obras:

- Construcción de 4ª planta.

Tercero.- INDICAR que, en el **PLAZO DE DOS MESES** a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución, **DEBERÁ PRESENTARSE PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** junto a la documentación exigida en el planeamiento urbanístico municipal.



Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento.

Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

Cuarto.- INDICAR que, **EL RESTABLECIMIENTO**, con la intervención del facultativo competente, **SE EJECUTARÁ** en el plazo de **DOS MESES**.

Quinto.- ADVERTIR a los interesados que, el **INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN** de reposición de la realidad física alterada dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de [REDACTED]. Las multas coercitivas se reiterarán con la periodicidad máxima de tres meses, si se tratara de las tres primeras; y de dos meses, si fueran posteriores.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución del procedimiento de restablecimiento para que la persona interesada cumpla voluntariamente la orden, se podrá llevar a cabo su ejecución subsidiaria a costa de esta; ejecución que procederá, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Sexto.- SIGNIFICARLE que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**.

Séptimo.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes."/"/

Segundo.- Notificada la anterior resolución en fecha 16 de febrero de 2018 mediante registro general de salida números 586, 587 y 589, en fecha 16 de marzo de 2018, mediante registro núm. 2018-E-RC-2203 se interpone por los interesados recurso de reposición invocando haber operado el instituto de la prescripción respecto de las obras ejecutadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida es el fecha 16 de febrero de 2018 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 16 de marzo de 2018 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.



Segundo.- Los recurrentes están legitimados para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a los motivos de oposición.

El motivo de oposición invocado por los interesados es que los actos objeto de la orden de demolición se ejecutaron en el año 1987 y desde entonces no han sufrido ninguna variación, según documentación gráfica aportada al expediente y por tanto ha operado el instituto de la prescripción siendo improcedente y por tanto no ajustado a derecho la orden de demolición dictada.

De la documentación obrante en el expediente se desprende lo siguiente:

- Según obra en el informe técnico municipal de 20 de julio de 2017, adjunto a la resolución de inicio, nos encontramos con unas obras ejecutadas en el año 1987 (ejecución de 4ª planta), que fueron objeto de procedimiento de infracción urbanística el cual se tramitó en el expediente municipal 57/87. Según el informe técnico municipal la planta 4ª de la edificación nunca llegó a finalizarse al igual que la planta 3ª y se describe como planta ejecutada en estructura sin finalizar.
- Consultado el expediente municipal 57/87 se constata que se trata de expediente por infracción urbanística que se describe como *“adición planta piso cuarta en fase de estructura con cerramiento exterior”* y en consecuencia, se acuerda la paralización de las obras en fecha 5 de septiembre de 1987.
- Que consultado el expediente obra ficha catastral original, de 1990 donde obra una imagen de la edificación en la que se aprecia el estado de la misma en tal fecha. No se desprende de la documentación obrante en el expediente que se hayan producido modificaciones en la planta 4ª desde su ejecución, salvo aspecto exterior de enlucido sin variación constructiva.
- Consultadas las fotografías del IDEIB desde 1989 hasta la actualidad no se aprecia evolución constructiva.
- Según obra en el informe técnico municipal de 20 de julio de 2017 adjunto a la resolución de inicio, no se constata cambio alguno en las plantas 3ª y 4ª, constatándose este hecho gráficamente en la imagen de google maps de 2016.

La resolución recurrida realiza una motivación para justificar la falta de prescripción de la infracción urbanística basándose en lo dispuesto en el artículo 178.1 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y usos del suelo que dispone: *“El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que se produzca la completa terminación de los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, se entenderá totalmente acabada la obra cuando así se acredite*



fehacientemente, con criterios de objetividad y rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, debiendo correr en todo caso la carga de esta en quien la alega**.***

Es en aplicación estricta de la literalidad que la resolución recurrida fundamenta la viabilidad de la acción de protección de la realidad física alterada en el hecho de que no ha podido transcurrir plazo de prescripción alguno puesto que no se ha producido en el presente caso la finalización de las obras al estar la planta 4ª objeto del procedimiento que nos ocupa, en estado finalizado.

De la prueba obrante en el expediente se desprende que las obras que nos ocupan datan de 1987 y se aprecia que tales actos han permanecido en dicho estado desde tal ejecución sin constatarse variación constructiva.

Así las cosas, el régimen de aplicación vigente en el momento de la comisión de la infracción en 1987 era el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 se dispone lo siguiente:

*“Uno. Las infracciones urbanísticas **prescribirán al año de haberse cometido**, salvo cuando en la presente Ley se establezca un plazo superior para su sanción o revisión,*

*Dos. El plazo de prescripción comenzará a computarse **desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento.**”*

De conformidad con la literalidad del artículo referido, se debe entender lo siguiente:

- Que según obra en expediente 57/87 en fecha 4 de septiembre de 1987 se constata por el Celador municipal las obras de ejecución de la planta 4ª (que ya se describe con el cerramiento ejecutado) y se acuerda la suspensión de las obras en curso.
- Que según obra en expediente 57/87 en fecha 5 de septiembre de 1987 se acuerda la suspensión de las referidas obras mediante Decreto de tal fecha instando al titular a solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses en caso contrario se dictaría orden de demolición.
- Que según indica el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio del presente procedimiento, obra que mediante R.G.E. 2.736 de 7septiembre-1987; se solicita mediante el escrito de fecha la legalización de la estructura de la planta cuarta y en fecha 4 de diciembre de 1987 se acuerda denegar la referida licencia por la Comisión de Gobierno.
- Que según indica el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio del presente procedimiento obra en expediente municipal P-58/86, que en fecha 15 de enero de 1991 se procede a conceder prórroga/renovación de la referida licencia acordándose que se siga expediente de infracción relativo a la planta 4ª.
- Que no consta ninguna otra resolución en el expediente de infracción urbanística.

En consecuencia, desde septiembre de 1987, fecha en la que se acuerda la paralización de las obras en virtud de expediente de infracción urbanística, no se dicta ninguna otra resolución que ponga fin al mismo o que lo resuelva con lo que, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 226.3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se dispone lo siguiente:



Tres. Las infracciones urbanísticas se sancionarán con arreglo a lo establecido en los artículos ciento treinta y tres y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, esto es, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 disponía en su artículo 94 que el procedimiento administrativo debía en su caso resolverse en el plazo máximo de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, **el efecto de la falta de resolución en el plazo máximo supone la caducidad del procedimiento**, lo que implica que la Administración en tal caso, debería declarar la caducidad del mismo e iniciar en su caso, si no hubiera prescrito la acción o derecho, incoar nuevo procedimiento al efecto pero con la especialidad de que **los procedimientos caducados no interrumpen la prescripción**.

En el caso que nos ocupa por tanto se debe entender que al transcurrir más de seis meses desde el acto de incoación, (septiembre de 1987) sin que éste procedimiento se resolviera, el procedimiento referido se encuentra a todas luces caducado y por tanto **este procedimiento no ha interrumpido la prescripción**.

Así las cosas, el régimen jurídico de aplicación a los actos constructivos que nos ocupan debería ser el vigente en el momento de su comisión y, en tal caso, tal y como se ha indicado anteriormente el artículo 230 de la Ley del suelo de 1976 **disponía que el plazo de prescripción era de un año**, a todas luces cumplido pudiéndose concluir sin género de dudas que nos encontramos ante actos completamente prescritos.

El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”

En consecuencia, la resolución recurrida incurre en un motivo de anulabilidad puesto que no ha considerado el régimen de prescripción que debía de aplicarse al caso que nos ocupa y por tanto, debe estimarse íntegramente la prescripción invocada por los recurrentes si bien no tanto en la motivación de fondo que de su escrito se infiere, sí en cuanto a la operatividad del instituto de la prescripción al amparo de la Ley del suelo de 1976 que es la normativa que debe considerarse en el caso que nos ocupa y ninguna otra.

En consecuencia, procede estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto y reponer la resolución recurrida anulándola y dictando otra en su lugar en la que se declare las obras realizadas sin título habilitante consistente en ampliación de edificación (ejecución de planta 4ª) en edificación sita [REDACTED] se encuentran prescritas acordándose la finalización del procedimiento de protección de la legalidad infringida así como el archivo de todas las actuaciones.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/945 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:



Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la señora [REDACTED] con D.N.I. número ***14.53**, [REDACTED] con D.N.I. número ***14.92** y el señor [REDACTED] con D.N.I. número ***61.08** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2018 por el que resuelve el procedimiento de protección de la legalidad incoado por las obras realizadas sin título habilitante consistente en ampliación de edificación (ejecución de planta 4ª) en edificación sita [REDACTED] de esta localidad, **por estimarse que ha operado sobre estos actos la prescripción**, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo. ANULAR la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 14 de febrero de 2018 por el que resuelve el procedimiento de protección de la legalidad por las obras realizadas sin título habilitante consistente en ampliación de edificación (ejecución de planta 4ª) en edificación sita en [REDACTED] con motivo en que la citada resolución **incurre en una infracción del ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la indebida aplicación de la prescripción** de los actos descritos todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Tercero.- RESOLVER LA FINALIZACIÓN del procedimiento de protección de la legalidad infringida incoado a la señora [REDACTED] con D.N.I. número ***14.53**, a la señora [REDACTED] Costa, con D.N.I. número ***14.92** y al señor [REDACTED] con D.N.I. número ***61.08** **DECLARANDO** que las obras realizadas sin título habilitante consistente en ampliación de edificación (ejecución de planta 4ª) en edificación sita [REDACTED] de esta localidad, **son actos prescritos, ACORDÁNDOSE el archivo de todas las actuaciones.**

Cuarto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expedient 9438/2024. Estimació de recurs de reposició contra resolució sancionadora per infracció en matèria d'activitats per haver-se acreditat la falta de comissió de la infracció lleu per falta de comunicació del canvi de titularitat.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente 9438/2024 de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7 /2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado a (i) el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED]9129 [REDACTED] y (ii) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED]8883 [REDACTED] ambos personas físicas en su condición de personas integrantes de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ con CIF número [REDACTED]6595 [REDACTED] titular de la actividad del establecimiento sito en calle Santa Inés 5 de esta localidad con nombre comercial ESTAMBUL KEBAB y (iii) el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED]8549 [REDACTED] que se identifica como encargado del establecimiento en el momento de los hechos; (iv) la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA SLU con CIF [REDACTED]8082 [REDACTED] la cual se identifica como entidad promotora de la actividad en el acto de inspección de los hechos, resuelto mediante Decreto núm. 4380 de 17 de diciembre de 2024, interpuesto como ha sido recurso de reposición, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES



Primero.- En fecha 17 de diciembre de 2024 se dicta Decreto núm. 4380 por el que se resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado a (i) el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED] 9129 [REDACTED] y (ii) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] 8883 [REDACTED], ambos personas físicas en su condición de personas integrantes de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ con CIF número [REDACTED] 6595 [REDACTED] titular de la actividad del establecimiento [REDACTED] 5 de esta localidad con nombre comercial ESTAMBUL KEBAB y (iii) el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED] 8549 [REDACTED] que se identifica como encargado del establecimiento en el momento de los hechos; (iv) la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA SLU con CIF [REDACTED] 8082 [REDACTED] la cual se identifica como entidad promotora de la actividad en el acto de inspección de los hechos, acordándose declarar a los interesados, responsables solidarios de la comisión de **infracción leve por falta de comunicación del cambio de titularidad de la actividad** prevista al artículo 103.1 apartado e) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares imponiéndoles una multa de [REDACTED] correspondiente a la infracción leve por falta de comunicación del cambio de titularidad de la actividad.

Segundo.- La referida resolución fue notificada a la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ, a la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA S.L.U. en fecha 19 de diciembre de 2024.

Tercero.- En fecha 19 de diciembre de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-19785 la señora [REDACTED] presenta escrito de alegaciones en las que se opone a los hechos contenidos en la propuesta del órgano instructor aporta documentación de la Seguridad Social para acreditar que el señor [REDACTED] es empleado de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ en la fecha de los hechos que nos ocupan y que el titular de la actividad es y ha sido en todo momento la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ, no concurriendo acto infractor alguno por falta de cambio de titularidad según se imputa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- Si bien el interesado no ha denominado expresamente su escrito de alegaciones como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Habida cuenta que las alegaciones se presentan una vez habiéndose dictado la resolución recurrida, la cual pone fin a la vía administrativa, se debe entender que la verdadera naturaleza del escrito del interesado es el recurso de reposición, motivo por el que se resolverá atendiendo a este carácter.

Segundo.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.



Cuarto.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2034 de 12 de julio de 2019 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a las alegaciones del interesado

El recurrente fundamenta su argumento en que los hechos descritos en la resolución recurrida no constituyen infracción alguna, esto es, inexistencia de la infracción **infracción leve por falta de comunicación del cambio de titularidad de la actividad** puesto que que el órgano instructor aporta documentación de la Seguridad Social (vida laboral) para acreditar que el señor [REDACTED], aquí interesado, era empleado de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ en la fecha de los hechos que nos ocupan y que el titular de la actividad es y ha sido en todo momento la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ, no concurriendo acto infractor alguno por falta de cambio de titularidad según se imputa.

Se comprueba que el documento aportado verifica la condición del señor [REDACTED] de empleado de la entidad ESTAMBUL KEBAB ESPJ en la fecha de los hechos y por tanto, la manifestación contenida en el acta policial en la que manifiesta que el explotador de la actividad lo es la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA S.L.U. no se ajusta a la realidad laboral aquí acreditada y, por lo tanto, no puede entenderse que dicha manifestación sirva de prueba de cargo suficiente para acreditar que el explotador de la actividad lo era la entidad HADI MUSA SERVICIOS S.A. cuando además, obra en expediente número 2833/2022, Decreto núm. 2407 de 25 de julio de 2022 por el que se otorga a la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ licencia de ocupación para la ocupación de vía pública para mesas, sillas y parasoles para el establecimiento en cuestión la cual ha sido renovada favorablemente en las mismas condiciones de su otorgamiento en favor de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ para el año 2023 y 2024 lo que sirve de prueba para entender que la efectiva titular de la actividad lo es la entidad ESTAMBUL KEBAB ESPJ y por tanto, no se puede deducir que se haya cometido infracción leve alguna por falta de comunicación de la transmisión de la actividad cuando esta transmisión no ha existido o al menos las pruebas obrantes en el expediente así lo acreditan.

El artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público dispone:

“1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.”

En el presente caso acreditado como ha sido que no concurre el supuesto de hecho para entender la comisión de la infracción leve por falta de comunicación de la transmisión de la actividad se debe entender que la resolución recurrida incurre en motivo de anulabilidad puesto que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 40/2015, por no concurrir el principio de tipicidad en los hechos objeto de la infracción señalada en la resolución recurrida.

Se debe estimar el recurso de reposición y reponer la resolución recurrida en lo que se refiere a declarar que no concurre la comisión de infracción leve por falta de comunicación de la transmisión



de la actividad prevista al artículo 103.1 apartado e) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y por tanto no procede imposición de sanción alguna.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/949 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA SLU con CIF [REDACTED] 8082 [REDACTED] contra el Decreto núm. 4380 por el que se por el que se resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado a (i) el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED] 9129 [REDACTED] y (ii) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] 8883 [REDACTED], ambas personas físicas en su condición de personas integrantes de la entidad ESTAMBUL KEBAB, ESPJ con CIF número [REDACTED] 6595 [REDACTED] titular de la actividad del establecimiento sito [REDACTED] de esta localidad con nombre comercial ESTAMBUL KEBAB y (iii) el señor Sajjad Haider con NIE [REDACTED] 8549 [REDACTED] que se identifica como encargado del establecimiento en el momento de los hechos; (iv) la entidad HADI MUSA SERVICIOS IBIZA SLU con CIF [REDACTED] 8082 [REDACTED] y todo ello con motivo **en que no concurre la infracción leve alguna por falta de comunicación de la transmisión de la actividad** prevista al artículo 103.1 apartado e) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, y todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- ANULAR el Decreto núm. 4380 por el que se por el que se resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y **DECLARAR** la finalización del procedimiento sancionador respecto de la referida infracción con archivo de las actuaciones.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expedient 873/2022. Aprovació de la pròrroga del contracte de serveis de manteniment de la gespa artificial de les instal·lacions esportives del municipi.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas del municipio a la entidad Saso Sport Mantenimiento, SL, con NIF [REDACTED] 7314 [REDACTED] formalizándose el contrato en fecha 13 de mayo de 2022.

Visto el apartado E del cuadro de características del contrato sobre la duración del contrato que será de 3 años prorrogable por 1 año más.

Vista la providencia de la concejalía delegada de deportes de fecha 20 de febrero de 2025 en la cual se señala la intención de prorrogar el contrato de servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas del municipio.

Visto el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2025 por los Servicios Jurídicos en el cual se contempla la posibilidad de prorrogar el mencionado contrato por un periodo de 1 año, e indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/865 de 24 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de servicios de mantenimiento del césped artificial de las instalaciones deportivas del municipio, por un plazo de 1 año a contar desde 13 de mayo de 2025 hasta el 12 de mayo de 2026, por un importe de [REDACTED] correspondientes al IVA, lo que hace un total de [REDACTED].

SEGUNDO. Notificar a la entidad Saso Sport Mantenimiento, SL, con NIF [REDACTED]7314 [REDACTED] adjudicatario del contrato, el presente acuerdo.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expedient 908/2023. Aprovació del projecte de reparació i millora de la impermeabilització de cobertes en instal·lacions esportives pavelló, piscina Can Coix, pavelló, Ses Païsses, Sant Rafel, i C.F. Sant Antoni.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina Can Coix, pabellón ses Païsses, pabellón Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany

Atendido que en fecha 14 de febrero de 2023, se emite Providencia de la Alcaldía justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina Can Coix, pabellón ses Païsses, pabellón Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany , y se solicita la emisión de informe por



parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 3 de marzo de 2025 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras.

Atendido que en fecha 3 de marzo de 2025, se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a [REDACTED] IVA incluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de [REDACTED]

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1017 de 4 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina Can Coix, pabellón ses Païsses, pabellón Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni de Portmany

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 15811/2024. Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT POLICIA LOCAL

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Resultando que actualmente existen en la plantilla de la Policía Local 7 puestos de Agentes de Policía vacantes, tres vacantes por jubilación o excedencia de sus titulares, tres reservados hasta la reincorporación de sus titulares que se encuentran en situación de comisión de servicios o licencia por estudios y una en situación de baja por incapacidad laboral temporal de duración prolongada.

Se considera urgente la cobertura de los citados puestos hasta la cobertura de las plazas vacantes o reincorporación de sus titulares y únicamente se pueden cubrir con funcionarios interinos que estén en posesión del diploma de aptitud o curso de formación básica de la categoría de Policía Local expedido por la EBAP o órgano competente del ámbito de las Islas Baleares.



Visto que mediante Decreto núm. 1360/2021, de 9 de mayo, se aprueba la constitución de una bolsa de empleo temporal de Policías Locales, personal funcionario interino, la cual actualmente se encuentra caducada y agotada no existiendo ningún aspirante en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento del área de seguridad ciudadana, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de empleo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejala Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo temporal de Agentes de Policía Local, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 10.
- Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares.
- Decreto 40/2019 por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares donde se establecen las normas generales de selección del personal de los cuerpos de Policía Local.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre) *prorrogado en 2024*.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones



Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”

El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores. En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”

Y el artículo 4.1 establece: *“Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.”*

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera.- Los nombramientos como personal funcionario interino que se efectúen serán conformes



con el artículo 41.2 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares.

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, establece:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta



conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Quinta.- En el supuesto de nombramiento de funcionarios interinos por existencia de plazas vacantes cuya cobertura no es posible con funcionarios de carrera, las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Sexta.- El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2025, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, así como las vacantes existentes con reserva de puesto de su titular.

Las necesidades de nombramientos interinos deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

Octava.- Las características de la plaza objeto de la convocatoria son:

- Denominación: AGENTE POLICÍA LOCAL
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Escala Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

- Categoría Policía.
- Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1.
- Titulación mínima exigida: Título de Bachiller o Técnico.
- Requisito de acceso al puesto: Curso básico de capacitación categoría Policía Local.
- Permiso de conducir A2 y B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

****Novena.-****La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/202 de 15 de enero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de la Categoría de POLICÍA como personal funcionario interino por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Valoración a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).



Documentos anexos:

- Anexo 10. ANEXO Bolsa de empleo temporal CATEGORÍA POLICIA (cast)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

26. Expedient 15807/2024. Constitució Borsa de Treball (Personal Laboral) - TÈCNIC/A ESPORTS.

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Visto que mediante Decreto núm. 3439/2021, de 25 de octubre, fue constituida una bolsa de trabajo de Técnicos de Deporte la cual actualmente se encuentra caducada por el transcurso de tres años improrrogables, no disponiendo de aspirantes en situación de disponible para cubrir posibles eventualidades y necesidades de cobertura de puestos vacantes que se generen.

Se considera necesario para el adecuado funcionamiento del área de Deportes que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de trabajo, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejal Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de trabajo de TÉCNICO/A DEPORTES como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62, DA 17ª.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).



Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Segunda.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

Tercera.- Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las



Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria."

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Quinta.- Durante todo el proceso de constitución de la bolsa de trabajo, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Sexta.- El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.



Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Séptima.- Considerando que existe actualmente un puesto vacante en la plantilla de personal laboral, área de Deportes, siendo necesaria su cobertura urgente.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir la vacante existente, se considera necesaria la creación de una bolsa de trabajo para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales. Todo ello con el fin de poder efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesarias para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas /puestos vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Octava.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Novena.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: TÉCNICO/A DEPORTES.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: A2.
- Titulación mínima exigida: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o asimilado que capacite para el ejercicio de la actividad.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Décima.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.



Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/727 de 18 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de TÉCNICO/A DEPORTES como personal laboral temporal por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 11. ANEXO Bolsa de trabajo temporal TÉCNICO DEPORTES (cast)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

27. Expediente 4881/2023. Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2023-2024. Tercera justificació. Període de setembre a desembre de 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:



En data 29 de desembre de 2023 es va signar el conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2023-2024 per un import de [REDACTED]

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació de la tercera justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2024 serà el 31 de gener de 2025.

En data 27 de gener de 2025 amb registre d'entrada n.º 2025-E-RE-1267, es presenta la documentació per a la tercera justificació econòmica corresponent al període de setembre a desembre de 2025.

Una vegada revisada aquesta documentació, s'informa el següent:

La justificació s'ha presentat abans d'acabar el termini establert al conveni.

Segons establert a la clàusula vuitena del conveni, l'Associació aporta:

- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import de [REDACTED] corresponents a les activitats per aquest període i justificant de pagament.
- Una memòria explicativa de les tasques dutes a terme.
- Una memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades.
- Autorització per a que l'Ajuntament sol·liciti les certificacions d'estar al corrent de les obligacions tributaries.
- Declaració responsable en què consta que no s'han rebut altres subvencions o ajudes d'organismes públics o privats o altres serveis que, juntament amb la concedida per l'Ajuntament de Sant Antoni, superin el cost total de l'activitat.
- Certificat d'alta censal o autònom de la persona contractada
- Declaració de la persona contractada on manifesti que disposa d'altres destinataris dels seus serveis, diferents del AACEPA, i que organitza de forma autònoma la seva feina.
- Presentació de les tres ofertes per l'adjudicació del contracte de serveis de professorat, llevat que per les seves especials característiques no existeixin en el mercat suficient nombre d'entitats que ho realitzin (art. 31.3 Llei 38/2003).

L'Associació ha justificat les despeses per un import total de [REDACTED], per les activitats de setembre a desembre de 2024, corresponents a aquesta tercera justificació.

Vist que l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni ha complert amb la finalitat del conveni durant el període de setembre a desembre de 2024 i que s'han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

Visto que la Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/623 de 11 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primer. Aprovar la tercera justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2024 del Conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2024 per un import total de [REDACTED]

Segon. Donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació, als efectes escaients.

Tercer. Notificar l'acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

28. Expedient 4245/2024. Justificació del conveni col·laboració entre Associació de Persones Majors de Sant Antoni de Portmany i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de l'any 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin de establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de [REDACTED] y firmado el 12 de agosto de 2022.

En la adenda firmada el día 22 de mayo de 2024, Para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente [REDACTED] para la limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local; y 11.200,00 € para la realización de toda clase de actividades a desarrollar por la asociación, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos y similares: charlas, cursos.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-1481 de fecha 30 de enero de 2025 y 2025-E-RE-2459 de 17 de febrero de 2025.

La técnico que suscribe informa que Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica jusficativa del año 2024, relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de [REDACTED] imputando [REDACTED] para la realización de actividades.
- Facturas justificativas del gasto para limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local: por [REDACTED].



- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT ,TGSS, ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany en el año 2024.
- Declaración de subvenciones recibidas de otros organismos públicos con indicación de la subvención económica recibida del Consell Insular d'Eivissa.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona del 100% de la subvención en la firma del convenio y en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Visto que el importe de los gastos de limpieza y mantenimiento justificados [REDACTED] son inferiores a los subvencionados por el Ayuntamiento [REDACTED] y teniendo en cuenta la cláusula Cuarta del Convenio "Si los gastos finalmente ejecutados resultan inferiores a la inversión aprobada se reducirá proporcionalmente la cantidad de la ayuda"

Visto que la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany ha procedido a la devolución voluntaria de los fondos no utilizados destinados a gastos de limpieza y mantenimiento, [REDACTED] comprobado mediante recibo bancario del 14 de febrero de 2025.

Visto que la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/879 de 25 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 25 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención de la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany por un importe total de [REDACTED] para la realización de actividades.

Segunda: Aprobar la justificación de la subvención de la Asociación de Personas Mayores de Sant Antoni de Portmany por un importe total de [REDACTED] para el gasto para limpieza, mantenimiento, apertura y cierre del local.

Tercera: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Cuarta: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

29. Expedient 4422/2024. : Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Associació de Majors de Sant Mateu i l'Ajuntament de Sant Antoni de



Portmany 2022-2025, per a l'any 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el convenio de colaboración, firmado el 12 de agosto de 2022, entre la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el objeto de la concesión de una subvención directa con el fin establecer y regular la realización de actividades y mantenimiento propio de la asociación para su funcionamiento, tales como viajes, excursiones, comidas de hermandad, visitas a museos, charlas, cursos y similares, a lo largo de los años 2022, 2023, 2024 y 2025, por un importe de [REDACTED]

Vista la adenda firmada el día 5 de junio de 2024, se establece que para los ejercicios de 2024 y 2025, se concederán anualmente: [REDACTED]

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-1171 de fecha 24 de enero 2025 antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio.

La técnico que suscribe informa que la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria económica jusficativa del año 2024, relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de [REDACTED] imputando [REDACTED]
- Autorización a recabar certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS, ATIB y hacienda local, con resultado positivo, sin deudas.
- Memoria de actividades realizadas por la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca en el año 2024.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Declaración de subvenciones recibidas de otros organismos públicos.con indicación de la subvención económica recibida del Consell Insular d'Eivissa.

Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio y, en los sucesivos años, una vez se haya justificado la subvención del año anterior.

Y visto que la Associació de majors de Sant Mateu d'Aubarca ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/644 de 12 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de febrero de 2025.

ACUERDO:



Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2024 para la Associació de Majors de Sant Mateu d'Aubarca, por un importe total de [REDACTED]

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

30. Expedient 167/2024. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Fundació Deixalles per a l'any 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre FUNDACIO DEIXALLES y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 por un importe de [REDACTED] y firmado el 18 de junio de 2024.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-581 de fecha 14 de enero de 2025, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio y el registro de entrada numero 2025-E-RE-1981 de 7 de febrero de 2025, 2025-E-RE-2161 de 11 de febrero de 2025, 2025-E-RE-2299 de 13 de febrero de 2025 y 2025-E-RE-2478 de 17 de febrero de 2025.

La técnico que suscribe informa que FUNDACIO DEIXALLES ha cumplido con los requisitos y ha presentado toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Memoria de actividades realizadas por la FUNDACIO DEIXALLES en el año 2024.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas y nóminas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula cuarta del convenio, por un importe total de [REDACTED] imputando [REDACTED]
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB y hacienda local.
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Balance de ingresos y gastos, con relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda del convenio se establece que el pago se realizará de la manera siguiente: *“una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención”*.

Comprobado que FUNDACIÓ DEIXALLES ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/760 de 19 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención del año 2024 para FUNDACIO DEIXALLES, por un importe total [REDACTED].

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

31. Expedient 168/2024. Aprovació de la justificació de la Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Creu Roja per a l'any 2024.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Convenio de Colaboración firmado entre CRUZ ROJA ESPAÑOLA y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin dar cobertura a las necesidades básicas, a personas y/o familias del municipio de Sant Antoni de Portmany que se encuentren en situación económica precaria y tengan dificultades para cubrir sus necesidades básicas, para el año 2024, por un importe de [REDACTED] y firmado el 25 de junio de 2024.

Examinada toda la documentación justificativa presentada en el registro telemático numero 2025-E-RE-1331 de 28 de enero de 2025, antes de finalizar el plazo de justificación establecido en el Convenio, y 2025-E-RE-2512 de fecha 18 de febrero de 2025.

La técnico que suscribe informa que CRUZ ROJA ESPAÑOLA ha cumplido con los requisitos y presenta toda la documentación que se establece en la cláusula cuarta del convenio:

- Relación de facturas justificativas
- Facturas justificativas del gasto, que cumplen con los gastos subvencionables establecidos en la cláusula sexta del convenio, por un importe total de [REDACTED], imputando [REDACTED]
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago con la AEAT, TGSS y ATIB
- Publicidad en la que costa como colaborador el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.
- Memoria de actividades realizadas por la CRUZ ROJA ESPAÑOLA en el año 2024.



- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

Visto que en la cláusula segunda del Convenio se establece que se abona el 100% de la subvención en la firma del convenio.

Y visto que CRUZ ROJA ESPAÑOLA ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/838 de 21 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de febrero de 2025.

ACUERDO:

Primera. Aprobar la justificación de la subvención de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, por un importe total

Segunda: Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento para los efectos oportunos

Tercero : Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

32. Expedient 1403/2014. Rescissió del conveni per a la utilització del solar situat al carrer Alacant 34 com a aparcament públic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En fecha 7 de abril de 2004, la Junta de Gobierno Local acordó la aceptación del uso provisional del solar con referencia catastral [REDACTED], de titularidad de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED]3490[REDACTED] para su utilización como aparcamiento público, abonando como contraprestación el importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al solar durante la vigencia del contrato.

Posteriormente, en fecha 13 de junio de 2014, se formalizó un convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y D. [REDACTED] para la cesión temporal del uso del citado solar con la misma finalidad de aparcamiento público.

Visto el escrito presentado por D. [REDACTED] en fecha 13 de enero de 2025 (RGE 2025-E-RC-182), solicitando de rescisión del convenio de cesión de uso del solar, junto con la retirada de la señalización de aparcamiento público, la retirada de los vehículos estacionados y el cierre del solar para impedir nuevos accesos.

Visto que el convenio firmado el 13 de junio de 2014 establece que la cesión es de carácter temporal y precario, sin que constituya servidumbre alguna y pudiendo ser revocado por el propietario con un preaviso de 30 días.



A la vista de la instancia presentada por el titular del terreno y en aplicación del principio de eficacia administrativa recogido en el artículo 103 de la Constitución Española y del principio de buena fe contractual establecido en el artículo 7 del Código Civil, el Ayuntamiento debe adoptar las medidas necesarias para la efectiva devolución del solar en el plazo requerido.

Visto que la competencia para resolver el convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G del decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local (BOIB núm. 97, de 13 de julio de 2023).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/859 de 24 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud presentada por [REDACTED] en fecha 13 de enero de 2025 y proceder a la rescisión del convenio suscrito el 13 de junio de 2014 para la cesión de uso del solar ubicado en calle Alicante 34, con referencia catastral [REDACTED], para su utilización como aparcamiento público.

SEGUNDO.- Ordenar la retirada de la señalización de aparcamiento público existente en el solar, así como la retirada de los vehículos estacionados.

TERCERO.- Facultar a los servicios municipales competentes para la ejecución de las actuaciones necesarias para el cierre del solar y su restitución al propietario en las condiciones pactadas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] a los servicios municipales correspondientes para su debido cumplimiento y al área económica del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

33. Expedient 1592/2025. Aprovació quotes escorxador i deixalleries 1r trimestre 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist els escrits remesos per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 10 de febrer de 2025 amb registre d'entrada núm 2025-E-RC-1069, pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al primer trimestre 2025, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR

PRIMER TRIMESTRE 2025 [REDACTED]

SERVEI DEIXALLERIES

PRIMER TRIMESTRE 2025 [REDACTED]



SUMA

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2025, en les partides 001-9430-463001 i 001-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/885 de 25 de febrero de 2025.

ACUERDO:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

34. Expedient 14391/2024. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15/11/2024 12:28 (2024-E-RC-9091), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 7019 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída en [REDACTED] provocada por estar las baldosas de la acera levantadas.
Fecha de los hechos	14/11/2024
Daños o lesiones físicas producidas	Fuerte golpe en el lado derecho y la rodilla.

SEGUNDO.- En fecha 15/01/2025 14:13 (2025-S-RC-167) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- Los daños/lesiones.



- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Lugar exacto donde sucedió el hecho (Número de la vía, croquis y/o fotografías).
- Informe de urgencias del centro donde fue atendida.
- Informe de alta médica.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 22/01/2025 13:43, se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o*



desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/991 de 28 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 7019 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 14391/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

35. Expedient 8386/2024. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13/06/2024 11:48 (2024-E-RC-5100), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por AYUR YUL QUIDU PERONA con CIF/NIF [REDACTED] 0941 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Lesiones ocasionadas por la explosión de una rueda de una máquina de obra ubicada en la travesía Miguel Ángel mientras realizaban tareas de asfalto.
Fecha de los hechos	07/06/2024
Daños o lesiones físicas producidas	Traumatismo craneoencefálico, latigazo cervical y mareos.



SEGUNDO.- En fecha 18/12/2024 10:15 (2024-S-RC-5419) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- Los medios de prueba de los que pretende valerse.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación, ni haber interpuesto reclamación judicial contra la empresa concesionaria del servicio público.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- Debido a la imposibilidad de notificar al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud vía papel ni en sede electrónica, en fecha 10/01/2025 se publicó anuncio de notificación con núm. 9 en el Tablón Edictal Único del BOE. El día 04/02/2025 00:00 (N2500008373), pasado el plazo de 15 días, se entiende la notificación rechazada.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días,*



subsane la falta o acompanye los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/990 de 28 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a AYUR YUL QUIDU PERONA con CIF/NIF [REDACTED] 0941 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 8386/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

36. Expedient 5595/2023. Resolució per desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/09/2023 08:10 (2023-E-RC-7742), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por



[REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 2236 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 4463 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en motocicleta matrícula [REDACTED] debido a un líquido lubricante en la calle General Balanzat.
Fecha de los hechos	15/06/2023
Bienes o derechos reclamados	Daños lateral derecho de la motocicleta.
Valoración	[REDACTED]

SEGUNDO.- En fecha 15/01/2025 14:09 (2025-S-RE-548) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- Acreditación de la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- Copia de la póliza de seguro del vehículo en vigor en el momento de los hechos (deben incluirse las condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo, con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso).
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 16/01/2025 07:41, se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios*



públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/988 de 28 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 4463 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 5595/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

37. Expedient 1728/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions – PORTS OBERTES (ZPAE).



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14/02/2025 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a NS SOHO BAR IBIZA SL, con CIF: [REDACTED] 9949 [REDACTED] la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

“En fecha 25/09/2023 a las 01:43 horas, se denuncia al establecimiento, a la hora del día de la fecha referidas, pues se observa que el establecimiento se encuentra con las puertas abiertas tanto la primera como la segunda puerta, que ambas puertas se encontraban sujetas por un poste de hierro que impide el cierre de dichas puertas de manera que trasciende la música al exterior (Acta 23/86).”

SEGUNDO. El día 17/02/25 (RGS 2025-S-RE-1995), por el órgano instructor se notificó al interesado el inicio del procedimiento sancionador, con un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad imputada, practicándose de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

TERCERO. En fecha 19/02/25, el interesado hace efectiva la sanción propuesta de [REDACTED] con una reducción del **50%**, renunciando a su derecho a interponer cualquier recurso en vía administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, modificado por el Decreto núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023 y publicado en el BOIB núm. 97 de 13 de julio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

TERCERO. El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *"Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción."*

CUARTO. De acuerdo con el artículo 85 de la LPAC, en relación con el artículo 56.4 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, en caso de que la sanción propuesta tenga únicamente carácter pecuniario, se reducirá en un 50% si se realiza el pago antes de la resolución de este expediente. El abono, acogiendo a la reducción, conlleva el



reconocimiento de la infracción y el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, e implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.

Asimismo, cuando proceda, se deberá acreditar ante la administración instructora, fehacientemente, la corrección de los motivos que dieron lugar a su imposición en el plazo máximo de seis meses (art. 63 de la Ordenanza).

No obstante, en el supuesto de que se reconozca la responsabilidad antes de la finalización del procedimiento pero no se realice el pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, el importe de la multa se reducirá en un 20%, si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/843 de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Declarar la finalización del expediente número 1728/2025, incoado a NS SOHO BAR IBIZA SL, con CIF [REDACTED] 9949 [REDACTED] por la comisión de una infracción la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, al haberse satisfecho la sanción propuesta reducida en un **50%**, siendo un total de [REDACTED] y proceder al archivo de las actuaciones.

SEGUNDO. Comunicar la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 12. JUSTIFICANTE PAGO liquidación 202501528

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

38. Expedient 1913/2023. Desestimació del recurs de reposició presentat contra la resolució definitiva de procediment disciplinari a agent de policia local per comissió de falta greu.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso potestativo de reposición presentado por Agente de Policía Local de Sant Antoni de Portmany, con número de placa [REDACTED] contra resolución adoptada mediante el Decreto 2024-4149 de fecha 4 de diciembre de 2024, rectificado por el Decreto 2024-4237 de fecha 11 de diciembre de 2024, por el que se le impone una sanción disciplinaria de suspensión de funciones y pérdida de remuneración durante el plazo de 12 días, por la comisión de



una infracción grave tipificada en el artículo 69.q) de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, consistente en embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio cuando sea con carácter habitual o afecten a la imagen del cuerpo, según procedimiento tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2023-4198, se inicia expediente disciplinario al funcionario interino, Agente de Policía Local de Sant Antoni de Portmany, con número de placa [REDACTED] por los hechos recogidos en el informe emitido el 27 de marzo de 2023 por el Inspector-Jefe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, actos que podían ser calificados como falta grave, en virtud del artículo 69 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, nombrándose en el mismo procedimiento instructor y secretario del expediente disciplinario.

Segundo. Realizadas las actuaciones correspondientes en fase de instrucción del procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en la sección tercera del capítulo IV del del título VII – procedimiento disciplinario por faltas graves o muy graves- de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, en fecha 4 de diciembre de 2024 se dicta resolución del procedimiento mediante el Decreto 2024-4149, rectificado por el Decreto 2024-4237 de fecha 11 de diciembre de 2024, por el que se le impone una sanción disciplinaria de suspensión de funciones y pérdida de remuneración durante el plazo de 12 días, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 69.q) de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, consistente en embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio cuando sea con carácter habitual o afecten a la imagen del cuerpo.

Tercero. En fecha 18 de diciembre de 2025 fueron notificadas las resoluciones anteriores al interesado, con indicación de los recursos que resultaran procedentes.

Cuarto. En fecha 17 de enero de 2025 (2025-E-RE-777) [REDACTED] presenta recurso de reposición contra la imposición de la sanción disciplinaria acordada en fecha 4 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 18 de diciembre de 2024 y recurriéndose en reposición contra la misma el 17 de enero del año siguiente.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.



Cuarto.- La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia administrativa para resolver, de conformidad con el Decreto de delegación de atribuciones núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para la resolución de recursos de reposición contra resoluciones de Alcaldía, concejalías delegadas y la propia Junta de Gobierno Local, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso corresponderá al Alcalde.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Examinados los motivos del recurso interpuesto, éstos se deben desestimar en virtud de:

PRIMERO.- Sobre la supuesta nulidad del procedimiento, imparcialidad y falta de motivación de la resolución

El recurrente alega que el artículo 96 y 97 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares no contemplan que el instructor deba pronunciarse sobre las alegaciones presentadas por el expedientado tras la propuesta de resolución, y que su actuación vulnera los principios de legalidad e imparcialidad.

Sin embargo, esta interpretación es errónea. Esta posibilidad de actuación complementaria es plenamente aplicable en la fase final del procedimiento disciplinario, y así viene contemplada en el artículo 99 de la Ley 4/2013. El hecho de que el instructor, en ejercicio de sus funciones, realice una valoración de las alegaciones presentadas por el expedientado antes de remitir el expediente al órgano resolutorio no vulnera ningún principio procedimental ni altera el reparto de competencias.

Lo relevante es que el órgano competente dicte una resolución motivada, pudiendo tomar en consideración los informes emitidos en el procedimiento sin que ello suponga una vulneración de la imparcialidad. El hecho de que el instructor se pronuncie sobre alegaciones formuladas en el procedimiento no determina por sí solo una vulneración del principio de imparcialidad, siempre que el órgano resolutorio disponga de plena capacidad de decisión sobre la resolución final.

Además, el artículo 35 de la LPACAP, invocado por el recurrente, no impide que el órgano instructor valore las alegaciones antes de remitir el expediente. Lo que se exige es que el órgano competente motive su decisión, lo cual en este caso se ha cumplido.

El artículo 77 de la Ley 4/2013 establece la necesidad de que los procedimientos disciplinarios respeten los principios de legalidad e imparcialidad. No obstante, en ningún momento se impide que el instructor se pronuncie sobre las alegaciones presentadas. Su función principal es velar por la adecuada tramitación del expediente, sin que ello suponga sustituir la decisión del órgano resolutorio.

Por otro lado, el artículo 99 de la misma ley establece que el órgano competente debe examinar las actuaciones y practicar diligencias si lo considera oportuno, pero ello no implica que esté obligado a reiterar punto por punto el contenido de los informes del instructor. La jurisprudencia ha sostenido que la motivación de las resoluciones administrativas no exige una reproducción literal de todos los argumentos planteados, sino que basta con una motivación suficiente y razonada. No es exigible que la resolución administrativa rebata una por una todas las alegaciones formuladas, bastando con que de su contenido se desprenda la fundamentación suficiente de la decisión adoptada.



En consecuencia, la remisión a la valoración del instructor en la resolución del procedimiento no constituye una vulneración del derecho de defensa ni del principio de imparcialidad, siempre que el órgano resolutorio valore el conjunto del expediente y motive su decisión, lo que en este caso ha sucedido.

SEGUNDO.- Sobre la improcedencia de la nulidad del expediente

El artículo 47.1 de la LPACAP establece los supuestos en los que un acto administrativo es nulo de pleno derecho, entre los que se incluyen aquellos que lesionen derechos fundamentales o se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Sin embargo, en el presente caso no se ha producido ninguna vulneración de derechos fundamentales ni se ha prescindido de trámites esenciales, por lo que no concurren las causas de nulidad invocadas por el recurrente.

TERCERO.- Sobre el consumo de sustancias estupefacientes ante terceros

Indica el agente Socias Leschanz en su recurso de reposición que no queda acreditado el consumo de drogas sancionado delante de terceros considerando por tanto que hubo falta de tipicidad en la infracción valorada al no tener los hechos trascendencia externa.

Atendida la literalidad de la infracción presuntamente cometida prevista en el art. 69.q) de la Ley 4 /2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, la vulneración al precepto se comete al embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, fuera de servicio, cuando sea con carácter habitual o afecte la imagen del cuerpo.

Descartada la habitualidad en el tipo disciplinario establecido en este precepto, el bien jurídico protegido es la imagen de la Policía local, definida esta como el conjunto de valores morales y éticos que la ciudadanía identifica en la Institución y que la prestigian, concretándose este prestigio en el comportamiento público de sus miembros. Sin embargo, en este tipo disciplinario no basta el consumo privado de drogas para consumir la acción típica, sino que exige que este consumo trascienda y sea conocido públicamente; en otro caso, de no existir una mínima trascendencia del consumo, la afectación a la imagen de la Policía local será nula y, por lo tanto, la conducta impune.

Se considera igualmente que en el supuesto de que nos ocupa han concurrido los elementos objetivos del tipo requeridos, esto es, la constatación del consumo de drogas -drogotest y prueba de laboratorio y que el agente se encontraba fuera de servicio. También se ha constatado un tercer elemento subjetivo del tipo infractor que es la afectación a la imagen del cuerpo de la policía local, siendo este un elemento valorativo en atención a las circunstancias concurrentes ya explicadas en la propuesta de Resolución que se han proyectado al exterior de forma que personas ajenas en el Cuerpo de la Policía local de Sant Antoni de Portmany han podido percibir un comportamiento indecoroso por parte de un agente del cuerpo, al margen de lo exigible a todo miembro de la institución que claramente han podido afectar la imagen del cuerpo.

En definitiva, el precepto mencionado **no requiere que la embriaguez o el consumo de sustancias sea observado directamente por un tercero para constituir una infracción**. Basta con que, una vez constatado, se acredite su habitualidad o su impacto negativo en la imagen del cuerpo, como se ha considerado en el presente caso debido a su evidente trascendencia externa.

CUARTO.- Sobre la acreditación del consumo

Para dar respuesta a esta alegación, cabe remitirse al apartado V “Hechos probados” de la propuesta de resolución emitida por el instructor en sus apartados 2 y 3, donde se indica:



"2. Que al ser conductor del turismo con placas de matrícula [REDACTED] y presentar, a juicio del policía actuante, sintomatología compatible con la ingesta de sustancias estupefacientes, el agente Socias Leschanz fue sometido a la prueba mediante drogatest arrojando un resultado positivo en consumo de cannabis, siendo denunciado administrativamente por ello con número de justificante 364 000744584 y siendo recogida muestras para la realización de una prueba de contraste.

3. Ante el resultado POSITIVO de la prueba indiciaria, se procedió a tomar una muestra de saliva en tubo precintado para su remisión al laboratorio siendo asignada a esta muestra el número de identificación T027277571. En informe del Laboratorio de día 10/01/2023, de referencia 3640007445846 y con número de análisis correspondiente a la muestra que se identifica como T027277571, consta resultado POSITIVO en 9D-THC, confirmando así los resultados de la prueba indiciaria."

Vista la propuesta de resolución PR/2025/840 de 21 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por [REDACTED] contra resolución adoptada mediante el Decreto 2024-4149 de fecha 4 de diciembre de 2024, rectificado por el Decreto 2024-4237 de fecha 11 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida e imponer a [REDACTED] una sanción disciplinaria de suspensión de funciones y pérdida de remuneración durante el plazo de 12 días, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 69.q) de la Ley 4 /2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, consistente en embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio cuando sea con carácter habitual o afecten a la imagen del cuerpo.

TERCERO.- DAR TRASLADO del acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

39. Expedient 7327/2023. Inadmissió del recurs de reposició interposat contra l'Acord de la Junta de Govern Local del 16/01/2025, que declarava el desistiment de la sol·licitud i arxivament de l'expedient de responsabilitat patrimonial.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 17/02/2025 10:55 (2025-E-RE-2447) por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 2371 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6127 [REDACTED] y [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 6323 [REDACTED] contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 16/01/2025, en relación con el expediente número 7327/2023, por el cual se declara a [REDACTED] desistido de su petición y, tramitado en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- En fecha 16/01/2025, la Junta de Gobierno Local adopta un acuerdo mediante el cual se declara a [REDACTED] desistido de su petición, con el consiguiente archivo del expediente, al no haberse presentado la documentación que le había sido requerida.

SEGUNDO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 16/01/2025 18:27.

TERCERO.- [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] interpone recurso de reposición contra la anterior resolución en fecha 17/02/2025 10:55 (2025-E-RE-2447).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales

PRIMERO.- El carácter de interesados de los recurrentes no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.1, en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, el recurso no se interpone en tiempo y forma dado que la notificación de la resolución consta entregada el día 16/01/2025 y el recurso se interpone el día 17/02/2025, un mes y un día después de la notificación de la resolución recurrida.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico materiales o de fondo

PRIMERO.- Inadmisión por extemporáneo.

El artículo 116 de la Ley 39/2015 preceptúa las **causas de inadmisión** de los recursos administrativos, estableciendo, en el apartado d) lo siguiente: ***“Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.”***

De conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, ***“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes”***.

En cuanto al **cómputo de plazos**, el artículo 30.4 de la Ley 39/2015 establece que ***“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”***. Es decir, el plazo se inicia el día siguiente al de



la notificación pero finaliza el mismo día del mes siguiente, por lo cual, el plazo para interponer recurso de reposición empezó el día 17/01/2025 y finalizó el día 16/02/2025.

El presente recurso se interpuso en fecha 17/02/2025, un mes y un día después de haberse notificado la resolución que se recurre y, por tanto, un día fuera de plazo.

SEGUNDO.- A mayor abundamiento:

1.- Visto que en fecha 14/08/2024 12:15 (2024-S-RE-11088) se requirió al interesado para que subsanara las deficiencias de su reclamación, debiendo aportar, entre otros, "Copia del Libro de Familia o de resolución administrativa o judicial firme que acredite la representación legal del menor."

2.- Visto que en fecha 28/08/2024 14:03 (2024-E-RE-13110) el reclamante presentó la copia del Libro de Familia incompleta.

3.- Visto que en fecha 11/12/2024 14:29 (2024-S-RE-17395) se le reitera el requerimiento de subsanación para que aporten la copia del Libro de Familia en el que se acredite la representación legal de Álvaro especificando, y cito textualmente: "***Visto que en el Libro de Familia aportado solamente figuran como hijas María y Carla, sin hacer referencia a Álvaro, no queda acreditada la representación legal del menor afectado por los hechos descritos y por el cual tiene razón de ser la presente reclamación.***"

4.- Visto que en fecha 12/12/2024 18:40 (2024-E-RE-19465) [REDACTED] alegó lo siguiente: "*Que conjuntamente con este escrito aporte, para ser incorporado, al expediente, como documento n.º1, la copia del Libro de Familia que ya fue aportado mediante escrito de contestación de requerimiento de fecha 28 de agosto del corriente, incluyendo la página del mismo, en la que consta como hijo [REDACTED] acreditándose en consecuencia, la representación legal del menor por mis representados*". No se adjuntó documento alguno.

5.- Vistos los preceptos siguientes:

Artículo 5 de la Ley 39/2015:

*"3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación.** [...]"*

*6. **La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo** de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran."*

Artículo 68.1 de la Ley 39/2015: "***Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.***"

6.- Vistas las alegaciones del presente recurso de reposición, destacando las siguientes:



- “No tramitarse el procedimiento, por un error en la aportación parcial de la documentación requerida, error formal a todas luces, por ser un elemento no sustantivo del expediente, quebraría el derecho más básico”
- “la acreditación de la representación legal, no es un elemento sustantivo del expediente administrativo, no pudiendo, por tanto, conllevar que el expediente esté incompleto, no pudiendo considerarse más que una presentación con deficiencias, que no pueden abocar al archivo del expediente y si a requerir al administrado a fin de que subsane el error”
- “derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.”
- “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios, que en el caso que nos ocupa los reunía, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos”

La acreditación de la representación sí es un requisito indispensable para poder formular reclamación e iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, por tal motivo, **se requirió en dos ocasiones para que subsanaran y no lo hicieron.**

Además, el libro de familia completo no se encontraba en poder de la administración, por lo cual, la solicitud de inicio no reunía los requisitos necesarios y, por ende, la reclamación no se admitió a trámite ni se inició procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/937 de 27 de febrero de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo y conforme al apartado d) del artículo 116 de la Ley 39 /2015, el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en fecha de entrada en el registro municipal 17/02/2025 contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 16/01 /2025.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

40. Expedient 14301/2024. Desestimació recurs de reposició procediment sancionador per infracció Ordenança de remors.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20/11/2024 la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, junto al Secretario del Ayuntamiento, dictan Decreto de apertura 2024-3890, resolución que incoa expediente



sancionador a [REDACTED] como presunto responsable de una infracción muy grave tipificada en la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 89 de 25/06/2013).

SEGUNDO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 20/11/2024 22:13 (2024-S-RC-4875) a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (en adelante, DEHÚ).

TERCERO.- En fecha 13/12/2024 14:24 (2024-E-RE-19517) el interesado presenta alegaciones.

CUARTO.- En fecha 18/12/2024 la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, junto al Secretario del Ayuntamiento, dictan Decreto de resolución 2024-4428 mediante el cual se impone al interesado una multa de [REDACTED] por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 56.3.b) de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones.

QUINTO.- La anterior resolución fue notificada en fecha 19/12/2024 11:27 (2024-S-RE-17973) a través de la DEHÚ.

SEXTO.- En fecha 10/01/2025 16:41 (2025-E-RE-433) [REDACTED] con CIF [REDACTED] /NIF [REDACTED] 5424 [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5383 [REDACTED] interpone recurso de reposición contra la anterior resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico formales

PRIMERO.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

SEGUNDO.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 30 de la misma, el recurso se interpone en tiempo y forma dado que la notificación de la resolución consta entregada el día 19/12/2024 y el recurso se interpone el día 10/01/2025.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25 de junio 2023 la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local.

II.- Jurídico materiales o de fondo

PRIMERO.- El interesado presenta recurso en el que de forma resumida alega:

- 1.- Que presentaron las alegaciones en tiempo y forma.
- 2.- Que corresponde dictar propuesta de resolución y resolver sobre las alegaciones presentadas.
- 3.- Que el Decreto de resolución del procedimiento debe ser declarado nulo por infracción del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.



4.- Que no se puede considerar el acuerdo de inicio como propuesta de resolución.

5.- Que el Ayuntamiento debe retrotraer las actuaciones al momento anterior a la del dictado del Decreto de resolución y pronunciarse sobre las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 119.1 de la Ley 39/2015, el recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado fundamentándose en que:

1.- Las alegaciones se presentaron fuera del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, establecido en el Decreto de apertura 2024-3890. Dicho Decreto se notificó el día 20/11/2024, por tanto, el plazo para formular alegaciones finalizó el día 12/12/2024 pero éstas no se presentaron hasta el día siguiente, el 13/12/2024.

2.- De conformidad con expresamente advertido el Decreto de incoación del expediente sancionador y el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, *“en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”*

3.- El Decreto de incoación pudo considerarse propuesta de resolución dado que contemplaba y previó el siguiente pronunciamiento: *“Segundo. PROPONER la imposición de una sanción económica de [REDACTED] por la infracción anteriormente referenciada.”*, es decir, contenía un preciso pronunciamiento acerca de la responsabilidad imputada, indicándose incluso el concreto artículo donde se tipifica la infracción objeto del expediente.

A mayor abundamiento, el art. 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, también prevé la consecuencia del art. 64.2 f) de la Ley 39/2015, en idénticos términos:

“k) La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada”.

4.- Por todo lo anteriormente mencionado, el Decreto de resolución 2024-4428 es conforme a derecho y, por tanto, no procede declarar su nulidad ni retrotraer las actuaciones para dictar nueva propuesta de resolución teniendo en consideración las alegaciones presentadas fuera de plazo.

5.- El interesado, en su recurso de reposición, solicita la nulidad del decreto recurrido al entender que las alegaciones se presentaron en plazo y, a modo de retroacción, se dicte propuesta de resolución, lo que, por los motivos antes indicados, no es posible acudir a lo expresamente solicitado, al no haber incurrido el acuerdo objeto de recurso en motivo alguno de nulidad o anulabilidad.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, indicar que, en caso de que el interesado presente las alegaciones fuera del plazo concedido para tal efecto, deberá aplicarse literalmente lo indicado anteriormente y tenerlas por no formuladas, como así se establece en la STSJ de Galicia, de 7 de abril de 2000, que reza así: «Según el propio demandante reconoce en el escrito de demanda, la iniciación del procedimiento administrativo le fue notificada con fecha 11 Dic. 1995, haciéndole saber, que podía alegar por escrito, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, significándole que, de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución. Las alegaciones del denunciado tuvieron entrada en la Jefatura de Tráfico el 15 de



enero de 1996, después de haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días referido con anterioridad. Por ello es cierto lo que se dice en la Resolución de la Dirección General de Tráfico, en el Fundamento de Derecho único, «... sin que hubiera hecho uso de su derecho a formular las alegaciones en el plazo de 15 días que se le concedió durante la fase de instrucción del procedimiento...»; lo que conlleva que las alegaciones que constan en el expediente hay que tenerlas por no formuladas».

Asimismo, la STSJ de la Región de Murcia, de 12 de abril de 2000 (LA LEY JURIS 113806/2000), dice: «Se notificó al interesado el acto de incoación frente al que hizo alegaciones fuera de plazo, lo que hacía innecesario que se practicara la ratificación solicitada ya que no se desvirtuó el contenido de la denuncia».

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1012 de 3 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 10/01/2025 16:41 (2025-E-RE-433) por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5424 [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5383 [REDACTED] contra el Decreto de resolución 2024-4428 dictado por la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, junto al Secretario del Ayuntamiento, en fecha 18/12/2024, por el cual se impone al ahora recurrente una multa de [REDACTED] por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 56.3.b) de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 89 de 25/06/2013).

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que procedan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado 3 asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

41. Expedient 2201/2023. Pròrroga del contracte de serveis per a la vigilància i control d'accés rodat a la platja de Cala Salada-Saladeta

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:



Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios para la vigilancia y control de acceso rodado a la playa de Cala Salada-Saladeta a la entidad GENERAL CONTROL REVOC, SL con CIF [REDACTED]9905[REDACTED] formalizándose el contrato en fecha 8 de junio de 2023.

Vista la cláusula 7ª del Pliego de cláusulas administrativas, donde se establece un plazo duración de 2 años, existiendo la posibilidad de ampliación del plazo mediante una prórroga de 2 años más.

Visto el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la providencia de la concejalía delegada Medioambiente, Playas y Bienestar Animal de fecha 3 de marzo de 2025 en la cual se señala la intención de prorrogar el contrato de servicios para la vigilancia y control de acceso rodado a la playa de Cala Salada-Saladeta.

Visto el informe emitido en fecha 3 de marzo de 2025 por la Técnico de Administración General en el cual se contempla la posibilidad de prorrogar el mencionado contrato por un periodo de 2 años, e indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que la competencia para la aprobación de la prórroga es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1024 de 4 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de servicios para la vigilancia y control de acceso rodado a la playa de Cala Salada-Saladeta, por un plazo de 2 años, desde 8 de junio de 2025 hasta el 8 de junio de 2027, por un importe anual de [REDACTED] correspondientes al IVA, lo que hace un total de [REDACTED]

SEGUNDO. Notificar a la entidad GENERAL CONTROL REVOC, SL con CIF [REDACTED]9905[REDACTED] adjudicatario del contrato, el presente acuerdo.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

42. Expedient 2179/2025. Aprovació de l'expedient de contractació de serveis per a la compra, instal·lació i manteniment de l'abalisament del litoral del terme municipal de Sant Antoni de Portmany.



Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2025-0813 de fecha 3 de marzo de 2027, de inicio del expediente para realizar el servicio para la compra, instalación y mantenimiento del balizamiento del litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1016 de 4 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el servicio para la compra, instalación y mantenimiento del balizamiento del litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de [REDACTED] correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía total de [REDACTED] (IVA incluido) con cargo a la partida 001.1710.227061 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.



SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

43. Expedient 15815/2024. Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT INTRUSISME I CONVIVÈNCIA.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el informe de necesidad emitido el 16 de febrero de 2025 por la Concejal Delegada de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana por el cual se solicita personal para poder desarrollar el proyecto de intrusismo y la aplicación del Decreto de Turismo responsable en aplicación de las subvenciones asignadas por ITS.

Mediante los fondos ITS 2024-25, de forma conjunta y coordinada se han solicitado ayudas mediante las cuales se cubran los costes para proceder al nombramiento mediante programa de carácter temporal de Agentes de Intrusismo y Convivencia los cuales puedan inspeccionar y extender actas de infracción, durante el periodo subvencionado.

Visto que mediante acuerdo de Pleno del 19 de diciembre de 2024 ha sido creado el puesto n.º 385 de Agente de Intrusismo y Convivencia.

En previsión de las necesidades que se produzcan una vez aprobadas las ayudas solicitadas, se considera necesario para dar cobertura a los nombramientos de personal necesarios, que se proceda de forma urgente e inaplazable a la creación de una bolsa de empleo, con el fin de poder cubrir los puestos requeridos de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Vista Providencia de la Concejal Delegada, de fecha 23 de diciembre de 2024, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo temporal de Agentes de Intrusismo y Convivencia, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 10.



- La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Actualizado a 2022)
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre) *prorrogado en 2025*.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

Primera.- En relación con la **constitución y funcionamiento de bolsas de empleo** para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”

El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores. En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”



Y el artículo 4.1 establece: “*Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.*”

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, ha sido modificado recientemente por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público quedando redactado del siguiente modo:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:



a) *Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*

b) *Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*

c) *Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*

d) *Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. *En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. *Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera."*

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Quinta.- El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2025, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios que debe prestar el Ayuntamiento.

Las necesidades de nombramientos interinos deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

Octava.- Las características de la plaza objeto de la convocatoria son:

- Denominación: AGENTE INTRUSISMO Y CONVIVENCIA.
- Escala de Administración Especial; Servicios Especiales; Cometidos Especiales.
- Grupo de Clasificación C, subgrupo C1.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Bachiller, Técnico o asimilado.
- Requisito de acceso: Inglés B1.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Novena.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1048 de 5 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de marzo de 2025.

ACUERDO:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de AGENTES INTRUSISMO Y CONVIVENCIA**, ** como personal funcionario interino por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, la Comisión de Valoración y las personas aspirantes que participen.



TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Valoración a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

SEXTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

Documentos anexos:

- Anexo 13. ANEXO Bolsa de empleo AGENTE INTRUSIMO Y CONVIVENCIA

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

44. Expedient 6190/2022. Donar compte de la sentència núm. 110/25, del 26/02/25, recaiguda al PA 562/2022 que estima parcialment el recurs interposat contra la resolució de 13/7/2022 de l'expedient sancionador 5306/2021 que imposa una multa de [REDACTED] per la comissió de 6 infraccions greus (Publicitat dinàmica SENSE LLICÈNCIA)

DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 23 de julio de 2024, se condenó a AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Practicada la tasación de costas con fecha 20 de noviembre de 2024 se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, procede aprobar la Tasación de Costas practicada, que asciende a la cuantía de [REDACTED]

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **APROBAR LA TASACION DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha 20 de noviembre de 2024 por importe de [REDACTED], a cuyo pago ha sido condenada la parte AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANÝ.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en , Cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma el/la Letrado/a de la Administración de Justicia [REDACTED]

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local**, queda enterada del mismo.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/8

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 1200/2015. Rectificació d'errada material en el projecte bàsic al qual es va atorgar llicència urbanística de reforma d'habitatge unifamiliar existent i autorització del projecte d'execució en desenvolupament del bàsic.

- Anexo 1. Informe tecnico PE FAV + corrección valores de licencia

2. Expedient 11229/2024. Rectificació d'errada material en Acord de desestimació del recurs de reposició interposat contra la liquidació definitiva de ICIO per obres de construcció d'edificació plurifamiliar amb piscina a sòl urbà.

- Anexo 2. 11229-2024 Corrección de error en informe Estudio coste real ejecución de obra

- Anexo 3. liquidación icio definitivo complementario rectificado

3. Expedient 14216/2024. Denegació de llicència per a legalització de construccions sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística.

- Anexo 4. Informe técnico DESFAVORABLE 14216-2024

4. Expedient 12384/2024. Atorgament de llicència urbanística per a construcció d'edifici plurifamiliar amb aparcament en sòl urbà.

- Anexo 5. 12384-2024_Informe_Actividades garaje en edificio residencial Rev01 - [REDACTED]

- Anexo 6. 12384-2024-Plurifamiliar pkSOT-02Fav

5. Expedient 13386/2024. Atorgament de llicència urbanística per a tancament de parcel·la en sòl rústic.

- Anexo 7. 13386_2024_Informe_Licencia_Vallado en rústico Pol 19 Par 143

6. Expedient 5563/2022. Atorgament de llicència urbanística per soterrament de la xarxa de telecomunicacions existent en sòl urbà.

- Anexo 8. Informe técnico_FAV

7. Expedient 6641/2023. Atorgament de llicència urbanística per electrificació d'ampliació de xarxa de baixa tensió en sòl rústic.

- Anexo 9. 6641_2023_Informe técnico_FAV

8. Expedient 15811/2024. Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT POLICIA LOCAL

- Anexo 10. ANEXO Bolsa de empleo temporal CATEGORÍA POLICIA (cast)



9. Expedient 15807/2024. Constitució Borsa de Treball (Personal Laboral) - TÈCNIC/A ESPORTS.

- Anexo 11. ANEXO Bolsa de trabajo temporal TÉCNICO DEPORTES (cast)

10. Expedient 1728/2025. Resolució per cobrament de la sanció en expedient sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i arxivament de les actuacions – PORTS OBERTES (ZPAE).

- Anexo 12. JUSTIFICANTE PAGO liquidación 202501528

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 15815/2024. Constitució Borsa d'Ocupació (Personal Funcionari Interí) - AGENT INTRUSISME I CONVIVÈNCIA.

- Anexo 13. ANEXO Bolsa de empleo AGENTE INTRUSIMO Y CONVIVENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 1200/2015

Procedimiento: Licencia urbanística

ANTECEDENTES

- En fecha 30 de setiembre de 2021 se realiza informe jurídico (CSV: [REDACTED]) por parte de la técnica de la administración general del departamento de urbanismo y actividades para determinar el régimen jurídico aplicable para la resolución de la solicitud de licencia. Este informe concluye que a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentación jurídica invocada, **el régimen jurídico aplicable debe ser la vigente en fecha 5 de marzo de 2015** y todo ello, con independencia de los requerimientos de aportación de documentación realizados con posterioridad a dicha fecha o que, en su caso, proceda realizar, para la correcta tramitación del expediente que nos ocupa, todo lo cual no desvirtuará, en principio, el régimen jurídico aquí aplicable, que se reitera, será el **vigente a fecha 5 de marzo de 2015**.

- En fecha 15 de noviembre de 2022 se emite informe favorable del Proyecto Básico Refundido Modificado, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] Sant Antoni de Portmany PEM [REDACTED] Firmado digitalmente por la arquitecta Laura Pevida Miranda en fecha 04/04/2022. Promotor: PAISAJES DE ASTURIAS SL con CIF [REDACTED] 6633 [REDACTED]

- El 23 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento concede licencia urbanística para reforma de vivienda unifamiliar existente, [REDACTED] en Sant Antoni de Portmany,

- El 16 de mayo de 2023 mediante los RGE 2023-E-RE-3973, 3975, 3978, 3980, 3981, 3983 y 3984 se aporta Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023.

- En fecha 27/09/2023 se realiza un requerimiento por parte de los SSTT Municipales.

- Escrito con registro de entrada 2023-E-RE-8571 de fecha 26/10/2023 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.

- En fecha 21/02/2024 se realiza un requerimiento por parte de los SSTT Municipales.

- Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-2471 de fecha 11/03/2024 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.

- En fecha 21/02/2024 se realiza un requerimiento por parte de los SSTT Municipales.
- Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-13389 de fecha 03/09/2024 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.
- Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-1972 de fecha 07/02/2025 se aporta documentación para subsanar las deficiencias.

INFORME

PRIMERO- Son objeto del presente informe la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-13389 y 2025-E-RE-1972 para subsanar las deficiencias detectadas del Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023.

Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED]
[REDACTED] Sant Antoni de Portmany, con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023

Proyectista: [REDACTED] n.º colegiada COAM 22.164.

PEM [REDACTED]

Se aporta la siguiente documentación visada que sustituye parcialmente el proyecto de ejecución presentado:

- Visado COAIB 13/01677/23 de 24/10/2023 (RGE 2023-E-RE-8571)
 - Plano de instalación de eléctrica, Planta general (P IE01)
 - Plano de instalación de fontanería, Planta general (P IF01)
 - Plano de instalación de calefacción, Planta general (P ICA01)
 - Plano de instalación de saneamiento, Planta general (P IS01)
 - Plano de instalación de climatización, Planta general (P CL01)
- Visado COAIB 13/00336/24 de 05/03/2024 (RGE 2024-E-RE-2471)
 - Plano Estado reformado, Secciones-alzados 2 (P 17)
 - Plano Estado reformado, Secciones-alzados 5 (P 20)
- Visado COAIB 13/01336/24 de 27/08/2024 (RGE 2024-E-RE-13389)
 - Plano Estado reformado, Planta zócalo (P 12)



- Plano Estado reformado, Secciones- alzados 01 (P 16)
- Plano cotas y superficies, Planta Zócalo (P 21)
- Plano Estructura, piscina (P E12)

- Visado COAIB 13/00177/25 de 04/02/2025 (RGE 2025-E-RE-1972)

- Memoria descriptiva y justificativa
- Anexo Memoria urbanística
- Plano de situación (P 01)
- Plano de emplazamiento (P 02)

SEGUNDO-. Respecto a las deficiencias detectadas en el anterior informe:

- Vista la exposición realizada por la proyectista y comprobado el proyecto básico, se confirma que no se calculó correctamente el parámetro de ocupación.
Se deberá aportar planimetría que desglose las superficies de las edificaciones y construcciones del proyecto y un listado descompuesto de las superficies del estado final del proyecto (SUP ocupada, SUP construida y SUP de elementos que no computan como por ejemplo las superficies de las terrazas descubiertas) para corregir los valores, si es necesario, de la licencia concedida.
 Los valores de superficie construida y ocupada deberán ajustarse a las definiciones sobre cómputos de la instrucción 4 del Plan Territorial Insular.

En respuesta a esta deficiencia se aporta en el RGE 2024-E-RE-13389 escrito suscrito por la arquitecta del proyecto donde se indica lo siguiente:

“Que, se procede a subsanar los errores incurridos, de manera que, se reducen las dimensiones del espacio de instalaciones, enterrado, para que se ajuste al Proyecto Básico Refundido Modificado de vivienda unifamiliar existente [REDACTED] además de prescindir del depósito de agua, corrigiendo los valores de ocupación de la licencia concedida. ”

P. BÁSICO REFUNDIDO MODIFICADO		PROYECTO EJECUCIÓN	
ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO	ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO
414.49 m2	555.53 m2	414.49 m2	546.53 m2

Resumen superficie ocupada

Posteriormente mediante RGE 2025-E-RE-1972 la arquitecta aporta escrito con el siguiente contenido:

“Que, habiendo observado erratas en el computo del parámetro de ocupación una vez ha sido examinada la documentación aportada ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, con RGE 2024-E-RE-13389 de fecha 03/09/2024, relativa al Proyecto de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar existente “Can

con visado COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023, se procede a subsanar los errores incurridos corrigiendo los valores de ocupación de la licencia concedida.”

P. BÁSICO REFUNDIDO MODIFICADO		PROYECTO EJECUCIÓN	
ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO	ESTADO ACTUAL	ESTADO REFORMADO
414.49 m2	555.53 m2	302.84 m2	361.52 m2

Resumen superficie ocupada

Se aporta Memoria descriptiva del proyecto subsanando los errores indicados.

Vista las corrección en los valores de ocupación será preciso la corrección de la licencia otorgada en sesión ordinaria por Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2022.

Se adjunta a continuación cuadro de parámetros urbanísticos corregidos:

PARÁMETROS	NORMATIVA URBANÍSTICA		PROYECTO ¹	CUMPLE
	PGOU	PTI EIF		
Clasificación del suelo	Suelo No Urbanizable	Suelo Rustico	Suelo Rústico	-
Calificación	(Forestal / Excedente) en paisaje protegido	SRP-ANEI	SRP-ANEI	-
Parcela mínima	75.000 m ² / 30.000 m ²	50.000 m ²	77.649 m ²	SI
Ocupación	2 %	1,2%	0.46% (361,52 m ²)	SI
Edificabilidad	-	0,0084 m ² /m ²	0,004 m ² /m ²	SI
Volumen máximo	0,1 m ³ /m ² 2500 m ³	1.500 m ³	0,013 m ³ /m ²	SI
Separación a linderos	10 m	10 m	Existente ²	SI ³
Altura máxima reguladora	7 m	3m	Existente	SI ³
Altura máxima total	7 m	4m	Existente	SI ³
Nº plantas	S + 2 P	1 P	PB +1	SI ³
Índice de intensidad de uso	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela	1 Viv./parcela + anexos	SI

¹ visado 13/00515/23 de 31/03/2023 y la documentación visada que sustituye parcialmente el proyecto de ejecución indicada en el apartado *PRIMERO*.- de este informe.

² La piscina respeta la separación a linderos de 10 m.

³ Vivienda existente anterior al 1956.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior,

- **Primero.-** Se sustituyen los valores de la tabla de parámetros urbanísticos de la licencia concedida el 23 de noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento para reforma de vivienda unifamiliar existente por los valores indicados en tabla de parámetros del apartado *SEGUNDO.-* de este informe.
- **Segundo.-** El Proyecto de Ejecución, Reforma de vivienda Unifamiliar existente [REDACTED] [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, con visado colegial COAIB n.º 13/00515/23 de 31/03/2023, y la documentación visada que sustituye parcialmente el proyecto de ejecución indicada en el apartado *PRIMERO.-* de este informe, desarrolla del proyecto básico autorizado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el 23 de noviembre de 2022.
- **Tercero.-** Se deberán cumplir todas las prescripciones y medidas establecidas en informes y acuerdos previos relacionados con el expediente, estos son:
 - Informe favorable de patrimonio en base al cual se realiza el acuerdo de la CIOTUPHA de 2 de agosto de 2018.
 - Informe técnico APR de incendios de 26 de octubre de 2020.
 - Resolución de la *Direcció General de Espais Naturals i Biodiversitat* en relación a la afección del proyecto al espacio *Xarxa Natura 2000* de fecha 29 de septiembre de 2022.

Previo al final de obra municipal se deberá aportar certificado de los técnicos directores de obra, justificando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en dichos informes y acuerdos.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 214

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 11229/2024 (388/2021)
Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiere proyecto técnico).
 Edificio plurifamiliar aislado con aparcamiento y piscina.
Asunto: Recurso de reposición a liquidación del ICIO.
Promotor: ES VEDRA 10 S.L. - [REDACTED] 9323 [REDACTED]
Emplazamiento: [REDACTED]

En relación con el escrito presentado por ES VEDRA 10 S.L. mediante registro 2024-E-RE-19888, de fecha 19/12/2024, relativo a la interposición de recurso de reposición por no estar conforme con la Liquidación nº 202408819/0 en concepto de ICIO, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

I N F O R M E

Primero. Antecedentes.

En fecha de 04/02/2025 se emitió informe en relación al recurso de reposición a la Liquidación nº 202408819/0 en concepto de ICIO efectuado por ES VEDRA 10 S.L., que dio lugar al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20/02/2025 de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva del ICIO por obras de construcción de edificio plurifamiliar con piscina en suelo urbano.

En relación al mencionado informe se ha detectado un error material consistente en la forma de obtener la base imponible del impuesto (art. 8.2 de la ordenanza) habiéndose determinado la base imponible en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears relativos a la fecha de la concesión de la licencia en lugar de aplicar los P.E.M. del proyecto ejecutivo y los proyectos específicos asociados al mismo, documentos todos ellos visados.

Según se indica en el art. 8.2 de la Ordenanza, la determinación de la base imponible es competencia de los técnicos municipales cuando no se presente el proyecto visado por el Colegio Oficial según se indica en el art. 8.2 de la Ordenanza. Atendiendo a que la licencia se concedió en base al Modificado de proyecto Básico con proyecto ejecutivo (visado), lo que procedía para la determinación de la base imponible es aplicar directamente los P.E.M. de los proyectos visados.

Segundo. Objeto.

Es objeto del presente informe el subsanar el error material detectado en el informe de fecha 04/02/2025 anteriormente mencionado a fin de obtener la base imponible del ICIO a la fecha de la concesión de la licencia y la posterior evaluación del coste real efectivo de las obras ejecutadas.

Tercero. Normativa de aplicación.

En el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, a fecha del presente informe, respecto del ICIO, la normativa vigente de aplicación es la Ordenanza fiscal n.º 5: *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras* (en adelante *la Ordenanza del ICIO*).

Cuarto. Respecto de la base imponible del impuesto.

En relación con el Presupuesto de Ejecución Material de las edificaciones y sus instalaciones a los efectos de obtener el valor de referencia para la valoración tanto del ICIO como de la Tasa por licencia urbanística, se tiene que:

- El proyecto ejecutivo no contiene presupuesto detallado que incluya cuadro de precios agrupados por capítulos. Solo se aporta el resumen por capítulos del presupuesto de ejecución material de la obra.
- Constan junto con el proyecto de ejecución como anexos los proyectos específicos (instalaciones, garaje, ...) no constando en el resumen general del presupuesto el desglose de los P.E.M. de los mencionados proyectos, ni si estos han sido aplicados en el capítulo de instalaciones. Procede hacer constar que la suma de los presupuestos de todos ellos es manifiestamente superior a lo expresado en capítulo 7 de instalaciones.
- El proyecto ejecutivo contiene un documento de mediciones de la obra pero su definición de capítulos no se ajusta a la definición de capítulos del presupuesto.
- El resumen del presupuesto y las mediciones que conforman el proyecto ejecutivo son documentos inconexos de los que no se puede deducir coordinación alguna entre ellos. Como puede observarse, el resumen del P.E.M. presenta 15 capítulos y el documento mediciones se estructura en 25 capítulos.

COAIB_13-01326-22_26_PRESUPUESTO_Impresion		CO01C8~1	
Capítulo 1	Acondicionamiento del terreno	Capítulo 1	Trabajos previos
Capítulo 2	Cimentaciones	Capítulo 2	Movimiento de tierras
Capítulo 3	Estructuras	Capítulo 3	Cimentación
Capítulo 4	Fachadas y particiones	Capítulo 4	Estructura
Capítulo 5	Carpintería	Capítulo 5	Albañilería
Capítulo 6	Remates y ayudas	Capítulo 6	Aislamientos y revestimientos fachada
Capítulo 7	Instalaciones	Capítulo 7	Revestimientos interiores
Capítulo 8	Aislamientos e impermeabilizaciones	Capítulo 8	Cubiertas
Capítulo 9	Cubiertas	Capítulo 9	Pavimentos
Capítulo 10	Revestimientos y trasdosados	Capítulo 10	Falsos techos
Capítulo 11	Señalización y equipamiento	Capítulo 11	- - -
Capítulo 12	Urbanización interior parcela	Capítulo 12	Carpintería y aluminio



Capítulo 13	Gestión de residuos	Capítulo 13	Cerrajería
Capítulo 14	Control de Calidad y ensayos	Capítulo 14	Vidriería
Capítulo 15	Seguridad y salud	Capítulo 15	Pintura
		Capítulo 16	Baños
		Capítulo 17	Cocinas
		Capítulo 18	Ascensores
		Capítulo 19	Exteriores comunitarios
		Capítulo 20	Piscina
		Capítulo 21	Jardinería
		Capítulo 22	Varios y ayudas
		Capítulo 23	Control de calidad
		Capítulo 24	Gestión de residuos
		Capítulo 25	Ingeniería

Todo esto hace muy complicado el poder entender si en el presupuesto de ejecución material de la obra se han integrado todos o parte de los proyectos específicos y en que capítulos. A mayor abundamiento, indicar que no constan proyectos específicos de la instalación de los 5 ascensores a que hace referencia la documentación técnica y tampoco constan como capítulo independiente en el resumen general del PEM aportado por lo que se entiende que su coste se encuentra incluido en el capítulo 7 de instalaciones. Lo mismo sucede con las instalaciones asociadas a la piscina (equipo completo de depuración de agua, tuberías, etc.).

En referencia a la Ordenanza del ICIO en la que se indica que:

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8 Gestión

(...)

2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

(...)

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente indicado, para poder obtener de manera objetiva cual es el coste real efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a realizar atendiendo a los proyectos presentados (que se encuentran todos debidamente visados), se tiene que la base imponible vendrá dada por la suma de los PEM de todos ellos, detrayendo las cantidades relativas a (i) gestión de residuos, (ii) control de calidad y (iii) seguridad y salud, resultando de [REDACTED] en base a:

	P.E.M.	G.R.	C.C.	SyS	P.E.M. corregido
Proyecto de ejecución					
Proyecto de garaje					
Proyecto de Climatización y ACS					
Proyecto eléctrico					
Proyecto de fontanería y saneamiento					
Proyecto de ICT edificio A					
Proyecto de ICT edificio B					
Proyecto de ICT edificio C					
Proyecto de ICT edificio D					
Anexo infraestructuras para dotación de servicios					

La licencia urbanística fue solicitada mediante registro 2021-E-RE-382 de fecha 28/01/2021, aplicándose la liquidación provisional del ICIO sobre un PEM de [REDACTED] que se correspondía con el PEM integrado en el proyecto básico. La licencia urbanística fue otorgada en fecha de 11/10/2022.

Quinto. Respecto del coste real efectivo de la obra ejecutada.

Indica la Ordenanza del ICIO en su art. 8.5. que:

Una vez finalizada la construcción y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 5, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda. Considerando la comprobación administrativa como la entrega del acta de recepción de obra en cumplimiento de lo previsto en el art. 6 de la Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E.) de 5 de noviembre de 1999. El hecho de la comprobación administrativa por parte de la administración, no implica que no se requiera la solicitud de final de obra en caso de obra nueva.

Llegados a este punto, se debería de tener en cuenta que para obtener el coste real efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas se deberían valorar a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra. A tal efecto, observamos que no constan en la documentación aportada ningún cuadro de precios unitarios y descompuestos ni tampoco medición alguna de lo realmente ejecutado, que permita hacer una evaluación del coste real de la obra.

El certificado final de obras fue aportado mediante registro 2024-E-RE-13764 de fecha 10/09/2024, presentando una fecha de visado de 05/09/2024 e indicando que la fecha de finalización de las obras fue el 19/08/2024, no constando en el mismo el coste real efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas.

Por lo tanto, y en aplicación de lo establecido en el art 8.4 de la Ordenanza del ICIO:

La cuantificación del coste de las obras por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística.

se tiene un coste real efectivo de la obra de [REDACTED] en base a:

- Módulo referido al mes de concesión de la licencia (octubre de 2022) de [REDACTED]
- Módulo referido al mes de finalización de las obras (agosto de 2024) de [REDACTED]
- Coeficiente de actualización = [REDACTED]

Mes	2018 (€)	2019 (€)	2020 (€)	2021 (€)	2022 (€)	2023 (€)	2024 (€)	2025 (€)
Enero	[REDACTED]							
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								

Se puede observar que el coste de ejecución material a que hace referencia el promotor en el recurso de reposición no consta en ningún documento de los que conforman el expediente de la obra (ni forma parte del CFO visado). Procede volver a indicar en que no constan en la documentación aportada ningún cuadro de precios unitarios y descompuestos ni tampoco medición alguna de lo realmente ejecutado, que permita hacer una evaluación objetiva del coste real de la obra. En consecuencia, la única manera en que se puede evaluar el coste real de las obras ejecutadas (a efectos de liquidación del ICIO) es la actualización de la base imponible a la fecha de concesión de la licencia respecto de la fecha de finalización de las obras por aplicación de los módulos vigentes relativos a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears publicados por el COAIB según la tabla anteriormente incorporada al presente informe.

CONCLUSIONES

Primera. A la vista de lo expuesto anteriormente, rectificar el error introducido en el informe de fecha 04/02/2025 que se emitió informe en relación al recurso de reposición a la Liquidación nº 202408819/0 en concepto de ICIO efectuado por ES VEDRA 10 S.L. y que dio lugar al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20/02/2025 de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva del ICIO por obras de construcción de edificio plurifamiliar con piscina en suelo urbano.



Segunda. Tras la subsanación del error en la estimación de la base imponible se propone corregir los importes de las liquidaciones del ICIO propuestas en el informe de fecha 04/02/2025, quedando como:

- Liquidación complementaria a la liquidación provisional efectuada (se realizó sobre un PEM de [REDACTED] tomando como base de cálculo un presupuesto de ejecución material de las construcciones, instalaciones u obras a realizar en base al proyecto ejecutivo y proyectos específicos asociados al mismo, todos ellos visados, de [REDACTED]

- Liquidación definitiva tomando como base de calculo el coeficiente de actualización referenciado a los módulos vigentes relativos a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears publicados por el COAIB, dando un coste real de las obras ejecutadas de [REDACTED]

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
(documento firmado digitalmente en el margen)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 214



AJUNTAMENT DE
 SANT ANTONI DE PORTMANY
 Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
 CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	202501739 / 0	Expediente	11229/2024
Referencia	11229/2024	IMPORTE TOTAL	

DNI / NIF: 9323

Fecha expedición: 27/02/2025

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

CL NOTIFICACION ELECTRONICA
 SANT ANTONI DE PORTMANY
 - ILLES BALEARS

NL202501739

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras
 2025

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0
 SITUACION : CL NOTIFICACION ELECTRONICA
 Diferencia Icio definitivo complementario rectificado en
 PRESUPUESTO INICIAL TIPO GRAVAMEN : 4
 0,00
 0,00 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 0,0000
 PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00
 PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece es copia a D./Dña. DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, ... El notificador,
---	--	--

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025
 Cód. Validación:
 Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 214



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente:14216/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística.

Asunto: Legalización de piscina, casetas de madera, bañera exterior y dos escaleras exteriores en vivienda situada en [REDACTED]

PROMOTOR: IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L., CIF [REDACTED] 5006 [REDACTED]

EMPLAZAMIENTO: [REDACTED] SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS)

En relación al expediente 14216/2024 de licencia urbanística, el funcionario de los servicios técnicos del ayuntamiento, suscribe el siguiente informe.

ANTECEDENTES

-Consta expediente 4615/2023 de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alteradas, que ante este Ayuntamiento resuelto según Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 4 de julio de 2024 en la que se ordena a la mercantil IBIZA TRAPOLSKI ONE, S.L. con CIF: [REDACTED] 5006 [REDACTED] como propietario y promotor de los actos urbanísticos ejecutados en la parcela sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED] **la demolición y reposición de la realidad física existente con suspensión de los usos** respecto de los siguientes:

- 1. Piscina con dimensiones 9,5 x 3m.
- 2. Instalación de dos casetas de madera prefabricadas en la cubierta.
- 3. Instalación de bañera de hidromasaje enterrada en el exterior.
- 4. Dos escaleras de acceso a la cubierta en el exterior del inmueble principal en contra de las determinaciones establecidas en la normativa de aplicación

- En fecha 18 de noviembre de 2024, el arquitecto [REDACTED] con n.º colegiado COAIB 503746 en nombre de los interesados solicita *“La licencia de obras emitida por este ayuntamiento, para el proyecto de Legalización de piscina, casetas de madera prefabricadas en cubierta, bañera exterior enterrada y dos escaleras exteriores para acceso a cubierta en vivienda unifamiliar aislada existente”* Aportando la documentación visada para dicho proyecto.

- En fecha 30 de noviembre de 2024 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en

el que se concluye que:

para poder proceder con la legalización se deberá acreditar la legalidad de todas las edificaciones e instalaciones existentes en la parcela. En caso de no disponer de licencia, se deberán incluir todas las edificaciones en el proyecto de legalización para entrar a valorar dicho proyecto.

No se ha subsanado el referido requerimiento en el plazo otorgado de 10 días.

SITUACIÓN DE LA FINCA, REFERENCIA CATASTRAL Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela catastral objeto de este informe es la [REDACTED] cuya localización según los datos catastrales es la de [REDACTED] 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS) ". Superficie gráfica 1.317 m²., parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico). Esta parcela catastral contiene los siguientes inmuebles:

- [REDACTED] clase urbano, uso principal comercial con una superficie construida de 37m² y año de construcción 1969.
- [REDACTED] clase urbano, uso principal residencial con una superficie construida de 308 m² y año de construcción 1969.

La clasificación y calificación de la parcela es:

- Según el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), el terreno esta calificado como **Suelo Urbano – Hotelera B**

-Consta Certificado de antigüedad en expediente 3574/2014 en el que se constata:

“Según datos catastrales las edificaciones son de año de construcción 1969 con una superficie construida de 345 m² (vivienda y trastero de 288 m², anexo de uso ocio-hostelería de 37 m² y anexo destinado a cocina 20 m² actualmente en desuso).

Las edificaciones ya aparecen en fotografías aéreas del IDEIB de 1956 y aparecen en cartografía obrante en este Ayuntamiento de 1986.

La vivienda concuerda con la ficha catastral. Igualmente se informa que el mencionado



inmueble, no tiene expediente de infracción urbanística en vigor"

El certificado de antigüedad no constata ninguna licencia para las edificaciones existentes en la parcela a fecha 18 de agosto de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Es objeto del presente informe técnico el Proyecto de Legalización, redactado por el arquitecto D. Jon Martinez Aparicio, colegiado 503746 del COAIB, proyecto con visado n.º 13/01894/24 de fecha 14/11/2024, en [REDACTED] de Sant Antoni de Portmany.
- La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, en adelante PTI).
- Según consta en certificado de antigüedad de fecha 18 de agosto de 2014, no consta ninguna licencia urbanística en la parcela de referencia y Según datos catastrales las edificaciones son de año de construcción 1969 con una superficie construida de 345 m². Por lo tanto se trata de una edificación en situación de fuera de ordenación.
- En aplicación del artículo 129.2.b de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears:

"Artículo 129. Edificaciones y construcciones inadecuadas y fuera de ordenación.

2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:

(...)

b) Las edificaciones o construcciones ejecutadas sin licencia o con licencia anulada respecto de las que ya no sea procedente adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen la demolición aplicable en cada caso.

*En las edificaciones o instalaciones que estén en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra b), **no puede realizarse ningún tipo de obra excepto las reparaciones por motivos de salubridad pública, seguridad o higiene de las personas que residan o hagan uso de ellas.** Además, en caso de que estas edificaciones se hayan ejecutado con posterioridad al 1 de*



marzo de 1987, tampoco puede obtenerse la contratación de servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, saneamiento, teléfono, telecomunicaciones o de naturaleza similar. Este régimen es aplicable mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones de acuerdo con la legislación y el planeamiento en vigor.

Por lo tanto las obras que se pretenden legalizar no son legalizables ya que no se encuentran dentro de las permitidas en el apartado b) del artículo 129 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **DESFAVORABLEMENTE** el proyecto de Legalización de piscina, casetas de madera prefabricadas en cubierta, bañera exterior enterrada y dos escaleras exteriores para acceso a cubierta en vivienda unifamiliar aislada existente, presentado por el arquitecto [REDACTED] con visado colegial 13/01894/24.

Dado que la vivienda se encuentra en situación de fuera de ordenación y dichas obras no se encuentran entre las permitidas tal y como se expone en la exposición de motivos de este mismo informe.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 214

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 12384/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística.
 Edificio plurifamiliar de 4 viviendas con aparcamiento.
Asunto: Informe respecto de actividad de aparcamiento vinculada a la obra.
Promotor: [REDACTED] – ***5021**
Emplazamiento: [REDACTED] – Sant Antoni de Portmany

En relación con la aportación de *Proyecto de actividad permanente menor aparcamiento privado en planta sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares*, relativo a la licencia de obras con *proyecto básico modificado 01 de Construcción de Edificio Plurifamiliar de 4 Viviendas de Pl. Sótano + Pl. Baja + Pl. Piso 1º*, formulada por [REDACTED], el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Respecto de la documentación de actividades que conforma el expediente.

Constan en el expediente:

- *Proyecto de actividad permanente menor aparcamiento privado en planta sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares*, redactado por [REDACTED] sin visar, de fecha 22/01/2025, presentado junto al proyecto de arquitectura, fase Básico.

Segundo. Respecto del presupuesto.

Revisado el proyecto de actividad, este presenta un presupuesto de ejecución material de [REDACTED] el cual no se intuye que esté incluido en el presupuesto de la obra completa que consta en el proyecto básico con el que está coordinado.

Tercero. Respecto de la actividad a desarrollar.

En referencia al uso de aparcamiento privado de vehículos, el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación permitida al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (Zona Extensiva D), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Cuarto. Respetto de la normativa de aplicación.

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (en adelante Ley 7/2013), la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

Quinto. Respetto de la vinculación obras-actividades.

La actividad del aparcamiento del edificio se tramita como procedimiento único en el expediente 12384/2024 de Licencia Urbanística atendiendo a lo que dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2013.

A los efectos revistos en el art. 15.4 de la Ley 7/2013, se constata que el proyecto de actividad incorpora el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II de la Ley 7/2013 de *condiciones técnicas que debe contener el proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos*.

El art. 15.4 de la Ley 7/2013, indica que *estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de esta ley y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento*.

Atendiendo a los criterios interpretativos en relación con el deber de presentación del proyecto de actividades (art. 39 Ley 7/2013) emitidos por la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Administraciones Públicas y Modernización de GOIB, *la presentación del proyecto de actividades se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local*.

Sexto. Respetto de la tramitación de la actividad.

- La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la no necesidad de obtención del permiso de instalación.

- Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. A estos efectos, consta en el expediente el proyecto de actividades completo en la fase de de proyecto básico.

CONCLUSIONES

Primera. El uso de aparcamiento privado de vehículos se corresponde con un uso permitido al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (ZONA EXTENSIVA D), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en lo referente a usos pormenorizados.

Segunda. Respecto de la tramitación de la autorización de la actividad, esta no precisa de la obtención del permiso de instalación, si bien requiere de la presentación del proyecto de actividades (a presentar junto al proyecto de arquitectura) la cual se hace a los simples efectos que el ayuntamiento disponga de la información necesaria para llevar a cabo sus actuaciones de control e inspección de las instalaciones que se ejecutan, sin que haya que esperar ningún pronunciamiento expreso de la entidad local.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto modificado de ejecución de obras, en el que se contemplen las modificaciones realizadas.

Cuarta. Estos aparcamientos no tienen la condición de actividades a los efectos de la Ley 7/2013 y no deben presentar ninguna declaración responsable para el inicio y el ejercicio de la actividad de aparcamiento.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)

INFORME TECNICO 02

Expediente: 12384/2024.

PROYECTO DE UN EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS CON APARCAMIENTO.

Emplazamiento: [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany.

Fase Proyecto: **BÁSICO**.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, [REDACTED] Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior se señalaron las siguientes deficiencias:

1. *“Se podrán simultanear las obras de urbanización propuestas con las de edificación, siempre que éstas, estén debidamente avaladas y se haya aprobado previa o simultáneamente la configuración definitiva de la parcela lucrativa. De acuerdo a esta simultaneidad, según el artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización, presentar la siguiente documentación previamente a la concesión de la licencia urbanística:*
 - *Compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) del PGOU).*
 - *Prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) del PGOU en relación con el artículo 31.e.5) del PGOU. Para ello, se deberá valorar de manera independiente, aunque se pueda entender incluida en el global del presupuesto, el PEM de las obras de urbanización.*
 - *Compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del*

derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.

2. *Se ha de presentar compromiso de cesión de la propiedad al respecto de los terrenos a ceder como vial público (19,56m2) para completar la condición de solar.*
3. *Al respecto de la actividad del aparcamiento, se ha de presentar el proyecto de actividad (proyecto integrado) o, en todo caso, la documentación que prevé el Anexo II de la Ley de Actividades de la CAIB (7/2013), de acuerdo al artículo 15 de la misma (Documentación redactada y firmada telemáticamente por técnico ingeniero competente). Esta documentación, debe ser refundida en el proyecto básico de arquitectura”.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-1494, 30/01/2025.
- Autorización de la propiedad a favor del arquitecto Daniel Roig Riera para trámites.01/10/2024.
- “Proyecto de Actividad permanente menor aparcamiento privado en planta sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares”, redactado por el ingeniero de Caminos, canales y Puertos, [REDACTED] Firmado telemáticamente en fecha 22/01/2025. PEM: [REDACTED]
- “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 01 DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 4 VIVIENDAS DE PL. SÓTANO + PL. BAJA + PLANTA PISO 1º”, [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, redactado y firmado por arquitecto Daniel Roig Riera, fecha 30/01/2025. Presupuesto PEM [REDACTED] Incluye en el proyecto Dotación de Servicios específica (PEM: [REDACTED])
- Compromisos de la propiedad firmados en fecha 30/01/2025:
 - o Cesión de 19,56m2 de vial público.
 - o Edificación y urbanización simultánea.
 - o No utilización de la edificación hasta que no se concluya la urbanización y cesiones realizadas.

Consta en el expediente, informe del ingeniero municipal al respecto del proyecto de actividad, en sentido favorable, dada su presentación. Fecha informe 30/01/2025.

Constaba también en la anterior e inicial entrada de documentación:

- RGE 2024-E-RE-15204, 07/10/2024.
- Nota Registral de la FN 7374-N. Superficie de 500m2. Titular [REDACTED]
- Ficha de estadística de construcción de edificios. Fecha 01/10/2024.
- "LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO COMPLETO Y GEORREFERENCIACIÓN DE PARCELA CON REFERENCIA T.M. DE SANT ANTONI DE PORTMANY, EIVISSA, ILLES BALEARS", redactado por Grupo Trato de Topografía, firmado en fecha 28/02/2024.

PROPUESTA DEL PROYECTO

Catastro: [REDACTED] Superficie del solar: 509m2.
Superficie construida: Aparcamiento de 19m2. Año 1975.

El objetivo del proyecto es la construcción de una planta sótano destinada a aparcamiento, con trasteros y espacios comunes, y dos plantas sobre rasante destinada a viviendas (4).

En cada planta (baja y piso) se sitúan 2 viviendas completas de distinta distribución. El edificio es aislado y se accede a cubierta a través de la caja de escalera principal.

Superficies construidas propuestas:

- Planta sótano: 265,99m2.
- Planta baja: 199,02m2.
- Planta piso: 201,59m2.
- TOTAL Computable (sótano no computable, es bajo rasante): 400,61m2.

Piscina de 10,82m2 sobre terreno, separada más de 1,00m del cerramiento, vinculada a una vivienda de planta baja.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela (484,97m2, después de cesiones) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva D, núcleo de Ses Païsses.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva D	Extensiva D	SI
Parcela mínima	400m2	484,97m2 (*)	SI
Fachada mínima	15ml	19,13ml	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	70% SOT: 339,48m2 Resto 50%: 242,48m2	SOT:265,99m2. Resto: 228,88m2.	SI
Edificabilidad	0,85m2/m2: 412,22m2.	408,58m2.	SI
Volumen máximo	2,5m3/m2 (1.212,43m3), máximo 2000m3.	1.201,83m3.	SI
Retranqueos	3ml	>=3,00ml en todos los casos	SI
Altura máxima	6,5ml	6,25ml	SI
Altura total	8,00ml	8,00ml	SI
Número plantas	2pl	SOT + 2pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

(*) 484,97m2 es la parcela lucrativa que queda después de las cesiones (19,56m2).

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal).

Adaptación al terreno: De acuerdo a la topografía aportada y secciones del terreno, se trata de un terreno sensiblemente plano que cumple con las exigencias de adaptación al terreno (artículo 85 del PGO), de acuerdo a la implantación del edificio necesaria.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Propone la consideración de solar mediante el cumplimiento de la alineación y

cesión de la parcela remanente (19,56m2). Se han presentado los compromisos para urbanización y edificación simultánea, además de la Dotación de Servicios necesaria, incluida en el Básico, si bien queda pendiente la liquidación de la fianza al respecto de esta urbanización (25% del PEM  de la Dotación de Servicios.

Servicios urbanísticos necesarios: Se propone el completar la definición de solar de acuerdo a la LUIB (artículos 22 y 25) a través del mismo proyecto básico -Dotación de Servicios-, para después desarrollar y completar en la parte de ejecución.

Actividad del aparcamiento: Presentado e informado por parte del ingeniero municipal. Fecha informe 30/01/2025.

Otras regulaciones de las normas urbanísticas del PGO a destacar:

Dotación de aparcamiento. Debe dotarse de una plaza por vivienda (4). Total de 5 plazas. **Cumple.**

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

No se ha detectado falta de documentación administrativa necesaria para poder autorizar el proyecto BÁSICO.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentadas y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis del primer informe técnico realizado, que complementa este segundo informe, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto Básico de Edificación con Dotación de Servicios presentado, de acuerdo con lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva D del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 4 viviendas con aparcamiento en sótano.
- Altura permitida: 6,25ml de máxima y 8,00ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 408,58m2 y 1.201,83m3.

- Ocupación permitida: 265,99m2 en planta sótano y 228,88m2 en plantas sobre rasante.
- Presupuesto PEM: [REDACTED] -Edificación- + PEM: [REDACTED] [REDACTED] -Dotación de Servicios-.

Cesión de terrenos gratuita prevista en el proyecto (adquirir condición de solar)

- Superficie inicial de la parcela: 504,53m2.
- Superficie de cesión: 19,56m2.
- Superficie lucrativa final de la parcela: 484,97m2.

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO BÁSICO MODIFICADO 01 DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 4 VIVIENDAS DE PL. SÓTANO + PL. BAJA + PLANTA PISO 1º”, [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, redactado y firmado por arquitecto Daniel Roig Riera, fecha 30/01/2025. Presupuesto PEM [REDACTED] Incluye en el proyecto Dotación de Servicios específica (PEM [REDACTED]).

Documentos técnicos que lo complementan (informado por ingeniero municipal)

- “Proyecto de Actividad permanente menor aparcamiento privado en planta sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED] TM de Sant Antoni de Portmany, Islas Baleares”, redactado por el ingeniero de Caminos, canales y Puertos, Vicente Bufí Angorrilla. Firmado telemáticamente en fecha 22/01/2025. PEM: [REDACTED]

Condición previa a la licencia

- Liquidación pendiente de:
 - o 25% de la fianza de Dotación de Servicios. PEM: [REDACTED] euros.
 - o Tasas del PEM del proyecto de actividad. PEM: [REDACTED]

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo legalmente establecido, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza, así como el EGR. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado. Dicho proyecto de ejecución, debe contener el desarrollo del proyecto de dotación de servicios presentado incluido en el proyecto básico autorizado.
2. Junto con el proyecto de ejecución, debe presentarse Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones.
3. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
6. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
9. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
10. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitivas resultantes en Catastro.
11. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación

final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: 
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 214



Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 13386/2024
Procedimiento: Licencia Urbanística
Asunto: Vallado de parcela en suelo rústico
Promotor: [REDACTED]
Emplazamiento: [REDACTED]

En relación con la solicitud de licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico) para vallado de terreno en DS [REDACTED] del término municipal de San Antonio de Portmany, formulada por [REDACTED] el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

- Escrito formulado por la Sra. [REDACTED] D.N.I. ***3252** mediante el registro n.º 2024-E-RE-16676, de fecha 29/10/2024, solicitando **licencia de obra para vallado de finca** y mediante el que se aporta:

- solicitud de Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico)
- nota simple registral de la finca n.º 2292, de fecha 25/10/2024
- plano de situación
- croquis del vallado
- 4 fotografías del perímetro de la parcela.
- presupuesto de la actuación

- Registro 2025-S-RE-1468, de fecha 04/02/2025, de requerimiento de subsanación de deficiencias.

- Registro 2025-E-RE-2331, de fecha 13/02/2025, mediante el que se aporta documentación solicitada según requerimiento:

- memoria descriptiva
- plano vallado y situación
- presupuesto

Segundo. Respecto de la parcela.

Parcela ubicada en [REDACTED] del T.M de Sant Antoni De Portmany. Según datos de la sede virtual del catastro corresponde a la parcela la referencia catastral [REDACTED] con una superficie gráfica de 58.377 m².

Tercero. Respecto del presupuesto.

El presupuesto de ejecución del vallado asciende a la cantidad de [REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera. Objeto:

Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE n.º 2024-E-RE-16676, de fecha 29/10/2024 y 2025-E-RE-2331, de fecha 13/02/2025, con la que se solicita licencia de obras para vallado parcial (100 m) de finca situada en [REDACTED] del termino municipal de Sant Antoni de Portmany.

Segunda. Procedimiento aplicable:

Se trata de un acto sujeto a licencia, según el artículo 170 del PGOU, y el artículo 146 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Tercera. Situación urbanística / Normativa:

La normativa urbanística de aplicación es:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987), en adelante PGOU y sus sucesivas modificaciones
- **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOCAIB núm. 50, de 31 de marzo) en adelante PTI.

Situación urbanística de la parcela de referencia según el PGOU de Sant Antoni de Portmany. La parcela está clasificada como **Suelo No Urbanizable** con la calificación de **Agrícola Ganadero de Secano**.

En relación a la tipología del vallado para cierre de parcela, el art. 144 del PGOU establece:

Art. 144. CERCADO DE FINCAS

1. Tanto en los linderos como en el interior de la finca se permitirán las cercas necesarias para su explotación racional.
2. Las cercas podrán ser de tres clases:

a) Macizas, de altura no superior a uno veinte metros (1,20 m.) realizadas en mampostería tradicional de piedra.

Por encima de ellas se podrá colocar un alambre o rejilla hasta una altura de dos metros (2 m.). Podrán realizarse muros a base de piezas prefabricadas o materiales cerámicos siempre que se ajusten en sus acabados a lo dispuesto en el art. 141, 144 y estén debidamente rematados en su borde superior.

b) Seto a base de arbustos o árboles sin límite de altura.

c) Alambre o rejilla que no supere los dos metros (2 m.) de altura.

3. Las obras de reparación, recrecido, ampliación o achafanado, etc., en muros existentes se realizarán con idénticos materiales a los de la cerca original.

Las alturas se considerarán en cada punto del terreno.

Situación urbanística de la parcela de referencia según el PTI. La parcela se encuentra calificada como Suelo Rustico Común de Régimen General, **SRC-SRG**.

En relación a la tipología del vallado para cierre de parcela, la Norma 20 del Plan Territorial Insular establece:

Norma 20 Cerramientos de finca

1. Los cerramientos de las fincas y del entorno de las edificaciones sólo se podrán realizar con piedra seca y de la manera tradicional en la zona o bien con vallas cinegéticas que permitan el paso de la fauna. Su altura total no podrá superar un metro y no se puede coronar el cierre con alambre de espinos.

2. En las explotaciones agrarias, los cierres para el ganado podrán superar la altura de un metro, siempre que sean diáfanos tradicionales y resulten necesarios para que no salgan los animales o para proteger los cultivos de la finca del rebaño.

3. En el perímetro o entorno inmediato de las viviendas, sus vallados pueden ejecutarse con elementos vegetales de hasta 2 m de altura.

4. El resto de cierres están expresamente prohibidos. Esta prohibición incluye los cierres vistos de ladrillo, los de bloque cerámico, los de hormigón o los de forja y cualquier otro que sea impropio del medio rústico.

5. Además de lo establecido en los puntos anteriores:

a. Si una parcela está cerrada total o parcialmente con pared de piedra seca deberá conservarse y restaurarse en su totalidad.

b. Deberán dejarse en las fábricas macizas las separaciones o aberturas necesarias para permitir el paso del agua y de la fauna silvestre.

c. No se autorizarán nuevos cerramientos de fincas en el Pla de Corona ni en el Pla de Albarca, ni en las zonas donde no son tradicionales.

6. Excepcionalmente, se admitirán fábricas macizas tradicionales de altura superior a 1 m en el caso de contención de tierras, canalización de aguas o para evitar inundaciones en campos, siempre que se justifique debidamente su necesidad.

7. Los vallados de las fincas deberán permitir el paso de los medios de emergencia

Cuarta. Análisis de la documentación presentada

Se solicita el vallado parcial de la parcela 143 del polígono 19, mediante valla ganadera o cinegética y postes de madera, de 1,00 metro de altura, con el fin de completar el cercado de la finca.

Examinada la documentación aportada, se comprueba que se pretende ejecutar un **vallado parcial** de la parcela 143 del polígono 19 (100 m de parcela) mediante malla ganadera o cinegética con postes de madera, de 1,00 m. de altura.

Se trata de una “malla ganadera” o cinegética, que se utiliza normalmente para vallados de ganado en pastoreo extensivo y en fincas con actividad cinegética, y también como cercado de madera en usos residenciales en entornos naturales. La malla cinegética se reconoce por la disposición de los alambres verticales y horizontales que forman grandes cuadros poco visibles que se integran con facilidad y que permiten el paso de la fauna, tal como solicita el PTI d'Eivissa, si bien cabe asegurarlo mediante la correspondiente condición a la licencia, en su momento.

Por tanto, se entiende que el vallado propuesto, trata de dar cumplimiento a la regulación vigente analizada (PGOU de Sant Antoni de Portmany y PTI d'Eivissa), además de contar en el expediente con el informe en sentido favorable de la administración competente en materia de medio ambiente, tramitado por parte del Consistorio municipal.

CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente de Licencia urbanística para la ejecución de la obra sin proyecto, para vallado parcial (100 m) de la parcela 143 del polígono 19, mediante valla ganadera o cinegética y postes de madera, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- La malla ganadera o cinegética debe permitir en todo momento el paso de la fauna, no superar 1,00 metro de altura y no se puede coronar el cierre con alambre de espino, además de permitir el paso de los medios de emergencia (art. 20 del PTI d'Eivissa).
- Las alturas (máximo 1,00 m) se deben considerar en cada punto del terreno (art. 144 del PGOU).

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany

(documento firmado digitalmente en el margen)



Departamento de Infraestructuras y Obras Públicas

Expediente: 5563/2022

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Licencia Urbanística – Red de comunicaciones.

INFORME

Interesado: Orange comunicaciones fijas, S.L.U., con el número de C.I.F. [REDACTED] 7063 [REDACTED]

Emplazamiento: Termino municipal Sant Antoni de Portmany, varias ubicaciones.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada R.G.E. n.º **7.072** de **11-octubre-2022**, por Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., con el número C.I.F. [REDACTED] 4868 [REDACTED] en representación de Orange comunicaciones fijas, S.L.U., con el número de C.I.F. [REDACTED] 7063 [REDACTED] e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- **Proyecto de Obra Civil para la conexión del emplazamiento BAL0519 con fibra óptica**, redactado por el técnico [REDACTED] con el número de colegiado 11.866 del colegio oficial de ingenieros técnicos de Telecomunicaciones y con el número de visado 2213892-00 de fecha octubre de 2022.

Los documentos del proyecto son:

1. Documento n.º 1. Memoria.
2. Documento n.º 2. Planos
3. Documento n.º 3. Pliego.
4. Documento n.º 4. Presupuesto.
5. Documento n.º 5. Estudio de seguridad y salud.
6. Documento n.º 6. Gestión de Residuos.

Una vez analizado el proyecto, se procede a contactar con el representante para solicitar varias modificaciones en el proyecto con el objeto de adaptarse al espacio disponible en la acera y el soterramiento previsto de la red existente aérea de la red de telecomunicaciones existente.

Se recibe mediante registro general de entrada R.G.E. n.º **17.295** de **8-noviembre-2024**

Proyecto Modificado redactado por el mismo técnico y sin visado.

Todo el informe y correspondientes autorizaciones hacen referencia al Proyecto Modificado.

Objeto del proyecto:

Se trata de una solicitud para llevar a cabo una serie de actuaciones de obra civil para realizar una canalización de telecomunicaciones desde la Carretera Cala Gració nº 1 al nº 31.

La canalización que se pretende ejecutar consiste en la ejecución de zanjas sobre calzada y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

aceras que albergan 3 tubos corrugados de diámetro 110 y 2 tritubos en un total de 602 m. Durante todo el recorrido se ejecutarán 12 arquetas según queda especificado en el Proyecto modificado.

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de [REDACTED]
- El plazo de ejecución de las obras, según la documentación entregada, es de **60 días**.

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

Las actuaciones se ejecutan en diferentes localizaciones a través de vías públicas.

QUINTO.- Información Catastral.

Las vías públicas a través de las que discurre las zanjas que se solicitan no disponen de referencias catastrales.

SEXTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), los espacios por los que discurre la actuación concreta son viales de titularidad pública según se desprende de la incorporación de los mismos en el inventario municipal (Acuerdo de Pleno de fecha 24-febrero-2022). La clasificación de los terrenos municipales por la que discurre la actuación es:

- Suelo urbano: Art. 97 Las infraestructuras de telecomunicaciones son servicios generales (26) y están permitidas en todas las zonas que componen el suelo urbano, así se introduce en los artículos de regulación específica de cada zona.
- Suelo no urbanizable: Art. 135 Las infraestructuras están permitidas en todas sus subclases.

SÉPTIMO.- Clasificación y Calificación del suelo.

Se observa que las actuaciones a realizar se encuentran en suelo calificado por el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) como **Suelo Urbano** con la calificación de:

- **Extensiva C** (Plano 3.3 de Ordenación Sant Antonio Norte).

Las obras de canalización de telecomunicaciones, objeto de este informe, se regula en el PGOU 1987 de la siguiente manera:

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987 este tipo de actuación se trata de:

1. **Uso Público.**
2. Clase de uso: **Dotacional.**
3. Uso Pormenorizados: **Infraestructura 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados: Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. *Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) d) **Comunicaciones:** Comprende las actividades que se desarrollan en las áreas e instalaciones básicas destinadas a los servicios de comunicaciones (correos, telégrafos y teléfonos) y **telecomunicaciones** (radio, televisión y **transmisión de datos**).*

De acuerdo con la calificación de la zona, Extensiva C: **Uso Permitido en el Art. 232 del PGOU 1987.**

OCTAVO.- Afecciones sectoriales.

Una vez analizada la documentación aportada no se observan autorizaciones sectoriales necesarias.

NOVENO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

DÉCIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

UNDÉCIMO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de [REDACTED] - Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres euros con noventa y siete céntimos -.

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)”

[REDACTED] x 25 % = [REDACTED] de fianza.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **CONDICIONANTES:**

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de [REDACTED]
- **Fianza:** Se establece una fianza de [REDACTED], en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Será necesario **avisar al departamento de Infraestructuras Mantenimiento y Obras Públicas, al correo electrónico obresmunicipals@santantoni.net con una**

antelación de 10 días al inicio de las obras para su coordinación y asistencia a reunión de replanteo en caso de estimarlo necesario.

- **Se realizará un replanteo con el técnico responsable del departamento de obras municipales, es importante coordinar las previsiones que figuran en el proyecto así como los pasantes a dejar en cada arqueta prevista.**
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Por las características y ubicación de las obras **Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuará de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros, como por ejemplo las chapas metálicas.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's, se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el

certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.

- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025



Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 6641/2023

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Licencia Urbanística - Ampliación red de baja tensión del CD [REDACTED]

INFORME

Interesado: [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] 44.94 [REDACTED]

Emplazamiento: [REDACTED] Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta, presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 9.199 de 14-noviembre-2023** por [REDACTED] con el número de D.N.I. n.º [REDACTED] 1.56 [REDACTED] en representación de [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED] 44.94 [REDACTED] e incorporado al expediente, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se solicita ampliación de red de baja tensión para dar suministro a una vivienda de nueva construcción situada en la [REDACTED]

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- **Proyecto de ampliación de red de baja tensión del CD [REDACTED] n.º 31.739, para la electrificación de una parcela**, redactado por la técnica [REDACTED] con el número de colegiada 534 del COEIB, con el número de visado 153698/0001 de fecha 20-10-2023.

Los documentos del proyecto son:

1. Índice.
2. Memoria descriptiva.
3. Anexo.
4. Pliego de condiciones.
5. Estudio Básico de Seguridad y Salud.
6. Presupuesto.
7. Ficha de residuos.
8. Documentos Anexos.
9. Planos y documentos.

Objeto del proyecto:

- Se trata de una solicitud de número PS 331029 ante la empresa distribuidora para dotar de suministro eléctrico a una vivienda de nueva construcción situada en el [REDACTED]

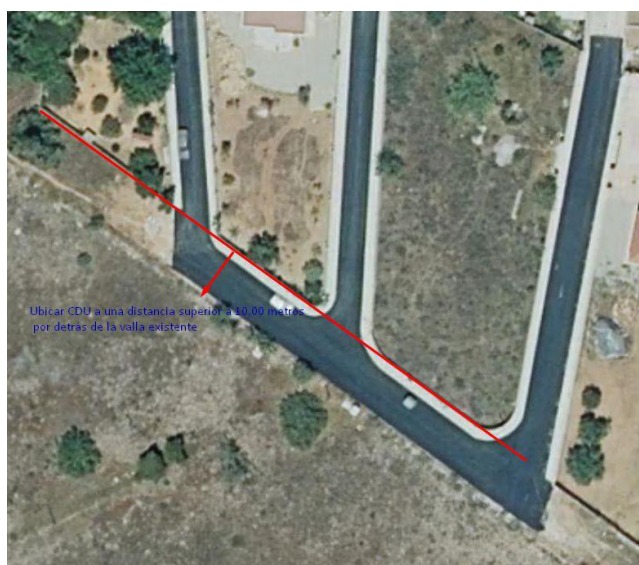
ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

La conexión se llevará a cabo mediante una conversión desde un apoyo de hormigón existente en la línea 31739-01-01 situado en la [REDACTED] frente a la vivienda de referencia catastral [REDACTED]. La red discurrirá paralela a las fachadas en dirección a la parcela objeto de electrificación de manera paralela bajo calzada según proyecto por una longitud de 68,00 metros.

En esa calle existe algún tramo con itinerario peatonal, acera, deberá ser colocada bajo la acera de manera preferente en la medida de lo posible.

Por otro lado, el Ajuntament está desarrollando el proyecto de la futura calle Ametllers, la red ha de cruzar la futura calle y estudiando las condiciones del proyecto se observa la necesidad de que el cruce proyectado discurra a una profundidad de 2 metros en su punto más central del cruce con la futura calle Ametllers, a una distancia de aproximadamente 5,00 metros desde la alineación de muros existentes y durante un ancho de 5,00 metros aproximadamente.

El cuadro de distribución habrá de situarse detrás de la valla cinegética existente en la parcela a una distancia superior de 10,00 metros de la línea de muros existentes, ver esquema:



- La potencia de cálculo utilizada es de 9,2 kW.
- No se grafía la derivación individual a la parcela. Las obras necesarias para llevar la red hasta el emplazamiento de la vivienda deben ser incluidas en el proyecto para que puedan ser autorizadas.
- La actuación discurre a través de calles y/o futuras calles situadas en suelo urbano municipal de acuerdo con el PGOU.
- Se desconoce la duración de las obras.

- El presupuesto de ejecución de las actuaciones es de [REDACTED]

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, **LUIB**), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

De acuerdo con la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019) la tramitación de este expediente está sujeta al régimen de comunicación previa, así como a la consulta y coordinación municipal.

CUARTO.- Situación Urbanística de la Parcela.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, **LSR**), las dimensiones, características de las dotaciones de servicios, para cada una de las parcelas, serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.

Existe una autorización para la ejecución de una construcción de vivienda unifamiliar con piscina de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-febrero-2023.

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan Territorial de Ibiza (BOIB núm. 50, de 31-03-2005 y BOIB núm., PTI 2005), la parcela se encuentra clasificada con las siguientes categorías de Suelo Rústico:

- Común: de Régimen General **SRC-SRG**.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable SNU de régimen general:

- Agrícola Ganadera de Secano.

SEXTO.- Actividad, Actuación y Uso al que se vincula.

La Actividad que se pretende ejecutar, **Dotación de servicios para vivienda**. → Se trata de la ejecución de una infraestructura pública para la dotación de servicios.

A. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, (BOIB núm. 88 de 15-julio-1997, LSR 1997). De acuerdo con la actividad enunciada se describe a continuación la actuación y uso en relación a la LSR:

- Actividad: Infraestructura pública (Art. 24.1 c)) y Dotación de servicios (Art. 30)
- Actuación: según el artículo 20 de la LSR, se trata de una actuación que comporta la ejecución de obras → Se precisarán para su realización, las licencias y autorizaciones que resulten oportunas en aplicación de la normativa reguladora de los **usos, obras y actividades**:
 - o Para los usos y obras: LSR-DOT-PTI-PGOU y Ley 10/2019.
 - o Para la actividad: Normas sectoriales de industria y GESA.

Se ha de apuntar, que de acuerdo con el artículo 30 de la LSR, las dimensiones, características de **las dotaciones de servicios serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas a la actividad vinculada, además de no poder nunca dar soporte a actuaciones ilegales.**

B. De acuerdo con el artículo 87 del **PGOU1987**.

Clases de usos:

“Art. 87. Clases de Usos,

Dotacional: VIII-Infraestructuras, 26- Servicios Generales:

*Es el uso correspondiente a la **creación**, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía** (gas, electricidad).”*

De acuerdo con el artículo 135 del PGOU 1987, las infraestructuras en todas sus subclases son un uso permitido según regulación específica de cada zona. Teniendo en cuenta que se trata de una Agrícola Ganadera de Secano, en el artículo 158.2, se establece que **se permitirán los usos previstos** en el art. 135.

A y B, Compatibilidad urbanística de las obras:

La actuación no requiere de construcciones ni edificaciones que por su configuración queden sujetas al cumplimiento de los parámetros edificatorios, se trata únicamente de la red subterránea y el armario de red para la derivación individual.

C. De acuerdo con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y Medidas Tributarias (BOIB núm. 48 de 17-abril-1999, DOT) y el PTI 2005, la actividad que se solicita se define como:

De acuerdo con el artículo 48 bis de la Ley 10/2019 de 22 de febrero, la acometida que se informa cumple con los criterios del apartado 1 de Acometidas de baja tensión sujetas al régimen de comunicación previa y de **USO PERMITIDO**.

D. Art. 48 bis. De la Ley 10/2019, de 22 de febrero.

El trazado propuesto tiene interferencia con la futura calle Ametllers por lo que se imponen condiciones específicas para la ejecución e las mismas, así como la coordinación durante la ejecución de las obras para lo cual se deberá avisar al Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas en el teléfono 971 34 01 11 y al correo electrónico obresmunicipals@santantoni.net.

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

No existen afecciones sectoriales

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)”

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

CONCLUSIONES.- Se considera esta actuación **compatible con los usos previstos en el planeamiento urbanístico, ordenanzas municipales y resto de normativa urbanística y territorial**; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

1. **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de [REDACTED]
2. **Fianza:** Se establece una fianza de [REDACTED] en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
3. **Existen interferencias con servicios públicos de titularidad municipal, por lo que**

se debe atender a las condiciones impuestas en el apartado SEGUNDO y QUINTO

D de este informe.

4. Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
5. Se deberán reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original de acuerdo con las características específicas de cada zona y de las características previas.
6. Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales, y utilizando los ligantes bituminosos necesarios para sellar las juntas así como la reposición en sí.
7. Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto, si es el caso.
8. Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Las zanjas en construcción o no finalizadas deberán ser tapadas provisionalmente con chapas o elementos equivalentes.
9. Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
10. Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
11. En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
12. La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, donde se incluyan fotografías del estado anterior y posterior a la ejecución de las obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas; mediante el procedimiento

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 15811/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Empleo (Personal Funcionario) – CATEGORÍA POLICÍA

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria del procedimiento extraordinario para constituir una bolsa de empleo temporal para la Categoría de POLICÍA del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal funcionario interino para cubrir necesidades urgentes.

Los nombramientos como personal funcionario interino que se efectúen a las personas aspirantes de esta bolsa serán conformes con el artículo 41.2 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares. Se podrán ocupar puestos de trabajo por personal funcionario interino nombrado para el desarrollo de funciones propias del personal funcionario de carrera, siempre que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible cubrirlas por personal funcionario de carrera incluidas en la oferta pública de empleo del mismo año o la del año siguiente. La vigencia máxima del nombramiento será de tres años improrrogables, el transcurso de los cuales determina, en todo caso, el cese del funcionario interino.
- b) La sustitución transitoria de las personas titulares.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa de empleo, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: AGENTE POLICÍA LOCAL
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Escala Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- Categoría Policía.
- Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1.
- Titulación mínima exigida: Título de Bachiller o Técnico.
- Requisito de acceso al puesto: Curso básico de capacitación categoría Policía Local.
- Permiso de conducir A2 y B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Entre las responsabilidades generales de los puestos adscritos a la plaza convocada están:

- Realizar las funciones que para su categoría se especifican en las disposiciones normativas vigentes de carácter nacional, autonómico y local en materia de Policía Local.

- Velar por la seguridad ciudadana y del tráfico, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las ordenanzas municipales, otras leyes y normas.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Decreto 30/2009, de 22 mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares; Decreto 40/2019 por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título de Bachiller, Técnico, prueba de acceso a mayores de 25 años o equivalente. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- d) Poseer la capacidad funcional. No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones que establece el anexo 5 del Decreto 40/2019. Acreditado mediante certificación médica oficial.
- e) No haber sido separado del servicio de la administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.
- f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de la clase A2 y B en vigor.

h) Estar en posesión del diploma de aptitud en plena validez del Curso de formación básica de la categoría de Policía Local expedido por la EBAP o el órgano competente del ámbito de las Illes Balears.

i) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

j) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración expresa.

2.2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día del nombramiento, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor.
 - b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
 - c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Permisos de conducción en vigor.
 - e) Curso de capacitación: certificado en vigor de la EBAP de haber superado el curso de capacitación de la categoría a la que se opta.
 - f) Certificado de antecedentes penales.
 - g) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.
- En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.
- Si esta documentación obra ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de

Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

h) Anexo 2 de relación de méritos, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

5.6. Son funciones de la Comisión de Valoración

- a) Valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, en la forma establecida en las presentes bases.
- b) Requerir, en su caso, a las personas aspirantes que hayan acreditado méritos con defectos formales, a efectos de su enmienda, o cuando sea necesario una aclaración de alguno de los méritos acreditados en tiempo y forma.
- c) Confeccionar una lista, por orden de prelación, de las personas que formen parte de la bolsa.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas, en el plazo y la forma establecidos, por los aspirantes.
- e) Elevar a la Alcaldía la composición definitiva de la bolsa.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos. La valoración de la fase de concurso se llevará a cabo teniendo en cuenta el baremo de méritos estipulados en el Anexo I de las presentes bases.

Los méritos de las personas candidatas se deben acreditar mediante la presentación del original o copia de la siguiente documentación:

- a) Curso de capacitación: certificado en vigor de la EBAP de haber superado el curso de capacitación de la categoría a la cual opta.
- b) Servicios prestados como policía local: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir

acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación por el concepto de servicios prestados.
- b) Mayor puntuación por el concepto de nota del curso de capacitación.
- c) Aspirante de mayor edad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes admitidas que hayan participado en el proceso selectivo. Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

7.6 La duración máxima de vigencia de la bolsa es de dos años.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de empleo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo

de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

- 1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y que no hayan sido presentados previamente.
- 2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
- 3. Declaración jurada o promesa de compromiso a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.
- 4. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- 5. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni

realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionaria interina.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

ANEXO 1 BAREMO DE MÉRITOS

La Comisión de Valoración evaluará los méritos que las personas aspirantes aleguen y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el siguiente baremo: (Puntuación máxima 53 puntos)

1. Valoración del curso de capacitación:

Sólo se valorarán los cursos expedidos u homologados por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) que estén en vigor.

La valoración de la nota obtenida en el Curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía es el resultado de multiplicar la nota por un coeficiente de 0,8, hasta un máximo de 8 puntos.

2. Valoración de los servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como policía local o turístico en las Illes Balears: 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 30 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como auxiliar de policía o auxiliar de policía turístico o de temporada en las Illes Balears: 0,25 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.



ANEXO 2
RELACIÓN DE MÉRITOS APORTADOS

Nombre y Apellidos: _____
DNI núm. _____

CURSO DE CAPACITACIÓN (Indicar nota) _____

SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ISLAS BALEARS

Ayuntamiento	Meses completos
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____
_____	/ _____

Nota: Junto con esta relación se aportarán los originales o copias compulsadas de los méritos que se alegan.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY (Illes Balears)

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025



Departamento de Recursos Humanos

Expediente:15807/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) – TÉCNICO/A DEPORTES

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE TÉCNICO/A DEPORTES, PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo temporal de TÉCNICO/A DEPORTES del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal laboral temporal que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán contratados para el desempeño de funciones propias de personal laboral cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal laboral fijo, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: TÉCNICO/A DEPORTES.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Laboral.
- Equiparado al Grupo de Clasificación: A2.
- Titulación mínima exigida: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o asimilado que capacite para el ejercicio de la actividad.
- Permiso de conducir B.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Realizar las tareas de carácter técnico relacionadas con el área de deportes, principalmente, en lo relacionado a las actividades deportivas.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 214

2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación



Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título universitario de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o asimilado que capacite para el ejercicio de la actividad. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

2.2. Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la contratación, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.

e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en

inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 45 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se regirán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 17 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los aspirantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de

familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (Artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (Artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (Artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (Artículo 46.1)

6.2.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 8 puntos.

6.2.2.1 Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.

Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones de la plaza a la que se opta. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos. Se valora los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.2.2.3 Valoración:

a) Estudios universitarios oficiales:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES 4: 4 puntos.
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería, o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica, o arquitectura técnica como nivel MECES 2: 2 puntos.

b) Estudios de posgrado oficiales relacionados con las funciones propias de la plaza convocada:

- Por cada título de máster universitario oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario se valoran a razón de 0,0075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas. Y a razón de 0,0025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 4 puntos.

En el supuesto de que no se indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,0025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

c) Formación universitaria no oficial relacionada con el puesto:

- Títulos propios de graduado universitario con carga lectiva como mínimo de 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria): 0,001 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.2.3 Acreditación: Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.3.1 Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas. Los cursos de formación impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública. Los cursos homologados por la EBAP. Los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración, cursos homologados impartidos por colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB).

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza a la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el

título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática a nivel de usuario.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30

A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

6.2.5 Entrevista personal. Puntuación máxima 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a los efectos de constatar o averiguar las características de los aspirantes que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o

especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos. Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con la contratación. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.

- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, CONTRATACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación propuesta, deberán presentar dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y que no hayan sido presentados previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si es conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará la correspondiente contratación como personal laboral temporal.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación durante el transcurso de seis meses si desde el comienzo de la misma se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY Illes Balears	JUSTIFICANTE DE PAGO
	DUPLICADO

Remite: EXCMO. AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY

Nº Liquidación202501528 / 0 Referencia23/886 Expediente1728/2025 Fecha expedición21-feb.-25 Importe voluntaria Recargo apremio0,00 € Intereses0,00 € IMPORTE TOTAL	APELLIDOS Y NOMBRE DEL PARTICULAR O PERSONA JURÍDICA 9949 NS SOHO BAR IBIZA TRVA MAR, DE LA, 17 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY
--	--

Como TESORERO de este AYUNTAMIENTO, RECIBÍ del particular o persona jurídica indicada y que en virtud de este JUSTIFICANTE DE PAGO ha ingresado en CAJA, la cantidad de

Este documento no será válido si no viene acompañado de la autenticación mecánica i/o cumplimentado con fecha y sello de la oficina recaudadora.

Varios Conceptos

2025

AÑO : 2025 PUERTAS ABIERTAS 50% INFRACCION RUIDO 25/09/2023 GRAVE 0,00

DUPLICADO	SON EUROS
	FECHA COBRO: 19/02/2025 FECHA EMISIÓN 21/02/2025

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 15815/2024

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Constitución Bolsa de Empleo (Personal Funcionario Interino) - AGENTE INTRUSISMO Y CONVIVENCIA

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE AGENTES INTRUSISMO Y CONVIVENCIA, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo temporal de AGENTES INTRUSISMO Y CONVIVENCIA del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany como personal funcionario interino que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa de empleo, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Características:

- Denominación: AGENTE INTRUSISMO Y CONVIVENCIA.
- Escala de Administración Especial; Servicios Especiales; Cometidos Especiales.
- Grupo de Clasificación C, subgrupo C1.
- Régimen Jurídico / Naturaleza: Personal Funcionario.
- Titulación mínima exigida: Bachiller, Técnico o asimilado.
- Requisito de acceso: Inglés B1.
- Nivel de Catalán: B2.
- Procedimiento selectivo: Concurso.

Las responsabilidades generales serán las de velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales y protocolos, principalmente en materia de convivencia, así como de la normativa municipal y autonómica sobre alquiler turístico y turismo responsable.

Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0023 Fecha: 20/05/2025

Trabajadores; Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes*

Balears. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS

2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Título de Bachiller, Técnico o asimilado. En caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento emitido por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

g) Acreditar el conocimiento de lengua inglesa correspondiente al nivel de certificado B1, mediante la aportación del certificado o documento emitido por la EBAP o la Escuela Oficial de Idiomas o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración, o realización de una prueba de nivel en su caso.

La acreditación del nivel de conocimientos de la lengua inglesa exigido deberá presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria. En caso de no poder acreditar documentalmente los conocimientos correspondientes, con carácter previo a la valoración de méritos, aquellas personas aspirantes que no hayan acreditado estar en posesión del certificado acreditativo del conocimiento del nivel B1 de la lengua inglesa, tendrán que realizar la prueba de nivel.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y su resultado será de Apto o No Apto. La calificación de No Apto, o la no comparecencia de la persona aspirante, dará lugar a la exclusión del

presente proceso.

Los resultados obtenidos únicamente serán válidos en el ámbito de esta convocatoria y no generará ningún derecho respecto a procedimientos futuros.

Para la realización y evaluación de las pruebas de lengua inglesa se contará con los servicios de personal técnico asesor, que llevará a cabo las pruebas necesarias para determinar la aptitud o no aptitud de las personas candidatas.

2.2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día del nombramiento, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Certificado del nivel de conocimientos de lengua inglesa expedido por el órgano competente o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

f) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el

baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes al puesto que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponen, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores. Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título

individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación vendrá determinada por la suma de todos los méritos, la máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 45 puntos debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 17 puntos.

6.2.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la

especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

- Servicios prestados en empresa privada como personal laboral ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

6.2.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que los aspirantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (Artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (Artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (Artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (Artículo 46.1)

6.2.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 8 puntos.

6.2.2.1 Se valorarán las titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional de acuerdo con los siguientes criterios:

La titulación académica debe ser distinta a la que se acredita como requisito de acceso, y del mismo o superior nivel.

Las titulaciones académicas deben estar relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta. A estos efectos se consideran relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de ciencias económicas, administración y dirección de empresas, relaciones laborales y recursos humanos, ciencias políticas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas,

administración y gestión de la innovación.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones de la plaza a la que se opta. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos.

Se valora los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias.

6.2.2.3 Valoración:

a) Ciclos Formativos:

- Ciclo Formativo de grado superior o equivalente: 1,5 puntos

b) Estudios universitarios oficiales:

- Título de estudios oficiales de Doctor, reconocido como nivel MECES 4: 4 puntos.

- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería, o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos.

- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica, o arquitectura técnica como nivel MECES 2: 2 puntos.

c) Estudios de posgrado oficiales relacionados con las funciones propias de la plaza convocada:

- Por cada título de máster universitario oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario se valoran a razón de 0,0075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas. Y a razón de 0,0025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas. La puntuación máxima será de 4 puntos.

En el supuesto de que no se indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,0025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

d) Formación universitaria no oficial relacionada con el puesto:

- Títulos propios de graduado universitario con carga lectiva como mínimo de 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria): 0,001 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.2.3 Acreditación: Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.3.1 Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos certificados con aprovechamiento o asistencia, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas. Los cursos de formación impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública. Los cursos homologados por la EBAP. Los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua con la administración, cursos homologados impartidos por colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares

(SOIB).

No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.

6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza a la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

Sólo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas de entre los referidos a una misma aplicación de ofimática a nivel de usuario.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS. Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. Cuando exista discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

6.2.5 Entrevista personal. Puntuación máxima 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a los efectos de constatar o averiguar las características de los aspirantes que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de

su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada formación y perfeccionamiento.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos. Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de empleo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al

puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

- 1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
- 2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
- 3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los



órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionaria interina.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.5. Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.